

Australia - Chile Tratado de Libre Comercio: Anexo 4-C Lista de Reglas de origen

Arancel Referencia	Descripción	Regla
	SECCIÓN I ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL (Capítulos 1 - 5)	
	CAPÍTULO 1 ANIMALES VIVOS	
0101	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDÉGANOS, VIVOS	Un cambio a la partida 0101 desde cualquier otro capítulo.
0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA	Un cambio a la partida 0102 desde cualquier otro capítulo.
0103	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA	Un cambio a la partida 0103 desde cualquier otro capítulo.
0104	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA	Un cambio a la partida 0104 desde cualquier otro capítulo.
0105	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMÉSTICAS, VIVOS	Un cambio a la partida 0105 desde cualquier otro capítulo.
0106	LOS DEMÁS ANIMALES VIVOS	Un cambio a la partida 0106 desde cualquier otro capítulo.
	CAPÍTULO 2 CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES	
0201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA	Un cambio a la partida 0201 desde cualquier otro capítulo.
0202	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA	Un cambio a la partida 0202 desde cualquier otro capítulo.
0203	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	Un cambio a la partida 0203 desde cualquier otro capítulo.
0204	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	Un cambio a la partida 0204 desde cualquier otro capítulo.
0205	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	Un cambio a la partida 0205 desde cualquier otro capítulo.
0206	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	Un cambio a la partida 0206 desde cualquier otro capítulo.
0207	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	Un cambio a la partida 0207 desde cualquier otro capítulo.
0208	LAS DEMÁS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	Un cambio a la partida 0208 desde cualquier otro capítulo.
0209	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS	Un cambio a la partida 0209 desde cualquier otro capítulo.
0210	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS	Un cambio a la partida 0210 desde cualquier otro capítulo.
	CAPÍTULO 3 PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS	
	Nota del Capítulo: Peces, pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos serán considerados originarios cuando se obtengan a partir de alevines o larvas importados de un tercero.	
0301	PECES VIVOS.	Un cambio a la partida 0301 desde cualquier otro capítulo.
0302	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04	Un cambio a la partida 0302 desde cualquier otro capítulo.
0303	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04	Un cambio a la partida 0303 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
0304	FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	Un cambio a la partida 0304 desde cualquier otra partida.
0305	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y «PELLETS» DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA	
0305.10	- Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana	Un cambio a la subpartida 0305.10 desde cualquier otra partida.
0305.20	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	Un cambio a la subpartida 0305.20 desde cualquier otro capítulo.
0305.30	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	Un cambio a la subpartida 0305.30 desde cualquier otro capítulo.
0305.41	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	Un cambio a la subpartida 0305.41 desde cualquier otro capítulo.
0305.42	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	Un cambio a la subpartida 0305.42 desde cualquier otro capítulo.
0305.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0305.49 desde cualquier otro capítulo.
0305.51	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	Un cambio a la subpartida 0305.51 desde cualquier otro capítulo.
0305.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0305.59 desde cualquier otro capítulo.
0305.61	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	Un cambio a la subpartida 0305.61 desde cualquier otro capítulo.
0305.62	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	Un cambio a la subpartida 0305.62 desde cualquier otro capítulo.
0305.63	-- Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	Un cambio a la subpartida 0305.63 desde cualquier otro capítulo.
0305.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0305.69 desde cualquier otro capítulo.
0306	CRUSTÁCEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTÁCEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y «PELLETS» DE CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA	Un cambio a la partida 0306 desde cualquier otro capítulo.
0307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y «PELLETS» DE INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.	Un cambio a la partida 0307 desde cualquier otro capítulo.
	CAPÍTULO 4 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE	
0401	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE	Un cambio a la partida 0401 desde cualquier otro capítulo.
0402	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE	Un cambio a la partida 0402 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
0403	SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA)*, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMÁS LECHE Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO	Un cambio a la partida 0403 desde cualquier otro capítulo.
0404	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	Un cambio a la partida 0404 desde cualquier otro capítulo.
0405	MANTEQUILLA (MANTECA)* Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR	Un cambio a la partida 0405 desde cualquier otro capítulo.
0406	QUESOS Y REQUESÓN	Un cambio a la partida 0406 desde cualquier otro capítulo.
0407	HUEVOS DE AVE CON CÁSCARA (CASCARÓN), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS	Un cambio a la partida 0407 desde cualquier otro capítulo.
0408	HUEVOS DE AVE SIN CÁSCARA (CASCARÓN) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE	Un cambio a la partida 0408 desde cualquier otro capítulo.
0409	MIEL NATURAL	Un cambio a la partida 0409 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
0410	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	Un cambio a la partida 0410 desde cualquier otro capítulo.
	CAPÍTULO 5 LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	
0501	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	Un cambio a la partida 0501 desde cualquier otro capítulo.
0502	CERDAS DE CERDO O DE JABALÍ; PELO DE TEJÓN Y DEMÁS PELOS PARA CEPILLERÍA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS	Un cambio a la partida 0502 desde cualquier otro capítulo.
0504	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTÓMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS	Un cambio a la partida 0504 desde cualquier otro capítulo.
0505	PIEL Y DEMÁS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O PLUMÓN, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMÓN, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACIÓN; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS	Un cambio a la partida 0505 desde cualquier otro capítulo.
0506	HUESOS Y NÚCLEOS CÓRNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS	Un cambio a la partida 0506 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
0507	MARFIL, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMÍFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.	Un cambio a la partida 0507 desde cualquier otro capítulo.
0508	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS	Un cambio a la partida 0508 desde cualquier otro capítulo.
0510	ÁMBAR GRIS, CASTÓREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTÁRIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLÁNDULAS Y DEMÁS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRO MODO	Un cambio a la partida 0510 desde cualquier otro capítulo.
0511	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPÍTULOS 1 Ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA	Un cambio a la partida 0511 desde cualquier otro capítulo.
SECCIÓN II PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL (Capítulos 6 - 14)		
Nota de la Sección II: Las mercancías agrícolas y hortofrutícolas cultivadas en el territorio de una Parte deben ser tratadas como originarias del territorio de esa Parte, aunque se hayan cultivado de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importados de un país no Parte.		
CAPÍTULO 6 PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA		
0601	BULBOS, CEBOLLAS, TUBÉRCULOS, RAÍCES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACIÓN O EN FLOR; PLANTAS Y RAÍCES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAÍCES DE LA PARTIDA 12.12:	
0601.10	- BULBOS, CEBOLLAS, TUBÉRCULOS, RAÍCES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO	Un cambio a la subpartida 0601.10 desde cualquier otra subpartida.
0601.20	- BULBOS, CEBOLLAS, TUBÉRCULOS, RAÍCES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN VEGETACIÓN O EN FLOR; PLANTAS Y RAÍCES DE ACHICORIA	Un cambio a la subpartida 0601.20 desde cualquier otra subpartida.
0602	LAS DEMÁS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS:	
0602.10	- Esquejes sin enraizar e injertos	Un cambio a la subpartida 0602.10 desde cualquier otra subpartida.
0602.20	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	Un cambio a la subpartida 0602.20 desde cualquier otra subpartida.
0602.30	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	Un cambio a la subpartida 0602.30 desde cualquier otra subpartida.
0602.40	- Rosales, incluso injertados	Un cambio a la subpartida 0602.40 desde cualquier otra subpartida.
0602.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 0602.90 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
0603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA	Un cambio a la partida 0603 desde cualquier otra partida.
0604	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LÍQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA:	Un cambio a la partida 0604 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 7 HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS	
0701	PAPAS (PATATAS)* FRESCAS O REFRIGERADAS	Un cambio a la partida 0701 desde cualquier otro capítulo.
0702	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	Un cambio a la partida 0702 desde cualquier otro capítulo.
0703	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») ALIÁCEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS	Un cambio a la partida 0703 desde cualquier otro capítulo.
0704	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GÉNERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS	Un cambio a la partida 0704 desde cualquier otro capítulo.
0705	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS	Un cambio a la partida 0705 desde cualquier otro capítulo.
0706	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFÍES, APIONABOS, RÁBANOS Y RAÍCES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS	Un cambio a la partida 0706 desde cualquier otro capítulo.
0707	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	Un cambio a la partida 0707 desde cualquier otro capítulo.
0708	HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») DE VAINA, AUNQUE ESTÉN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS	Un cambio a la partida 0708 desde cualquier otro capítulo.
0709	LAS DEMÁS HORTALIZAS, FRESCAS O REFRIGERADAS	Un cambio a la partida 0709 desde cualquier otro capítulo.
0710	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	
0710.10	- Papas (patatas)*	Un cambio a la subpartida 0710.10 desde cualquier otra partida siempre que el bien sea cocido y congelado en el territorio de las Partes y con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
0710.20	- Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas:	
0710.21	-- Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum)	Un cambio a la subpartida 0710.21 desde cualquier otra partida siempre que el bien sea cocido y congelado en el territorio de las Partes y con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
0710.22	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp. Phaseolus spp.)	Un cambio a la subpartida 0710.22 desde cualquier otra partida siempre que el bien sea cocido y congelado en el territorio de las Partes y con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
0710.29	-- Las demás:	Un cambio a la subpartida 0710.29 desde cualquier otra partida siempre que el bien sea cocido y congelado en el territorio de las Partes y con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
0710.30	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	Un cambio a la subpartida 0710.30 desde cualquier otra partida siempre que el bien sea cocido y congelado en el territorio de las Partes y con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
0710.40	- Maíz dulce	Un cambio a la subpartida 0710.40 desde cualquier otra partida siempre que el bien sea cocido y congelado en el territorio de las Partes y con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
0710.80	- Las demás hortalizas	Un cambio a la subpartida 0710.80 desde cualquier otra partida siempre que el bien sea cocido y congelado en el territorio de las Partes y con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
0710.90	- Mezclas de hortalizas	Un cambio a la subpartida 0710.90 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
0711	HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACIÓN), PERO TODAVÍA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO.	
0711.20	- Aceitunas	Un cambio a la subpartida 0711.20 desde cualquier otro capítulo.
0711.40	- Pepinos y pepinillos	Un cambio a la subpartida 0711.40 desde cualquier otro capítulo.
0711.50	- Hongos y trufas:	
0711.51	-- Hongos del género Agaricus	Un cambio a la subpartida 0711.51 desde cualquier otro capítulo.
0711.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0711.59 desde cualquier otro capítulo.
0711.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	Un cambio a la subpartida 0711.90 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
0712	HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACIÓN:	
0712.20	- Cebollas	Un cambio a la subpartida 0712.20 desde cualquier otro capítulo.
0712.30	- Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos; trufas:	
0712.31	-- Hongos del género Agaricus	Un cambio a la subpartida 0712.31 desde cualquier otro capítulo.
0712.32	-- Orejas de Judas (Auricularia spp.)	Un cambio a la subpartida 0712.32 desde cualquier otro capítulo.
0712.33	-- Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	Un cambio a la subpartida 0712.33 desde cualquier otro capítulo.
0712.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 0712.39 desde cualquier otro capítulo.
0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	Un cambio a la subpartida 0712.90 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
0713	HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTÉN MONDADAS O PARTIDAS	Un cambio a la partida 0713 desde cualquier otro capítulo.
0714	RAÍCES DE MANDIOCA (YUCA)*, ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS)*, CAMOTES (BONIATOS, BATATAS)* Y RAÍCES Y TUBÉRCULOS SIMILARES RICOS EN FÉCULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN «PELLETS»; MÉDULA DE SAGÚ	Un cambio a la partida 0714 desde cualquier otro capítulo.
	CAPÍTULO 8 FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS	
0801	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑÓN (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, «CAJÚ»)*, FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS	Un cambio a la partida 0801 desde cualquier otro capítulo.
0802	LOS DEMÁS FRUTOS DE CÁSCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS	Un cambio a la partida 0802 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
0803	BANANAS O PLÁTANOS, FRESCOS O SECOS	Un cambio a la partida 0803 desde cualquier otro capítulo.
0804	DÁTILES, HIGOS, PIÑAS (ANANÁS), AGUACATES (PALTAS)*, GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS	Un cambio a la partida 0804 desde cualquier otro capítulo.
0805	AGRIOS (CÍTRICOS) FRESCOS O SECOS	Un cambio a la partida 0805 desde cualquier otro capítulo.
0806	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS	Un cambio a la partida 0806 desde cualquier otro capítulo.
0807	MELONES, SANDÍAS Y PAPAYAS, FRESCOS.	Un cambio a la partida 0807 desde cualquier otro capítulo.
0808	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS	Un cambio a la partida 0808 desde cualquier otro capítulo.
0809	DAMASCOS (ALBARICOQUES, CHABACANOS)*, CEREZAS, DURAZNOS (MELOCOTONES)* (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS	Un cambio a la partida 0809 desde cualquier otro capítulo.
0810	LAS DEMÁS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS	Un cambio a la partida 0810 desde cualquier otro capítulo.
0811	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE	Un cambio a la partida 0811 desde cualquier otro capítulo.
0812	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACIÓN), PERO TODAVÍA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO	Un cambio a la partida 0812 desde cualquier otro capítulo.
0813	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 A 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CÁSCARA DE ESTE CAPÍTULO:	
0813.10	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	Un cambio a la subpartida 0813.10 desde cualquier otro capítulo.
0813.20	- Ciruelas	Un cambio a la subpartida 0813.20 desde cualquier otro capítulo.
0813.30	- Manzanas	Un cambio a la subpartida 0813.30 desde cualquier otro capítulo.
0813.40	- Las demás frutas u otros frutos	Un cambio a la subpartida 0813.40 desde cualquier otro capítulo.
0813.50	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo:	Un cambio a la subpartida 0813.50 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
0814	CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACIÓN PROVISIONAL.	Un cambio a la partida 0814 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 9 CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS	
0901	CAFÉ, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CÁSCARA Y CASCARILLA DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ QUE CONTENGAN CAFÉ EN CUALQUIER PROPORCIÓN:	
0901.10	- Café sin tostar:	
0901.11	-- Sin descafeinar	Un cambio a la subpartida 0901.11 desde cualquier otro capítulo.
0901.12	-- Descafeinado	Un cambio a la subpartida 0901.12 desde cualquier otra subpartida.
0901.20	- Café tostado:	
0901.21	-- Sin descafeinar	Un cambio a la subpartida 0901.21 desde cualquier otra subpartida.
0901.22	-- Descafeinado	Un cambio a la subpartida 0901.22 desde cualquier otra subpartida.
0901.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 0901.90 desde cualquier otra subpartida.
0902	TÉ, INCLUSO AROMATIZADO	Un cambio a la partida 0902 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
0903	YERBA MATE	Un cambio a la partida 0903 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
0904	PIMIENTA DEL GÉNERO PIPER; FRUTOS DE LOS GÉNEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS	
0904.10	- Pimienta:	
0904.11	-- Sin triturar ni pulverizar	Un cambio a la subpartida 0904.11 desde cualquier otro capítulo.
0904.12	-- Triturada o pulverizada	Un cambio a la subpartida 0904.12 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
0904.20	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados:	Un cambio a la subpartida 0904.20 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
0905	VAINILLA	Un cambio a la partida 0905 desde cualquier otro capítulo.
0906	CANELA Y FLORES DE CANELERO:	
0906.10	- Sin triturar ni pulverizar:	
0906.11	-- Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	Un cambio a la subpartida 0906.11 desde cualquier otro capítulo.
0906.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 0906.19 desde cualquier otro capítulo.
0906.20	- Trituradas o pulverizadas	Un cambio a la subpartida 0906.20 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
0907	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDÚNCULOS)	Un cambio a la partida 0907 desde cualquier otro capítulo.
0908	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS	Un cambio a la partida 0908 desde cualquier otro capítulo.
0909	SEMILLAS DE ANÍS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO	Un cambio a la partida 0909 desde cualquier otro capítulo.
0910	JENGIBRE, AZAFRÁN, CÚRCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, CURRY Y DEMÁS ESPECIAS:	
0910.10	- Jengibre	Un cambio a la subpartida 0910.10 desde cualquier otro capítulo.
0910.20	- Azafrán	Un cambio a la subpartida 0910.20 desde cualquier otro capítulo.
0910.30	- Cúrcuma	Un cambio a la subpartida 0910.30 desde cualquier otro capítulo.
0910.90	- Las demás especias:	
0910.91	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	Un cambio a la subpartida 0910.91 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
0910.99	-- Las demás:	Un cambio a la subpartida 0910.99 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
	CAPÍTULO 10 CEREALES	
1001	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLÓN)	Un cambio a la partida 1001 desde cualquier otro capítulo.
1002	CENTENO	Un cambio a la partida 1002 desde cualquier otro capítulo.
1003	CEBADA	Un cambio a la partida 1003 desde cualquier otro capítulo.
1004	AVENA	Un cambio a la partida 1004 desde cualquier otro capítulo.
1005	MAÍZ	Un cambio a la partida 1005 desde cualquier otro capítulo.
1006	ARROZ	Un cambio a la partida 1006 desde cualquier otro capítulo.
1007	SORGO DE GRANO (GRANÍFERO)	Un cambio a la partida 1007 desde cualquier otro capítulo.
1008	ALFORFÓN, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMÁS CEREALES	Un cambio a la partida 1008 desde cualquier otro capítulo.
	CAPÍTULO 11 PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO	
1101	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN)	Un cambio a la partida 1101 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
1102	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN)	Un cambio a la partida 1102 desde cualquier otro capítulo.
1103	GRAÑONES, SÉMOLA Y «PELLETS», DE CEREALES:	
1103.10	- Grañones y sémola:	
1103.11	-- De trigo	Un cambio a la subpartida 1103.11 desde cualquier otro capítulo.
1103.13	-- De maíz	Un cambio a la subpartida 1103.13 desde cualquier otro capítulo.
1103.19	-- De los demás cereales	Un cambio a la subpartida 1103.19 desde cualquier otro capítulo.
1103.20	- «Pellets»	Un cambio a la subpartida 1103.20 desde cualquier otra subpartida.
1104	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO	Un cambio a la partida 1104 desde cualquier otro capítulo.
1105	HARINA, SÉMOLA, POLVO, COPOS, GRÁNULOS Y «PELLETS», DE PAPA (PATATA)*	
1105.10	- Harina, sémola y polvo	Un cambio a la subpartida 1105.10 desde cualquier otro capítulo.
1105.20	- Copos, gránulos y «pellets»	Un cambio a la subpartida 1105.20 desde cualquier otra subpartida.
1106	HARINA, SÉMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGÚ O DE LAS RAÍCES O TUBÉRCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 8	Un cambio a la partida 1106 desde cualquier otro capítulo.
1107	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA:	
1107.10	- Sin tostar	Un cambio a la subpartida 1107.10 desde cualquier otro capítulo.
1107.20	- Tostada	Un cambio a la subpartida 1107.20 desde cualquier otra subpartida.
1108	ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA	Un cambio a la partida 1108 desde cualquier otro capítulo.
1109	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	Un cambio a la partida 1109 desde cualquier otro capítulo.
	CAPÍTULO 12 SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJES	
1201	POROTOS (HABAS, FRIJOLES, FRÉJOLE)* DE SOYA (SOJA), INCLUSO QUEBRANTADOS.	Un cambio a la partida 1201 desde cualquier otro capítulo.
1202	MANÍES (CACAHUATES, CACAHUETES)* SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CÁSCARA O QUEBRANTADOS	Un cambio a la partida 1202 desde cualquier otro capítulo.
1203	COPRA	Un cambio a la partida 1203 desde cualquier otro capítulo.
1204	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA	Un cambio a la partida 1204 desde cualquier otro capítulo.
1205	SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS	Un cambio a la partida 1205 desde cualquier otro capítulo.
1206	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA	Un cambio a la partida 1206 desde cualquier otro capítulo.
1207	LAS DEMÁS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS	Un cambio a la partida 1207 desde cualquier otro capítulo.
1208	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA	Un cambio a la partida 1208 desde cualquier otro capítulo.
1209	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA	Un cambio a la partida 1209 desde cualquier otro capítulo.
1210	CONOS DE LÚPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN «PELLETS»; LUPULINO	Un cambio a la partida 1210 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
1211	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.	Un cambio a la partida 1211 desde cualquier otro capítulo.
1212	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS)* Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAÍCES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD CICHORIUM INTYBUS SATIVUM) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACIÓN HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	Un cambio a la partida 1212 desde cualquier otro capítulo.
1213	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN «PELLETS»	Un cambio a la partida 1213 desde cualquier otro capítulo.
1214	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAÍCES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TRÉBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN «PELLETS»	Un cambio a la partida 1214 desde cualquier otro capítulo.
	CAPÍTULO 13 GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES	
1301	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO, BÁLSAMOS), NATURALES	Un cambio a la partida 1301 desde cualquier otro capítulo.
1302	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PÉCTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMÁS MUCÍLAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS	Un cambio a la partida 1302 desde cualquier otro capítulo.
	CAPÍTULO 14 MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	
1401	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERÍA O ESPARTERÍA (POR EJEMPLO: BAMBÚ, ROTEN [RATÁN]*, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO).	Un cambio a la partida 1401 desde cualquier otro capítulo.
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	Un cambio a la partida 1404 desde cualquier otro capítulo.
	SECCIÓN III GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL (Capítulo 15)	
	CAPÍTULO 15 GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	
1501	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 Ó 15.03	Un cambio a la partida 1501 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
1502	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 15.03	Un cambio a la partida 1502 desde cualquier otro capítulo.
1503	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO	Un cambio a la partida 1503 desde cualquier otro capítulo.
1504	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMÍFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	Un cambio a la partida 1504 desde cualquier otro capítulo.
1505	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	Un cambio a la partida 1505 desde cualquier otro capítulo.
1506	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	Un cambio a la partida 1506 desde cualquier otro capítulo.
1507	ACEITE DE SOYA (SOJA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	Un cambio a la partida 1507 desde cualquier otro capítulo.
1508	ACEITE DE MANÍ (CACAHUATE, CACAHUETE)* Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.	Un cambio a la partida 1508 desde cualquier otro capítulo.
1509	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	Un cambio a la partida 1509 desde cualquier otro capítulo.
1510	LOS DEMÁS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09	Un cambio a la partida 1510 desde cualquier otro capítulo.
1511	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	Un cambio a la partida 1511 desde cualquier otro capítulo.
1512	ACEITES DE GIRASOL, CÁRTAMO O ALGODÓN, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	Un cambio a la partida 1512 desde cualquier otro capítulo.
1513	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	Un cambio a la partida 1513 desde cualquier otro capítulo.
1514	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	Un cambio a la partida 1514 desde cualquier otro capítulo.
1515	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	Un cambio a la partida 1515 desde cualquier otro capítulo.
1516	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO	Un cambio a la partida 1516 desde cualquier otro capítulo.
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 15.16	Un cambio a la partida 1517 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
1518	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE («ESTANDOLIZADOS»), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	Un cambio a la partida 1518 desde cualquier otro capítulo.
1520	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJÍAS GLICERINOSAS	Un cambio a la partida 1520 desde cualquier otra partida.
1521	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICÉRIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETÁCEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS	Un cambio a la partida 1521 desde cualquier otro capítulo.
1522	DEGRÁS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS, ANIMALES O VEGETALES	Un cambio a la partida 1522 desde cualquier otro capítulo.
	SECCIÓN IV PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS (Capítulos 16 - 24)	
	CAPÍTULO 16 PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS	
1601	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS	Un cambio a la partida 1601 desde cualquier otro capítulo.
1602	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE	Un cambio a la partida 1602 desde cualquier otro capítulo.
1603	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS	Un cambio a la partida 1603 desde cualquier otro capítulo.
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO	Un cambio a la partida 1604 desde cualquier otro capítulo.
1605	CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS	Un cambio a la partida 1605 desde cualquier otro capítulo.
	CAPÍTULO 17 AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA	
1701	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO	Un cambio a la partida 1701 desde cualquier otra partida.
1702	LOS DEMÁS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZÚCAR Y MELAZA CAMELIZADOS	Un cambio a la partida 1702 desde cualquier otra partida.
1703	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DEL AZÚCAR	Un cambio a la partida 1703 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
1704	ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)	Un cambio a la partida 1704 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 18 CACAO Y SUS PREPARACIONES	
1801	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	Un cambio a la partida 1801 desde cualquier otro capítulo.
1802	CÁSCARA, PELÍCULAS Y DEMÁS RESIDUOS DE CACAO	Un cambio a la partida 1802 desde cualquier otro capítulo.
1803	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA	Un cambio a la partida 1803 desde cualquier otra partida.
1804	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	Un cambio a la partida 1804 desde cualquier otra partida.
1805	CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE	Un cambio a la partida 1805 desde cualquier otra partida.
1806	CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO:	
1806.10	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	Un cambio a la subpartida 1806.10 desde cualquier otra partida.
1806.20	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg	Un cambio a la subpartida 1806.20 desde cualquier otra partida.
1806.30	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:	
1806.31	-- Rellenos	Un cambio a la subpartida 1806.31 desde cualquier otra subpartida.
1806.32	-- Sin rellenar	Un cambio a la subpartida 1806.32 desde cualquier otra subpartida.
1806.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 1806.90 desde cualquier otra subpartida.
	CAPÍTULO 19 PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA	
1901	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SÉMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	Un cambio a la partida 1901 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
1902	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCÚS, INCLUSO PREPARADO	Un cambio a la partida 1902 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
1903	TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	Un cambio a la partida 1903 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
1904	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAÍZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SÉMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	Un cambio a la partida 1904 desde cualquier otro capítulo; o Un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento habiendo o no un cambio en la clasificación arancelaria.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
1905	PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES	Un cambio a la partida 1905 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
	CAPÍTULO 20 PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS	
2001	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO	Un cambio a la partida 2001 desde cualquier otro capítulo.
2002	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO)	Un cambio a la partida 2002 desde cualquier otro capítulo.
2003	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO)	Un cambio a la partida 2003 desde cualquier otro capítulo.
2004	LAS DEMÁS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06	Un cambio a la partida 2004 desde cualquier otro capítulo.
2005	LAS DEMÁS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06	Un cambio a la partida 2005 desde cualquier otro capítulo.
2006	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZÚCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)	Un cambio a la partida 2006 desde cualquier otro capítulo.
2007	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE	Un cambio a la partida 2007 desde cualquier otra partida.
2008	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE:	
2008.10	- Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuetes)* y demás semillas, incluso mezclados entre sí:	
2008.11	-- Maníes (cacahuates, cacahuetes)*:	Un cambio a la subpartida 2008.11 desde cualquier otro capítulo.
2008.19	-- Los demás, incluidas las mezclas	Un cambio a la subpartida 2008.19 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
2008.20	- Piñas (ananás)	Un cambio a la subpartida 2008.20 desde cualquier otro capítulo.
2008.30	- Agrios (cítricos)	Un cambio a la subpartida 2008.30 desde cualquier otro capítulo.
2008.40	- Peras	Un cambio a la subpartida 2008.40 desde cualquier otro capítulo.
2008.50	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	Un cambio a la subpartida 2008.50 desde cualquier otro capítulo.
2008.60	- Cerezas	Un cambio a la subpartida 2008.60 desde cualquier otro capítulo.
2008.70	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los grñones y nectarinas	Un cambio a la subpartida 2008.70 desde cualquier otro capítulo.
2008.80	- Frutillas (fresas)*	Un cambio a la subpartida 2008.80 desde cualquier otro capítulo.
2008.90	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:	
2008.91	-- Palmitos	Un cambio a la subpartida 2008.91 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2008.92	-- Mezclas	Un cambio a la subpartida 2008.92 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
2008.99	-- LOS DEMÁS	Un cambio a la subpartida 2008.99 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
2009	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.	Un cambio a la partida 2009 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
CAPÍTULO 21 PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS		
2101	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMÁS SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS	Un cambio a la partida 2101 desde cualquier otro capítulo.
2102	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMÁS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS PREPARADOS PARA ESPONJAR MASAS	Un cambio a la partida 2102 desde cualquier otro capítulo.
2103	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.	
2103.10	- Salsa de soja (soya)	Un cambio a la subpartida 2103.10 desde cualquier otra partida.
2103.20	- Kéetchup y demás salsas de tomate	Un cambio a la subpartida 2103.20 desde cualquier otra subpartida.
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada	Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra partida.
2103.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otra subpartida.
2104	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS:	
2104.10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	Un cambio a la subpartida 2104.10 desde cualquier otra subpartida.
2104.20	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	Un cambio a la subpartida 2104.20 desde cualquier otra subpartida.
2105	HELADOS, INCLUSO CON CACAO	Un cambio a la partida 2105 desde cualquier otra partida.
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE:	
2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:	Un cambio a la subpartida 2106.10 desde cualquier otra subpartida.
2106.90	- Las demás:	Un cambio a la subpartida 2106.90 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
CAPÍTULO 22 BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE		
2201	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE	Un cambio a la partida 2201 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2202	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09	Un cambio a la partida 2202 desde cualquier otra partida.
2203	CERVEZA DE MALTA.	Un cambio a la partida 2203 desde cualquier otro capítulo.
2204	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.09	
2204.10	- VINO ESPUMOSO:	Un cambio a la subpartida 2204.10 desde cualquier otra partida.
2204.20	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:	
2204.21	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:	Un cambio a la subpartida 2204.21 desde cualquier otra partida.
2204.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2204.29 desde cualquier otra partida.
2204.30	- Los demás mostos de uva	Un cambio a la subpartida 2204.30 desde cualquier otra partida.
2205	VERMUT Y DEMÁS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMÁTICAS.	Un cambio a la partida 2205 desde cualquier otra partida.
2206	LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	Un cambio a la partida 2206 desde cualquier otra partida.
2207	ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO SUPERIOR O IGUAL AL 80% VOL; ALCOHOL ETÍLICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACIÓN.	Un cambio a la partida 2207 desde cualquier otra partida.
2208	ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO INFERIOR AL 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMÁS BEBIDAS ESPIRITUOSAS:	
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas	Un cambio a la subpartida 2208.20 desde cualquier otra partida.
2208.30	- Whisky	Un cambio a la subpartida 2208.30 desde cualquier otra subpartida.
2208.40	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	Un cambio a la subpartida 2208.40 desde cualquier otra subpartida.
2208.50	- Gin y ginebra	Un cambio a la subpartida 2208.50 desde cualquier otra subpartida.
2208.60	- Vodka	Un cambio a la subpartida 2208.60 desde cualquier otra subpartida.
2208.70	- Licores	Un cambio a la subpartida 2208.70 desde cualquier otra subpartida.
2208.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2208.90 desde cualquier otra subpartida.
2209	VINAGRE Y SUCEDÁNEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ÁCIDO ACÉTICO	Un cambio a la partida 2209 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 23 RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	
2301	HARINA, POLVO Y «PELLETS», DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; CHICHARRONES	Un cambio a la partida 2301 desde cualquier otro capítulo.
2302	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMÁS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN «PELLETS»	Un cambio a la partida 2302 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2303	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDÓN Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZÚCAR Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERÍA O DE DESTILERÍA, INCLUSO EN «PELLETS»	Un cambio a la partida 2303 desde cualquier otro capítulo.
2304	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOYA (SOJA), INCLUSO MOLIDOS O EN «PELLETS»	Un cambio a la partida 2304 desde cualquier otro capítulo.
2305	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE MANÍ (CACAHUATE, CACAHUETE)*, INCLUSO MOLIDOS O EN «PELLETS»	Un cambio a la partida 2305 desde cualquier otro capítulo.
2306	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN «PELLETS», EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 Ó 23.05	Un cambio a la partida 2306 desde cualquier otro capítulo.
2307	LÍAS O HECES DE VINO; TÁRTARO BRUTO	Un cambio a la partida 2306 desde cualquier otro capítulo.
2308	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN «PELLETS», DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	Un cambio a la partida 2308 desde cualquier otro capítulo.
2309	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES	Un cambio a la partida 2309 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 24 TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS	
2401	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO	Un cambio a la partida 2401 desde cualquier otro capítulo.
2402	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDÁNEOS DEL TABACO	Un cambio a la partida 2402 desde cualquier otra partida.
2403	LOS DEMÁS TABACOS Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO «HOMOGENEIZADO» O «RECONSTITUIDO»; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO	Un cambio a la partida 2403 desde cualquier otra partida.
	SECCIÓN V PRODUCTOS MINERALES (Capítulos 25 - 27)	
	CAPÍTULO 25 SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS	
2501	SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA O CON ADICIÓN DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR	Un cambio a la partida 2501 desde cualquier otra partida.
2502	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	Un cambio a la partida 2502 desde cualquier otra partida.
2503	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL	Un cambio a la partida 2503 desde cualquier otra partida.
2504	GRAFITO NATURAL	Un cambio a la partida 2504 desde cualquier otra partida.
2505	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPÍTULO 26	Un cambio a la partida 2505 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2506	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES	Un cambio a la partida 2506 desde cualquier otra partida.
2507	CAOLÍN Y DEMÁS ARCILLAS CAOLÍNICAS, INCLUSO CALCINADOS	Un cambio a la partida 2507 desde cualquier otra partida.
2508	LAS DEMÁS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS	Un cambio a la partida 2508 desde cualquier otra partida.
2509	CRETA	Un cambio a la partida 2509 desde cualquier otra partida.
2510	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCÁLCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS	Un cambio a la partida 2510 desde cualquier otra partida.
2511	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL ÓXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 28.16	Un cambio a la partida 2511 desde cualquier otra partida.
2512	HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: «KIESELGUHR», TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMÁS TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS	Un cambio a la partida 2512 desde cualquier otra partida.
2513	PIEDRA PÓMEZ; ESMERIL; CORINDÓN NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMÁS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE	Un cambio a la partida 2513 desde cualquier otra partida.
2514	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES	Un cambio a la partida 2514 desde cualquier otra partida.
2515	MÁRMOL, TRAVERTINOS, «ECAUSSINES» Y DEMÁS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2,5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES	Un cambio a la partida 2515 desde cualquier otra partida.
2516	GRANITO, PÓRFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMÁS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES	Un cambio a la partida 2516 desde cualquier otra partida.
2517	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGÓN, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VÍAS FÉRREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE; MACADÁN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADÁN ALQUITRANADO; GRÁNULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 25.15 Ó 25.16, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE	Un cambio a la partida 2517 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2518	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA, INCLUIDA LA DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA	Un cambio a la partida 2518 desde cualquier otra partida.
2519	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS ÓXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACIÓN; OTRO ÓXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO	Un cambio a la partida 2519 desde cualquier otra partida.
2520	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES	Un cambio a la partida 2520 desde cualquier otra partida.
2521	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACIÓN DE CAL O DE CEMENTO	Un cambio a la partida 2521 desde cualquier otra partida.
2522	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRÁULICA, EXCEPTO EL ÓXIDO Y EL HIDRÓXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25	Un cambio a la partida 2522 desde cualquier otra partida.
2523	CEMENTOS HIDRÁULICOS (COMPRENDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O «CLINKER»), INCLUSO COLOREADOS	Un cambio a la partida 2523 desde cualquier otra partida.
2524	AMIANTO (ASBESTO)	Un cambio a la partida 2524 desde cualquier otra partida.
2525	MICA, INCLUIDA LA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES («SPLITTINGS»); DESPERDICIOS DE MICA	Un cambio a la partida 2525 desde cualquier otra partida.
2526	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; TALCO	Un cambio a la partida 2526 desde cualquier otra partida.
2528	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAÍDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ÁCIDO BÓRICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H ₃ BO ₃ INFERIOR O IGUAL AL 85%, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO	Un cambio a la partida 2528 desde cualquier otra partida.
2529	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLÚOR	Un cambio a la partida 2529 desde cualquier otra partida.
2530	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	Un cambio a la partida 2530 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 26 MINERALES METALÍFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS	
2601	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)	Un cambio a la partida 2601 desde cualquier otra partida.
2602	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.	Un cambio a la partida 2602 desde cualquier otra partida.
2603	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	Un cambio a la partida 2603 desde cualquier otra partida.
2604	MINERALES DE NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS	Un cambio a la partida 2604 desde cualquier otra partida.
2605	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS	Un cambio a la partida 2605 desde cualquier otra partida.
2606	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS	Un cambio a la partida 2606 desde cualquier otra partida.
2607	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS	Un cambio a la partida 2607 desde cualquier otra partida.
2608	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS	Un cambio a la partida 2608 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2609	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS	Un cambio a la partida 2609 desde cualquier otra partida.
2610	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS	Un cambio a la partida 2610 desde cualquier otra partida.
2611	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS	Un cambio a la partida 2611 desde cualquier otra partida.
2612	MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS	Un cambio a la partida 2612 desde cualquier otra partida.
2613	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS	Un cambio a la partida 2613 desde cualquier otra partida.
2614	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS	Un cambio a la partida 2614 desde cualquier otra partida.
2615	MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS	Un cambio a la partida 2615 desde cualquier otra partida.
2616	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	Un cambio a la partida 2616 desde cualquier otra partida.
2617	LOS DEMÁS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS	Un cambio a la partida 2617 desde cualquier otra partida.
2618	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA	Un cambio a la partida 2618 desde cualquier otra partida.
2619	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA	Un cambio a la partida 2619 desde cualquier otra partida.
2620	ESCORIAS, CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA), QUE CONTENGAN METAL, ARSÉNICO, O SUS COMPUESTOS	Un cambio a la partida 2620 desde cualquier otra partida.
2621	LAS DEMÁS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS; CENIZAS Y RESIDUOS PROCEDENTES DE LA INCINERACIÓN DE DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES	Un cambio a la partida 2621 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 27 COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES	
	<p>Nota de Capítulo: A los efectos de este capítulo, se considera una "reacción química" a un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que produce una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos; o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula.</p> <p>Lo siguiente no se considera como una reacción química a los efectos de esta definición:</p> <p>(a) disolución en agua o en otros solventes;</p> <p>(b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o</p> <p>(c) la adición o eliminación del agua de cristalización.</p> <p>A los efectos de la partida 2710, los siguientes procesos confieren origen:</p> <p>(a) destilación atmosférica - es un proceso de separación en el cual los aceites de petróleo se convierten, en una torre de destilación, en fracciones de acuerdo con el punto de ebullición y el vapor así condensado en diferentes fracciones licuadas. El gas licuado de petróleo, nafta, gasolina, queroseno, gasóleo y combustible para la calefacción, gasóleos livianos y aceites lubricantes se producen a partir de la destilación del petróleo, y</p> <p>(b) destilación al vacío: destilación a una presión por debajo de la atmosférica</p>	
2701	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA	Un cambio a la partida 2701 desde cualquier otra partida.
2702	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE	Un cambio a la partida 2702 desde cualquier otra partida.
2703	TURBA (COMPREDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA	Un cambio a la partida 2703 desde cualquier otra partida.
2704	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBÓN DE RETORTA	Un cambio a la partida 2704 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2705	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS	Un cambio a la partida 2705 desde cualquier otra partida.
2706	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMÁS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTÉN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS	Un cambio a la partida 2706 desde cualquier otra partida.
2707	ACEITES Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA DESTILACIÓN DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANÁLOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMÁTICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMÁTICOS	
2707.10	- Benzol (benceno)	Un cambio a la subpartida 2707.10 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 2707.10 desde cualquier otra subpartida siempre que el bien que resulte de tal cambio sea el producto de una reacción química.
2707.20	- Toluol (tolueno)	Un cambio a la subpartida 2707.20 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 2707.20 desde cualquier otra subpartida siempre que el bien que resulte de tal cambio sea el producto de una reacción química.
2707.30	- Xilol (xilenos)	Un cambio a la subpartida 2707.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 2707.30 desde cualquier otra subpartida siempre que el bien que resulte de tal cambio sea el producto de una reacción química.
2707.40	- Naftaleno	Un cambio a la subpartida 2707.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 2707.40 desde cualquier otra subpartida siempre que el bien que resulte de tal cambio sea el producto de una reacción química.
2707.50	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250° C, según la norma ASTM D 86	Un cambio a la subpartida 2707.50 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 2707.50 desde cualquier otra subpartida siempre que el bien que resulte de tal cambio sea el producto de una reacción química.
2707.90	- Los demás:	
2707.91	-- Aceites de creosota	Un cambio a la subpartida 2707.91 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 2707.91 desde cualquier otra subpartida siempre que el bien que resulte de tal cambio sea el producto de una reacción química.
2707.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2707.99 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 2707.99 desde cualquier otra subpartida siempre que el bien que resulte de tal cambio sea el producto de una reacción química.
2708	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRÁN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES	Un cambio a la partida 2708 desde cualquier otra partida.
2709	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO	Un cambio a la partida 2709 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2710	ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES	Un cambio a la partida 2710 desde cualquier otra partida; o Un cambio a cualquier bien de la partida 2710 desde cualquier otro bien de la partida 2710, siempre que el bien que resulte de tal cambio sea el producto de una reacción química, destilación atmosférica o destilación al vacío.
2711	GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS:	
2711.10	- Licuados:	
2711.11	-- Gas natural	Un cambio a la subpartida 2711.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2711.21.
2711.12	-- Propano	Un cambio a la subpartida 2711.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2711.29.
2711.13	-- Butanos	Un cambio a la subpartida 2711.13 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2711.29.
2711.14	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	Un cambio a la subpartida 2711.14 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2711.29.
2711.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2711.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2711.29.
2711.20	- En estado gaseoso:	
2711.21	-- Gas natural	Un cambio a la subpartida 2711.21 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2711.11.
2711.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2711.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde las subpartidas 2711.12 a 2711.21.
2712	VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETRÓLEO MICROCRISTALINA, «SLACK WAX», OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMÁS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SÍNTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS	Un cambio a la partida 2712 desde cualquier otra partida.
2713	COQUE DE PETRÓLEO, BETÚN DE PETRÓLEO Y DEMÁS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO	Un cambio a la partida 2713 desde cualquier otra partida.
2714	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFÁLTICAS	Un cambio a la partida 2714 desde cualquier otra partida.
2715	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETÚN NATURALES, DE BETÚN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRÁN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (POR EJEMPLO: MÁSTIQUES BITUMINOSOS, «CUT BACKS»)	Un cambio a la partida 2715 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 2714 o subpartida 2713.20.
	SECCIÓN VI PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (Capítulos 28 - 38)	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
	<p>Nota Sección VI:</p> <p><u>1. Regla de Origen de Reacción Química</u></p> <p>Cualquier bien de los Capítulos 28 al 38, excepto un bien de la partida 3823, que sea producto de una reacción química será considerado originario si la reacción química ocurrió en el territorio de las Partes. Sin perjuicio de las reglas a nivel de línea arancelaria, se puede aplicar la regla de "reacción química" a cualquier bien clasificado en los capítulos mencionados anteriormente.</p> <p>Nota: A los efectos de esta sección, se considera una "reacción química" a un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que produce una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos; o mediante la alteración de la disposición espacial de la molécula.</p> <p>Lo siguiente no es considerado como una reacción química a los efectos de determinar si un producto es un bien originario:</p> <p>(a) disolución en agua o en otros solventes;</p> <p>(b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o</p> <p>(c) la adición o eliminación del agua de cristalización.</p> <p>Sin perjuicio de las reglas a nivel de línea arancelaria, se puede aplicar la regla</p>	
	<p><u>2. Regla de Origen de la Purificación</u></p> <p>A los efectos de los Capítulos 28 al 35 y Capítulo 38, se considera que purificación confiere origen siempre que se cumpla uno de los siguientes criterios:</p> <p>a) la purificación de un bien que da como resultado la eliminación del 80 por ciento basado en el contenido de impurezas existentes; o</p> <p>b) la reducción o eliminación de impurezas que da como resultado un bien adecuado para una o más de las siguientes aplicaciones:</p> <p>(i) sustancias farmacéuticas, médicas, cosméticas, veterinarias, o comestibles;</p> <p>(ii) productos químicos y reactivos para usos analíticos, de diagnóstico o de laboratorio;</p> <p>(iii) elementos y componentes para su uso en micro-elementos;</p> <p>(iv) usos ópticos especializados;</p> <p>(v) usos no tóxicos para la salud y la seguridad;</p> <p>(vi) uso biotecnológico;</p> <p>(vii) transportadores usados en un proceso de separación, o</p> <p>(viii) usos a nivel de núcleos.</p>	
	<p><u>3. Regla de Origen de mezclas y combinaciones</u></p> <p>A los efectos de los Capítulos 30 y 31, partida 3302, subpartida 3502.20, partidas 3506, 3507 y 3707, se considera que confiere origen la mezcla o combinación deliberada y proporcionalmente controlada (incluida la dispersión) de materiales que se ajusten a las especificaciones predeterminadas que resultan en la producción de un bien que tengan características físicas o químicas que son pertinentes a los propósitos o usos del bien y son diferentes a los materiales incorporados.</p>	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
	<p><u>4. Regla de Origen de Cambio en el tamaño de partículas</u> A los efectos de los Capítulos 30 y 31: a) se considera que confiere origen la reducción deliberada y controlada en el tamaño de las partículas de un bien, distinto de un mero aplastamiento (o presión) que resulta en un bien que tiene un tamaño definido de partículas, distribución definida de tamaño de partículas o área de superficie definida, las cuales son relevantes a los efectos del bien resultante y tienen diferentes características físicas o químicas de los materiales incorporados, o b) se considera que confiere origen la modificación deliberada y controlada en el tamaño de las partículas de un bien, distinto de un mero aplastamiento (o presión), que resulta en un bien que tiene un tamaño definido de partículas, distribución definida de tamaño de partículas o área de superficie definida, las cuales son relevantes a los efectos del bien resultante y tienen diferentes características físicas o químicas de los materiales incorporados.</p>	
	<p><u>5. Regla de Origen de Materiales Estándar</u> A los efectos de los Capítulos 28 al 32, 35 y 38, se considera que confiere origen la producción de materiales estándar. A los efectos de esta regla se considera "materiales estándar" (incluidas las soluciones estándar) a los preparados aptos para aplicaciones analíticas, de calibración o de referencia que tengan grados precisos de pureza o proporciones que estén certificadas por el fabricante.</p>	
	<p><u>6. Regla de Origen para la Separación de Isómeros</u> A los efectos de los Capítulos 28 al 32 y 35, se considera que confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de mezclas de isómeros.</p>	
	<p><u>7. Separación Prohibida</u> No se considerará que un material o componente no originario habrá cumplido todos los requisitos aplicables de estas reglas por el hecho de cambiar de una clasificación a otra como resultado de la mera separación de uno o más materiales o componentes individuales a partir de una mezcla sintética, salvo que el material o componente aislado, de por sí, haya sufrido también una reacción química.</p>	
	<p>CAPÍTULO 28 PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIATIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISÓTOPOS</p>	
2801	FLÚOR, CLORO, BROMO Y YODO:	
2801.10	- Cloro	Un cambio a la subpartida 2801.10 desde cualquier otra subpartida.
2801.20	- Yodo	Un cambio a la subpartida 2801.20 desde cualquier otra subpartida.
2801.30	- Flúor; bromo	Un cambio a la subpartida 2801.30 desde cualquier otra subpartida.
2802	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	Un cambio a la partida 2802 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 2503.
2803	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)	Un cambio a la partida 2803 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2804	HIDRÓGENO, GASES NOBLES Y DEMÁS ELEMENTOS NO METÁLICOS	
2804.10	- Hidrógeno	Un cambio a la subpartida 2804.10 desde cualquier otra subpartida.
2804.20	- Gases nobles:	
2804.21	-- Argón	Un cambio a la subpartida 2804.21 desde cualquier otra subpartida.
2804.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2804.29 desde cualquier otra subpartida.
2804.30	- Nitrógeno	Un cambio a la subpartida 2804.30 desde cualquier otra subpartida.
2804.40	- Oxígeno	Un cambio a la subpartida 2804.40 desde cualquier otra subpartida.
2804.50	- Boro; telurio	Un cambio a la subpartida 2804.50 desde cualquier otra subpartida.
2804.60	- Silicio:	
2804.61	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	Un cambio a la subpartida 2804.61 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2804.69.
2804.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2804.69 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2804.61.
2804.70	- Fósforo	Un cambio a la subpartida 2804.70 desde cualquier otra subpartida.
2804.80	- Arsénico	Un cambio a la subpartida 2804.80 desde cualquier otra subpartida.
2804.90	- Selenio	Un cambio a la subpartida 2804.90 desde cualquier otra subpartida.
2805	METALES ALCALINOS O ALCALINOTÉRREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SÍ; MERCURIO	Un cambio a la partida 2805 desde cualquier otra partida.
2806	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.	
2806.10	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	Un cambio a la subpartida 2806.10 desde cualquier otra subpartida.
2806.20	- Ácido clorosulfúrico	Un cambio a la subpartida 2806.20 desde cualquier otra subpartida.
2807	ÁCIDO SULFÚRICO; OLEUM	Un cambio a la partida 2807 desde cualquier otra partida.
2808	ÁCIDO NÍTRICO; ÁCIDOS SULFONÍTRICOS	Un cambio a la partida 2808 desde cualquier otra partida.
2809	PENTÓXIDO DE DIFÓSFORO; ÁCIDO FOSFÓRICO; ÁCIDOS POLIFOSFÓRICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA:	
2809.10	- Pentóxido de difósforo	Un cambio a la subpartida 2809.10 desde cualquier otra subpartida.
2809.20	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	Un cambio a la subpartida 2809.20 desde cualquier otra subpartida.
2810	ÓXIDOS DE BORO; ÁCIDOS BÓRICOS	Un cambio a la partida 2810 desde cualquier otra partida.
2811	LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGÁNICOS Y LOS DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS:	
2811.10	- Los demás ácidos inorgánicos:	
2811.11	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	Un cambio a la subpartida 2811.11 desde cualquier otra subpartida.
2811.19	-- LOS DEMÁS	Un cambio a la subpartida 2811.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2811.22.
2811.20	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:	
2811.21	-- Dióxido de carbono	Un cambio a la subpartida 2811.21 desde cualquier otra subpartida.
2811.22	-- Dióxido de silicio	Un cambio a la subpartida 2811.22 desde cualquier otra subpartida excepto desde las subpartidas 2505.10, 2506.10 o 2811.19.
2811.29	-- LOS DEMÁS	Un cambio a la subpartida 2811.29 desde cualquier otra subpartida.
2812	HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS:	
2812.10	- CLORUROS Y OXICLORUROS	Un cambio a la subpartida 2812.10 desde cualquier otra subpartida.
2812.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2812.90 desde cualquier otra subpartida.
2813	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS; TRISULFURO DE FÓSFORO COMERCIAL:	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2813.10	- Disulfuro de carbono	Un cambio a la subpartida 2813.10 desde cualquier otra subpartida.
2813.90	- LOS DEMÁS	Un cambio a la subpartida 2813.90 desde cualquier otra subpartida.
2814	AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCIÓN ACUOSA	Un cambio a la partida 2814 desde cualquier otra partida.
2815	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA); HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA); PERÓXIDOS DE SODIO O DE POTASIO	
2815.10	- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):	
2815.11	-- Sólido	Un cambio a la subpartida 2815.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2815.12.
2815.12	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	Un cambio a la subpartida 2815.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2815.11.
2815.20	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	Un cambio a la subpartida 2815.20 desde cualquier otra subpartida.
2815.30	- Peróxidos de sodio o de potasio	Un cambio a la subpartida 2815.30 desde cualquier otra subpartida.
2816	HIDRÓXIDO Y PERÓXIDO DE MAGNESIO; ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO:	
2816.10	- Hidróxido y peróxido de magnesio	Un cambio a la subpartida 2816.10 desde cualquier otra subpartida.
2816.40	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	Un cambio a la subpartida 2816.40 desde cualquier otra subpartida excepto un cambio a óxido, hidróxido o peróxido de estroncio desde la subpartida 2530.90.
2817	ÓXIDO DE CINCO; PERÓXIDO DE CINCO	Un cambio a la partida 2817 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 2608.
2818	CORINDÓN ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; ÓXIDO DE ALUMINIO; HIDRÓXIDO DE ALUMINIO:	
2818.10	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	Un cambio a la subpartida 2818.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2606 o subpartida 2620.40.
2818.20	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	Un cambio a la subpartida 2818.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2606 o subpartida 2620.40.
2818.30	- Hidróxido de aluminio	Un cambio a la subpartida 2818.30 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2606 o subpartida 2620.40.
2819	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE CROMO:	
2819.10	- Trióxido de cromo	Un cambio a la subpartida 2819.10 desde cualquier otra subpartida.
2819.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2819.90 desde cualquier otra subpartida.
2820	Óxidos de manganeso.	
2820.10	- Dióxido de manganeso	Un cambio a la subpartida 2820.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2530.90 o partida 2602.
2820.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2820.90 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2530.90 o partida 2602.
2821	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe ₂ O ₃ , SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO:	
2821.10	- Óxidos e hidróxidos de hierro	Un cambio a la subpartida 2821.10 desde cualquier otra subpartida.
2821.20	- Tierras colorantes	Un cambio a la subpartida 2821.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2530.90 o 2601.11 a 2601.20.
2822	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE COBALTO; ÓXIDOS DE COBALTO COMERCIALES	Un cambio a la partida 2822 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 2605.
2823	ÓXIDOS DE TITANIO	Un cambio a la partida 2823 desde cualquier otra partida.
2824	ÓXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO:	
2824.10	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	Un cambio a la subpartida 2824.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2607.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2824.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2824.90 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2607.
2825	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGÁNICAS; LAS DEMÁS BASES INORGÁNICAS; LOS DEMÁS ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES.	
2825.10	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	Un cambio a la subpartida 2825.10 desde cualquier otra subpartida.
2825.20	- Óxido e hidróxido de litio	Un cambio a la subpartida 2825.20 desde cualquier otra subpartida.
2825.30	- Óxidos e hidróxidos de vanadio	Un cambio a la subpartida 2825.30 desde cualquier otra subpartida.
2825.40	- Óxidos e hidróxidos de níquel	Un cambio a la subpartida 2825.40 desde cualquier otra subpartida.
2825.50	- Óxidos e hidróxidos de cobre	Un cambio a la subpartida 2825.50 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2603.
2825.60	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio	Un cambio a la subpartida 2825.60 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2615.10.
2825.70	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno	Un cambio a la subpartida 2825.70 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2613.10.
2825.80	- Óxidos de antimonio	Un cambio a la subpartida 2825.80 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2617.10.
2825.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2825.90 desde cualquier otra subpartida siempre que el bien clasificado en la subpartida 2825.90 sea el producto de una reacción química.
2826	FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLÚOR:	
2826.10	- Fluoruros:	
2826.12	-- De aluminio	Un cambio a la subpartida 2826.12 desde cualquier otra subpartida.
2826.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2826.19 desde cualquier otra subpartida.
2826.30	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	Un cambio a la subpartida 2826.30 desde cualquier otra subpartida.
2826.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2826.90 desde cualquier otra subpartida.
2827	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS	
2827.10	- Cloruro de amonio	Un cambio a la subpartida 2827.10 desde cualquier otra subpartida.
2827.20	- Cloruro de calcio	Un cambio a la subpartida 2827.20 desde cualquier otra subpartida.
2827.30	- Los demás cloruros:	
2827.31	-- De magnesio	Un cambio a la subpartida 2827.31 desde cualquier otra subpartida.
2827.32	-- De aluminio	Un cambio a la subpartida 2827.32 desde cualquier otra subpartida.
2827.35	-- De níquel	Un cambio a la subpartida 2827.35 desde cualquier otra subpartida.
2827.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2827.39 desde cualquier otra subpartida.
2827.40	- Oxiclорuros e hidroxiclорuros:	
2827.41	-- De cobre	Un cambio a la subpartida 2827.41 desde cualquier otra subpartida.
2827.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2827.49 desde cualquier otra subpartida.
2827.50	- Bromuros y oxibromuros:	
2827.51	-- Bromuros de sodio o potasio	Un cambio a la subpartida 2827.51 desde cualquier otra subpartida.
2827.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2827.59 desde cualquier otra subpartida.
2827.60	- Yoduros y oxiyoduros	Un cambio a la subpartida 2827.60 desde cualquier otra subpartida.
2828	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS:	
2828.10	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	Un cambio a la subpartida 2828.10 desde cualquier otra subpartida.
2828.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2828.90 desde cualquier otra subpartida.
2829	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS:	
2829.10	- Cloratos:	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2829.11	-- De sodio	Un cambio a la subpartida 2829.11 desde cualquier otra subpartida.
2829.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2829.19 desde cualquier otra subpartida.
2829.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2829.90 desde cualquier otra subpartida.
2830	SULFUROS; POLISULFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA:	
2830.10	- Sulfuros de sodio	Un cambio a la subpartida 2830.10 desde cualquier otra subpartida.
2830.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2830.90 desde cualquier otra subpartida.
2831	DITIONITOS Y SULFOXILATOS:	
2831.10	- De sodio	Un cambio a la subpartida 2831.10 desde cualquier otra subpartida.
2831.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2831.90 desde cualquier otra subpartida.
2832	SULFITOS; TIOSULFATOS:	
2832.10	- Sulfitos de sodio	Un cambio a la subpartida 2832.10 desde cualquier otra subpartida.
2832.20	- Los demás sulfitos	Un cambio a la subpartida 2832.20 desde cualquier otra subpartida.
2832.30	- Tiosulfatos	Un cambio a la subpartida 2832.30 desde cualquier otra subpartida.
2833	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS):	
2833.10	- Sulfatos de sodio:	
2833.11	-- Sulfato de disodio	Un cambio a la subpartida 2833.11 desde cualquier otra subpartida.
2833.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2833.19 desde cualquier otra subpartida.
2833.20	- Los demás sulfatos:	
2833.21	-- De magnesio	Un cambio a la subpartida 2833.21 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2530.20.
2833.22	-- De aluminio	Un cambio a la subpartida 2833.22 desde cualquier otra subpartida.
2833.24	-- De níquel	Un cambio a la subpartida 2833.24 desde cualquier otra subpartida.
2833.25	-- De cobre	Un cambio a la subpartida 2833.25 desde cualquier otra subpartida.
2833.27	-- De bario	Un cambio a la subpartida 2833.27 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2511.10.
2833.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2833.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2520.
2833.30	- Alumbres	Un cambio a la subpartida 2833.30 desde cualquier otra subpartida.
2833.40	- Peroxosulfatos (persulfatos)	Un cambio a la subpartida 2833.40 desde cualquier otra subpartida.
2834	NITRITOS; NITRATOS:	
2834.10	- Nitritos	Un cambio a la subpartida 2834.10 desde cualquier otra subpartida.
2834.20	- Nitratos:	
2834.21	-- De potasio	Un cambio a la subpartida 2834.21 desde cualquier otra subpartida.
2834.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2834.29 desde cualquier otra subpartida.
2835	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA:	
2835.10	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	Un cambio a la subpartida 2835.10 desde cualquier otra subpartida.
2835.20	- Fosfatos:	
2835.22	-- De monosodio o de disodio	Un cambio a la subpartida 2835.22 desde cualquier otra subpartida.
2835.24	-- De potasio	Un cambio a la subpartida 2835.24 desde cualquier otra subpartida.
2835.25	-- Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	Un cambio a la subpartida 2835.25 desde cualquier otra subpartida.
2835.26	-- Los demás fosfatos de calcio	Un cambio a la subpartida 2835.26 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2510.
2835.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2835.29 desde cualquier otra subpartida.
2835.30	- Polifosfatos:	
2835.31	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	Un cambio a la subpartida 2835.31 desde cualquier otra subpartida.
2835.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2835.39 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2836	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO:	
2836.20	- Carbonato de disodio	Un cambio a la subpartida 2836.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2530.90.
2836.30	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	Un cambio a la subpartida 2836.30 desde cualquier otra subpartida.
2836.40	- Carbonatos de potasio	Un cambio a la subpartida 2836.40 desde cualquier otra subpartida.
2836.50	- Carbonato de calcio	Un cambio a la subpartida 2836.50 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2509, subpartidas 2517.41 ó 2517.49, partida 2521, o subpartida 2530.90.
2836.60	- Carbonato de bario	Un cambio a la subpartida 2836.60 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2511.20.
2836.90	- Los demás:	
2836.91	-- Carbonatos de litio	Un cambio a la subpartida 2836.91 desde cualquier otra subpartida.
2836.92	-- Carbonato de estroncio	Un cambio a la subpartida 2836.92 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2530.90.
2836.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2836.99 desde cualquier otra subpartida.
2837	CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS:	
2837.10	- Cianuros y oxicianuros:	
2837.11	-- De sodio:	Un cambio a la subpartida 2837.11 desde cualquier otra subpartida.
2837.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2837.19 desde cualquier otra subpartida.
2837.20	- Cianuros complejos	Un cambio a la subpartida 2837.20 desde cualquier otra subpartida.
2839	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS:	
2839.10	- De sodio:	
2839.11	#¿NOMBRE?	Un cambio a la subpartida 2839.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2839.19.
2839.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2839.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2839.11.
2839.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2839.90 desde cualquier otra subpartida.
2840	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS):	
2840.10	- Tetraborato de disodio (bórax refinado):	
2840.11	-- Anhidro	Un cambio a la subpartida 2840.11 desde cualquier otra subpartida.
2840.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2840.19 desde cualquier otra subpartida.
2840.20	- Los demás boratos	Un cambio a la subpartida 2840.20 desde cualquier otra subpartida.
2840.30	- Peroxoboratos (perboratos)	Un cambio a la subpartida 2840.30 desde cualquier otra subpartida.
2841	SALES DE LOS ÁCIDOS OXOMETÁLICOS O PEROXOMETÁLICOS:	
2841.30	- Dicromato de sodio	Un cambio a la subpartida 2841.30 desde cualquier otra subpartida.
2841.50	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	Un cambio a la subpartida 2841.50 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2610.
2841.60	- Mangánitos, manganatos y permanganatos:	
2841.61	-- Permanganato de potasio	Un cambio a la subpartida 2841.61 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2841.69.
2841.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2841.69 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2841.61.
2841.70	- Molibdatos	Un cambio a la subpartida 2841.70 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2613.90.
2841.80	- Volframatos (tungstatos)	Un cambio a la subpartida 2841.80 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2611.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2841.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2841.90 desde cualquier otra subpartida siempre que el bien clasificado en la subpartida 2841.90 sea el producto de una reacción química.
2842	LAS DEMÁS SALES DE LOS ÁCIDOS O PEROXOÁCIDOS INORGÁNICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS):	
2842.10	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida:	Un cambio a la subpartida 2842.10 desde cualquier otra subpartida.
2842.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 2842.90 desde cualquier otra subpartida siempre que el bien clasificado en la subpartida 2842.90 sea el producto de una reacción química.
2843	METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO:	
2843.10	- Metal precioso en estado coloidal	Un cambio a la subpartida 2843.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partidas 7106, 7108, 7110 ó 7112.
2843.20	- Compuestos de plata:	
2843.21	-- Nitrato de plata	Un cambio a la subpartida 2843.21 desde cualquier otra subpartida.
2843.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2843.29 desde cualquier otra subpartida.
2843.30	- Compuestos de oro	Un cambio a la subpartida 2843.30 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2616.90.
2843.90	- Los demás compuestos; amalgamas	Un cambio a la subpartida 2843.90 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2616.90.
2844	ELEMENTOS QUÍMICOS RADIATIVOS E ISÓTOPOS RADIATIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUÍMICOS E ISÓTOPOS FISIONABLES O FÉRTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS:	
2844.10	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	Un cambio a la subpartida 2844.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2612.10.
2844.20	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	Un cambio a la subpartida 2844.20 desde cualquier otra subpartida.
2844.30	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	Un cambio a la subpartida 2844.30 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2844.20.
2844.40	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos.	Un cambio a la subpartida 2844.40 desde cualquier otra subpartida.
2844.50	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	Un cambio a la subpartida 2844.50 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2845	ISÓTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 2844; SUS COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA	Un cambio a la partida 2845 desde cualquier otra partida.
2846	COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES	Un cambio a la partida 2846 desde cualquier otra partida excepto desde la subpartida 2530.90.
2847	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA	Un cambio a la partida 2847 desde cualquier otra partida.
2848	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFÓSFOROS	Un cambio a la partida 2848 desde cualquier otra partida.
2849	CARBURUS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA:	
2849.10	- De calcio	Un cambio a la subpartida 2849.10 desde cualquier otra subpartida.
2849.20	- De silicio	Un cambio a la subpartida 2849.20 desde cualquier otra subpartida.
2849.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2849.90 desde cualquier otra subpartida.
2850	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA 28.49	Un cambio a la partida 2850 desde cualquier otra partida.
2852	COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, DE MERCURIO, EXCEPTO LAS AMALGAMAS	Un cambio a la partida 2852 desde cualquier otra partida.
2853	LOS DEMÁS COMPUESTOS INORGÁNICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LÍQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METAL PRECIOSO	Un cambio a la partida 2853 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 29 PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	
2901	HIDROCARBUROS ACÍCLICOS:	
2901.10	- Saturados	Un cambio a la subpartida 2901.10 desde cualquier otra subpartida excepto de aceites de petróleo acíclicos de la partida 2710 o desde las subpartidas 2711.13 a 2711.19 ó 2711.29
2901.20	- No saturados:	
2901.21	-- Etileno	Un cambio a la subpartida 2901.21 desde cualquier otra subpartida excepto de aceites de petróleo acíclicos de la partida 2710 o desde las subpartidas 2711.13 a 2711.19 ó 2711.29
2901.22	-- Propeno (propileno)	Un cambio a la subpartida 2901.22 desde cualquier otra subpartida excepto de aceites de petróleo acíclicos de la partida 2710 o desde las subpartidas 2711.13 a 2711.19 ó 2711.29
2901.23	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	Un cambio a la subpartida 2901.23 desde cualquier otra subpartida excepto de aceites de petróleo acíclicos de la partida 2710 o desde las subpartidas 2711.13 a 2711.19 ó 2711.29
2901.24	-- Buta-1,3-dieno e isopreno	Un cambio a la subpartida 2901.24 desde cualquier otra subpartida excepto de aceites de petróleo acíclicos de la partida 2710 o desde las subpartidas 2711.13 a 2711.19 ó 2711.29
2901.29	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 2901.29 desde cualquier otra subpartida excepto de aceites de petróleo acíclicos de la partida 2710 o desde las subpartidas 2711.13 a 2711.19 ó 2711.29
2902	HIDROCARBUROS CÍCLICOS:	
2902.10	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2902.11	-- Ciclohexano	Un cambio a la subpartida 2902.11 desde cualquier otra subpartida.
2902.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2902.19 desde cualquier otra subpartida excepto de aceites de petróleo cíclicos no aromáticos de las subpartidas 2707.50 ó 2707.99 o de la partida 2710.
2902.20	- Benceno	Un cambio a la subpartida 2902.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2707.10, 2707.50 ó 2707.99.
2902.30	- Tolueno	Un cambio a la subpartida 2902.30 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2707.20, 2707.50 ó 2707.99.
2902.40	- Xilenos:	
2902.41	-- o-Xileno	Un cambio a la subpartida 2902.41 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2707.30, 2707.50 ó 2707.99.
2902.42	-- m-Xileno	Un cambio a la subpartida 2902.42 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2707.30, 2707.50 ó 2707.99.
2902.43	-- p-Xileno	Un cambio a la subpartida 2902.43 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2707.30, 2707.50 o 2707.99.
2902.44	-- Mezclas de isómeros del xileno	Un cambio a la subpartida 2902.44 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2707.30, 2707.50 o 2707.99.
2902.50	- Estireno	Un cambio a la subpartida 2902.50 desde cualquier otra subpartida.
2902.60	- Etilbenceno	Un cambio a la subpartida 2902.60 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2707.30, 2707.50 ó 2707.99 o partida 2710.
2902.70	- Cumeno	Un cambio a la subpartida 2902.70 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2707.50 o 2707.99 ó partida 2710.
2902.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2902.90 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2707.50 ó 2707.99 o partida 2710.
2903	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS:	
2903.10	- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:	
2903.11	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	Un cambio a la subpartida 2903.11 desde cualquier otra subpartida.
2903.12	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	Un cambio a la subpartida 2903.12 desde cualquier otra subpartida.
2903.13	-- Cloroformo (triclorometano)	Un cambio a la subpartida 2903.13 desde cualquier otra subpartida.
2903.14	-- Tetracloruro de carbono	Un cambio a la subpartida 2903.14 desde cualquier otra subpartida.
2903.15	-- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	Un cambio a la subpartida 2903.15 desde cualquier otra subpartida.
2903.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2903.19 desde cualquier otra subpartida.
2903.20	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:	
2903.21	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	Un cambio a la subpartida 2903.21 desde cualquier otra subpartida.
2903.22	-- Tricloroetileno	Un cambio a la subpartida 2903.22 desde cualquier otra subpartida.
2903.23	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	Un cambio a la subpartida 2903.23 desde cualquier otra subpartida.
2903.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2903.29 desde cualquier otra subpartida.
2903.30	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:	
2903.31	-- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	Un cambio a la subpartida 2903.31 desde cualquier otra subpartida.
2903.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2903.39 desde cualquier otra subpartida.
2903.40	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:	
2903.41	-- Triclorofluorometano	Un cambio a la subpartida 2903.41 desde cualquier otra subpartida.
2903.42	-- Diclorodifluorometano	Un cambio a la subpartida 2903.42 desde cualquier otra subpartida.
2903.43	-- Triclorotrifluoroetanos	Un cambio a la subpartida 2903.43 desde cualquier otra subpartida.
2903.44	-- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	Un cambio a la subpartida 2903.44 desde cualquier otra subpartida.
2903.45	-- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro	Un cambio a la subpartida 2903.45 desde cualquier otra subpartida.
2903.46	-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos:	Un cambio a la subpartida 2903.46 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2903.47	-- Los demás derivados perhalogenados	Un cambio a la subpartida 2903.47 desde cualquier otra subpartida.
2903.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2903.49 desde cualquier otra subpartida.
2903.50	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:	
2903.51	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI):	Un cambio a la subpartida 2903.51 desde cualquier otra subpartida.
2903.52	-- Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO):	Un cambio a la subpartida 2903.52 desde cualquier otra subpartida.
2903.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2903.59 desde cualquier otra subpartida.
2903.60	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:	
2903.61	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	Un cambio a la subpartida 2903.61 desde cualquier otra subpartida.
2903.62	-- Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)	Un cambio a la subpartida 2903.62 desde cualquier otra subpartida.
2903.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2903.69 desde cualquier otra subpartida.
2904	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS:	
2904.10	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	Un cambio a la subpartida 2904.10 desde cualquier otra subpartida.
2904.20	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	Un cambio a la subpartida 2904.20 desde cualquier otra subpartida.
2904.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2904.90 desde cualquier otra subpartida.
2905	ALCOHOLES ACÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS:	
2905.10	- Monoalcoholes saturados:	
2905.11	-- Metanol (alcohol metílico)	Un cambio a la subpartida 2905.11 desde cualquier otra subpartida.
2905.12	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	Un cambio a la subpartida 2905.12 desde cualquier otra subpartida.
2905.13	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	Un cambio a la subpartida 2905.13 desde cualquier otra subpartida.
2905.14	-- Los demás butanoles	Un cambio a la subpartida 2905.14 desde cualquier otra subpartida.
2905.16	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	Un cambio a la subpartida 2905.16 desde cualquier otra subpartida.
2905.17	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	Un cambio a la subpartida 2905.17 desde cualquier otra subpartida.
2905.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2905.19 desde cualquier otra subpartida.
2905.20	- Monoalcoholes no saturados:	
2905.22	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	Un cambio a la subpartida 2905.22 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 1301.90, 3301.90 ó 3805.90.
2905.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2905.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 1301.90, 3301.90 ó 3805.90.
2905.30	- Dioles:	
2905.31	-- Etilenglicol (etanodiol)	Un cambio a la subpartida 2905.31 desde cualquier otra subpartida.
2905.32	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol)	Un cambio a la subpartida 2905.32 desde cualquier otra subpartida.
2905.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2905.39 desde cualquier otra subpartida.
2905.40	- Los demás polialcoholes:	
2905.41	-- 2-Etil-2-(hidroximetil) propano-1,3-diol (trimetilopropano)	Un cambio a la subpartida 2905.41 desde cualquier otra subpartida.
2905.42	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	Un cambio a la subpartida 2905.42 desde cualquier otra subpartida.
2905.43	-- Manitol	Un cambio a la subpartida 2905.43 desde cualquier otra subpartida.
2905.44	-- D-glucitol (sorbitol)	Un cambio a la subpartida 2905.44 desde cualquier otra subpartida.
2905.45	-- Glicerol	Un cambio a la subpartida 2905.45 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 1520.
2905.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2905.49 desde cualquier otra subpartida.
2905.50	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:	
2905.51	-- Etclorvinol (DCI)	Un cambio a la subpartida 2905.51 desde cualquier otra subpartida.
2905.59	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 2905.59 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2906	ALCOHOLES CÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS:	
2906.10	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:	
2906.11	-- Mentol	Un cambio a la subpartida 2906.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 3301.24 ó 3301.25.
2906.12	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	Un cambio a la subpartida 2906.12 desde cualquier otra subpartida.
2906.13	-- Esteroles e inositoles	Un cambio a la subpartida 2906.13 desde cualquier otra subpartida.
2906.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2906.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 3301.90 ó 3805.90.
2906.20	- Aromáticos:	
2906.21	-- Alcohol bencílico	Un cambio a la subpartida 2906.21 desde cualquier otra subpartida.
2906.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2906.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2707.99 ó 3301.90.
2907	FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES:	
2907.10	- Monofenoles:	
2907.11	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2707.99.
2907.12	-- Cresoles y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2707.99.
2907.13	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2907.13 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2707.99.
2907.15	-- Naftoles y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.15 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2707.99.
2907.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2907.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2707.99.
2907.20	- Polifenoles; fenoles-alcoholes:	
2907.21	-- Resorcinol y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.21 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2707.99.
2907.22	-- Hidroquinona y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.22 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 2707.99.
2907.23	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilopropano) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.23 desde cualquier otra subpartida.
2907.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2907.29 desde cualquier otra subpartida excepto la subpartida 2707.99; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
2908	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES	Un cambio a la partida 2908 desde cualquier otra partida.
2909	ÉTERES, ÉTERES-ALCOHOLES, ÉTERES-FENOLES, ÉTERES-ALCOHOLES-FENOLES PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS:	
2909.10	- Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
2909.11	-- Éter dietílico (óxido de dietilo)	Un cambio a la subpartida 2909.11 desde cualquier otra subpartida.
2909.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2909.19 desde cualquier otra subpartida.
2909.20	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2909.20 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2909.30	- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2909.30 desde cualquier otra subpartida.
2909.40	- Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
2909.41	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	Un cambio a la subpartida 2909.41 desde cualquier otra subpartida.
2909.43	-- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	Un cambio a la subpartida 2909.43 desde cualquier otra subpartida.
2909.44	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	Un cambio a la subpartida 2909.44 desde cualquier otra subpartida.
2909.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2909.49 desde cualquier otra subpartida.
2909.50	- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2909.50 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2909.60	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2909.60 desde cualquier otra subpartida.
2910	EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIÉTERES, CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS:	
2910.10	- Oxirano (óxido de etileno)	Un cambio a la subpartida 2910.10 desde cualquier otra subpartida.
2910.20	- Metiloxirano (óxido de propileno)	Un cambio a la subpartida 2910.20 desde cualquier otra subpartida.
2910.30	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	Un cambio a la subpartida 2910.30 desde cualquier otra subpartida.
2910.40	- Dieldrina (ISO, DCI)	Un cambio a la subpartida 2910.40 desde cualquier otra subpartida.
2910.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2910.90 desde cualquier otra subpartida.
2911	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	Un cambio a la partida 2911 desde cualquier otra partida.
2912	ALDEHÍDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLÍMEROS CÍCLICOS DE LOS ALDEHÍDOS; PARAFORMALDEHÍDO:	
2912.10	- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:	
2912.11	-- Metanal (formaldehído)	Un cambio a la subpartida 2912.11 desde cualquier otra subpartida.
2912.12	-- Etanal (acetaldehído)	Un cambio a la subpartida 2912.12 desde cualquier otra subpartida.
2912.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2912.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2912.20	- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:	
2912.21	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	Un cambio a la subpartida 2912.21 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2912.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2912.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2912.30	- Aldehídos-alcoholes	Un cambio a la subpartida 2912.30 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2912.40	- Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:	
2912.41	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	Un cambio a la subpartida 2912.41 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2912.42	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	Un cambio a la subpartida 2912.42 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2912.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2912.49 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2912.50	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	Un cambio a la subpartida 2912.50 desde cualquier otra subpartida.
2912.60	- Paraformaldehído	Un cambio a la subpartida 2912.60 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2913	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12.	Un cambio a la partida 2913 desde cualquier otra partida.
2914	CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS:	
2914.10	- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:	
2914.11	-- Acetona	Un cambio a la subpartida 2914.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2914.12	-- Butanona (metiletilcetona)	Un cambio a la subpartida 2914.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2914.13	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	Un cambio a la subpartida 2914.13 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2914.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 2914.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2914.20	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:	
2914.21	-- Alcanfor	Un cambio a la subpartida 2914.21 desde cualquier otra subpartida.
2914.22	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas	Un cambio a la subpartida 2914.22 desde cualquier otra subpartida.
2914.23	-- Iononas y metiliononas	Un cambio a la subpartida 2914.23 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2914.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 2914.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 3301.90 o 3805.90.
2914.30	- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:	
2914.31	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	Un cambio a la subpartida 2914.31 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2914.39 ó 3301.90.
2914.39	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 2914.39 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 2914.31 ó 3301.90.
2914.40	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	Un cambio a la subpartida 2914.40 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2914.50	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	Un cambio a la subpartida 2914.50 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2914.60	- Quinonas:	
2914.61	-- Antraquinona	Un cambio a la subpartida 2914.61 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2914.69	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 2914.69 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2914.70	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2914.70 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2915	ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS ACÍCLICOS SATURADOS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS:	
2915.10	- Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:	
2915.11	-- Ácido fórmico	Un cambio a la subpartida 2915.11 desde cualquier otra subpartida.
2915.12	-- Sales del ácido fórmico	Un cambio a la subpartida 2915.12 desde cualquier otra subpartida.
2915.13	-- Ésteres del ácido fórmico	Un cambio a la subpartida 2915.13 desde cualquier otra subpartida.
2915.20	- Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:	
2915.21	-- Ácido acético	Un cambio a la subpartida 2915.21 desde cualquier otra subpartida.
2915.24	-- Anhídrido acético	Un cambio a la subpartida 2915.24 desde cualquier otra subpartida.
2915.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 2915.29 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2915.30	- Ésteres del ácido acético:	
2915.31	-- Acetato de etilo	Un cambio a la subpartida 2915.31 desde cualquier otra subpartida.
2915.32	-- Acetato de vinilo	Un cambio a la subpartida 2915.32 desde cualquier otra subpartida.
2915.33	-- Acetato de n-butilo	Un cambio a la subpartida 2915.33 desde cualquier otra subpartida.
2915.36	-- Acetato de dinoseb (ISO)	Un cambio a la subpartida 2915.36 desde cualquier otra subpartida.
2915.39	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 2915.39 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2915.40	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2915.40 desde cualquier otra subpartida.
2915.50	- Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2915.50 desde cualquier otra subpartida.
2915.60	- Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2915.60 desde cualquier otra subpartida.
2915.70	- Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2915.70 desde cualquier otra subpartida.
2915.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 2915.90 desde cualquier otra subpartida.
2916	ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS ACÍCLICOS NO SATURADOS Y ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS CÍCLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS:	
2916.10	- Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2916.11	-- Ácido acrílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2916.11 desde cualquier otra subpartida.
2916.12	-- Ésteres del ácido acrílico	Un cambio a la subpartida 2916.12 desde cualquier otra subpartida.
2916.13	-- Ácido metacrílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2916.13 desde cualquier otra subpartida.
2916.14	-- Ésteres del ácido metacrílico	Un cambio a la subpartida 2916.14 desde cualquier otra subpartida.
2916.15	-- Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2916.15 desde cualquier otra subpartida.
2916.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2916.19 desde cualquier otra subpartida.
2916.20	- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2916.20 desde cualquier otra subpartida.
2916.30	- Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2916.31	-- Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2916.31 desde cualquier otra subpartida.
2916.32	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	Un cambio a la subpartida 2916.32 desde cualquier otra subpartida.
2916.34	-- Ácido fenilacético y sus sales	Un cambio a la subpartida 2916.34 desde cualquier otra subpartida.
2916.35	-- Ésteres del ácido fenilacético	Un cambio a la subpartida 2916.35 desde cualquier otra subpartida.
2916.36	-- Binapacril (ISO)	Un cambio a la subpartida 2916.36 desde cualquier otra subpartida.
2916.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2916.39 desde cualquier otra subpartida.
2917	ÁCIDOS POLICARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS:	
2917.10	- Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2917.11	-- Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2917.11 desde cualquier otra subpartida.
2917.12	-- Ácido adípico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2917.12 desde cualquier otra subpartida.
2917.13	-- Ácido azelaico, ácido sebáico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2917.13 desde cualquier otra subpartida.
2917.14	-- Anhídrido maleico	Un cambio a la subpartida 2917.14 desde cualquier otra subpartida.
2917.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2917.19 desde cualquier otra subpartida.
2917.20	- ÁCIDOS POLICARBOXÍLICOS CICLÁNICOS, CICLÉNICOS O CICLOTERPÉNICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS, PEROXIÁCIDOS Y SUS DERIVADOS	Un cambio a la subpartida 2917.20 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2917.30	- Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2917.32	-- Ortoftalatos de dioctilo	Un cambio a la subpartida 2917.32 desde cualquier otra subpartida.
2917.33	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	Un cambio a la subpartida 2917.33 desde cualquier otra subpartida.
2917.34	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico	Un cambio a la subpartida 2917.34 desde cualquier otra subpartida.
2917.35	-- Anhídrido ftálico	Un cambio a la subpartida 2917.35 desde cualquier otra subpartida.
2917.36	-- Ácido tereftálico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2917.36 desde cualquier otra subpartida.
2917.37	-- Tereftalato de dimetilo	Un cambio a la subpartida 2917.37 desde cualquier otra subpartida.
2917.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2917.39 desde cualquier otra subpartida.
2918	ÁCIDOS CARBOXÍLICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS:	
2918.10	- Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2918.11	-- Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2918.11 desde cualquier otra subpartida.
2918.12	-- Ácido tartárico	Un cambio a la subpartida 2918.12 desde cualquier otra subpartida.
2918.13	-- Sales y ésteres del ácido tartárico	Un cambio a la subpartida 2918.13 desde cualquier otra subpartida.
2918.14	-- Ácido cítrico	Un cambio a la subpartida 2918.14 desde cualquier otra subpartida.
2918.15	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	Un cambio a la subpartida 2918.15 desde cualquier otra subpartida.
2918.16	-- Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2918.16 desde cualquier otra subpartida.
2918.18	-- Clorobencilato (ISO)	Un cambio a la subpartida 2918.18 desde cualquier otra subpartida.
2918.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2918.19 desde cualquier otra subpartida.
2918.20	- Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2918.21	-- Ácido salicílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2918.21 desde cualquier otra subpartida.
2918.22	-- Ácido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2918.22 desde cualquier otra subpartida.
2918.23	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2918.23 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2918.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2918.29 desde cualquier otra subpartida.
2918.30	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2918.30 desde cualquier otra subpartida.
2918.90	- Los demás:	
2918.91	-- 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2918.91 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2918.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2918.99 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2919	ÉSTERES FOSFÓRICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	Un cambio a la partida 2919 desde cualquier otra partida.
2920	ÉSTERES DE LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGÁNICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO LOS ÉSTERES DE HALOGENUROS DE HIDRÓGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
2920.10	- Ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
2920.11	--Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión)	Un cambio a la subpartida 2920.11 desde cualquier otra subpartida.
2920.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2920.19 desde cualquier otra subpartida.
2920.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 2920.90 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2921	COMPUESTOS CON FUNCIÓN AMINA:	
2921.10	- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:	
2921.11	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.11 desde cualquier otra subpartida.
2921.19	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 2921.19 desde cualquier otra subpartida.
2921.20	- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:	
2921.21	-- Etilendiamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.21 desde cualquier otra subpartida.
2921.22	-- Hexametildiamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.22 desde cualquier otra subpartida.
2921.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2921.29 desde cualquier otra subpartida.
2921.30	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.30 desde cualquier otra subpartida.
2921.40	- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:	
2921.41	-- Anilina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.41 desde cualquier otra subpartida.
2921.42	-- Derivados de la anilina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.42 desde cualquier otra subpartida.
2921.43	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:	Un cambio a la subpartida 2921.43 desde cualquier otra subpartida.
2921.44	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.44 desde cualquier otra subpartida.
2921.45	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.45 desde cualquier otra subpartida.
2921.46	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.46 desde cualquier otra subpartida.
2921.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2921.49 desde cualquier otra subpartida.
2921.50	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:	
2921.51	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.51 desde cualquier otra subpartida.
2921.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2921.59 desde cualquier otra subpartida.
2922	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS:	
2922.10	- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:	
2922.11	-- Monoetanolamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.11 desde cualquier otra subpartida.
2922.12	-- Dietanolamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.12 desde cualquier otra subpartida.
2922.13	-- Trietanolamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.13 desde cualquier otra subpartida.
2922.14	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.14 desde cualquier otra subpartida.
2922.19	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 2922.19 desde cualquier otra subpartida.
2922.20	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:	
2922.21	-- Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.21 desde cualquier otra subpartida.
2922.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2922.29 desde cualquier otra subpartida.
2922.30	- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:	
2922.31	-- Anfeparamona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2922.31 desde cualquier otra subpartida.
2922.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2922.39 desde cualquier otra subpartida.
2922.40	- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:	
2922.41	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2922.41 desde cualquier otra subpartida.
2922.42	-- Ácido glutámico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.42 desde cualquier otra subpartida.
2922.43	-- Ácido antranílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.43 desde cualquier otra subpartida.
2922.44	-- Tilidina (DCI) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.44 desde cualquier otra subpartida.
2922.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2922.49 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2922.50	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	Un cambio a la subpartida 2922.50 desde cualquier otra subpartida.
2923	SALES E HIDRÓXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMÁS FOSFOAMINOLÍPIDOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA	
2923.10	- Colina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2923.10 desde cualquier otra subpartida.
2923.20	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	Un cambio a la subpartida 2923.20 desde cualquier otra subpartida.
2923.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2923.90 desde cualquier otra subpartida.
2924	COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCIÓN AMIDA DEL ÁCIDO CARBÓNICO:	
2924.10	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:	
2924.11	-- Meprobamato (DCI)	Un cambio a la subpartida 2924.11 desde cualquier otra subpartida.
2924.12	-- Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotófos (ISO):	Un cambio a la subpartida 2924.12 desde cualquier otra subpartida.
2924.19	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 2924.19 desde cualquier otra subpartida.
2924.20	- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:	
2924.21	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2924.21 desde cualquier otra subpartida.
2924.23	-- Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilntranílico) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2924.23 desde cualquier otra subpartida.
2924.24	-- Etinamato (DCI)	Un cambio a la subpartida 2924.24 desde cualquier otra subpartida.
2924.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2924.29 desde cualquier otra subpartida.
2925	COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCIÓN IMINA:	
2925.10	- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:	
2925.11	-- Sacarina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2925.11 desde cualquier otra subpartida.
2925.12	-- Glutetimida (DCI)	Un cambio a la subpartida 2925.12 desde cualquier otra subpartida.
2925.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2925.19 desde cualquier otra subpartida.
2925.20	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos:	
2925.21	-- Clordimeformo (ISO)	Un cambio a la subpartida 2925.21 desde cualquier otra subpartida.
2925.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2925.29 desde cualquier otra subpartida.
2926	COMPUESTOS CON FUNCIÓN NITRILO:	
2926.10	- Acrilonitrilo	Un cambio a la subpartida 2926.10 desde cualquier otra subpartida.
2926.20	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	Un cambio a la subpartida 2926.20 desde cualquier otra subpartida.
2926.30	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	Un cambio a la subpartida 2926.30 desde cualquier otra subpartida.
2926.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2926.90 desde cualquier otra subpartida.
2927	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	Un cambio a la partida 2927 desde cualquier otra partida.
2928	DERIVADOS ORGÁNICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	Un cambio a la partida 2928 desde cualquier otra partida.
2929	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS:	
2929.10	- Isocianatos	Un cambio a la subpartida 2929.10 desde cualquier otra subpartida.
2929.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 2929.90 desde cualquier otra subpartida.
2930	Tiocompuestos orgánicos.	
2930.20	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	Un cambio a la subpartida 2930.20 desde cualquier otra subpartida.
2930.30	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	Un cambio a la subpartida 2930.30 desde cualquier otra subpartida.
2930.40	- Metionina	Un cambio a la subpartida 2930.40 desde cualquier otra subpartida.
2930.50	- Captafol (ISO) y metamidofos (ISO):	Un cambio a la subpartida 2930.50 desde cualquier otra subpartida.
2930.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 2930.90 desde cualquier otra subpartida.
2931	LOS DEMÁS COMPUESTOS ÓRGANO-INORGÁNICOS.	Un cambio a la partida 2931 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2932	COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON HETEROÁTOMO(S) DE OXÍGENO EXCLUSIVAMENTE.	
2932.10	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:	
2932.11	-- Tetrahidrofurano	Un cambio a la subpartida 2932.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2932.12	-- 2-Furaldehído (furfural)	Un cambio a la subpartida 2932.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2932.13	-- Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico	Un cambio a la subpartida 2932.13 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2932.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2932.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2932.20	- Lactonas:	
2932.21	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	Un cambio a la subpartida 2932.21 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2932.29	-- Las demás lactonas	Un cambio a la subpartida 2932.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2932.90	- Los demás:	
2932.91	-- Isosafrol	Un cambio a la subpartida 2932.91 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2932.92	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	Un cambio a la subpartida 2932.92 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2932.93	-- Piperonal	Un cambio a la subpartida 2932.93 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2932.94	-- Safrol	Un cambio a la subpartida 2932.94 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2932.95	-- Tetrahidrocannabinóles (todos los isómeros)	Un cambio a la subpartida 2932.95 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2932.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2932.99 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.90.
2933	COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON HETEROÁTOMO(S) DE NITRÓGENO EXCLUSIVAMENTE.	
2933.10	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:	
2933.11	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2933.11 desde cualquier otra subpartida.
2933.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.19 desde cualquier otra subpartida.
2933.20	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:	
2933.21	-- Hidantoína y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2933.21 desde cualquier otra subpartida.
2933.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.29 desde cualquier otra subpartida.
2933.30	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:	
2933.31	-- Piridina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2933.31 desde cualquier otra subpartida.
2933.32	-- Piperidina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2933.32 desde cualquier otra subpartida.
2933.33	-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), pirtramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.33 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2933.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.39 desde cualquier otra subpartida.
2933.40	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:	
2933.41	-- Levorfanol (DCI) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2933.41 desde cualquier otra subpartida.
2933.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.49 desde cualquier otra subpartida.
2933.50	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:	
2933.52	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2933.52 desde cualquier otra subpartida.
2933.53	-- Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.53 desde cualquier otra subpartida.
2933.54	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.54 desde cualquier otra subpartida.
2933.55	-- Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.55 desde cualquier otra subpartida.
2933.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.59 desde cualquier otra subpartida.
2933.60	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:	
2933.61	-- Melamina	Un cambio a la subpartida 2933.61 desde cualquier otra subpartida.
2933.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.69 desde cualquier otra subpartida.
2933.70	- Lactamas:	
2933.71	-- 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	Un cambio a la subpartida 2933.71 desde cualquier otra subpartida.
2933.72	-- Clobazam (DCI) y metiprilon (DCI)	Un cambio a la subpartida 2933.72 desde cualquier otra subpartida.
2933.79	-- Las demás lactamas	Un cambio a la subpartida 2933.79 desde cualquier otra subpartida.
2933.90	- Los demás:	
2933.91	-- ALPRAZOLAM (DCI), CAMAZEPAM (DCI), CLONAZEPAM (DCI), CLORAZEPATO, CLORDIAZEPÓXIDO (DCI), DELORAZEPAM (DCI), DIAZEPAM (DCI), ESTAZOLAM (DCI), FLUDIAZEPAM (DCI), FLUNITRAZEPAM (DCI), FLURAZEPAM (DCI), HALAZEPAM (DCI), LOFLAZEPATO DE ETILO (DCI), LORAZEPAM (DCI), LORMETAZEPAM (DCI), MAZINDOL (DCI), MEDAZEPAM (DCI), MIDAZOLAM (DCI), NIMETAZEPAM (DCI), NITRAZEPAM (DCI), NORDAZEPAM (DCI), OXAZEPAM (DCI), PINAZEPAM (DCI), PIROVALERONA (DCI), PRAZEPAM (DCI), TEMAZEPAM (DCI), TETRAZEPAM (DCI) Y TRIAZOLAM (DCI); SALES DE ESTOS PRODUCTOS	Un cambio a la subpartida 2933.91 desde cualquier otra subpartida.
2933.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2933.99 desde cualquier otra subpartida.
2934	ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; LOS DEMÁS COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS:	
2934.10	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	Un cambio a la subpartida 2934.10 desde cualquier otra subpartida.
2934.20	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	Un cambio a la subpartida 2934.20 desde cualquier otra subpartida.
2934.30	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	Un cambio a la subpartida 2934.30 desde cualquier otra subpartida.
2934.90	- Los demás:	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
2934.91	-- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2934.91 desde cualquier otra subpartida.
2934.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 2934.99 desde cualquier otra subpartida.
2935	SULFONAMIDAS	Un cambio a la partida 2935 desde cualquier otra partida.
2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SÍNTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SÍ O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE	
2936.20	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:	
2936.21	-- Vitaminas A y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.21 desde cualquier otra subpartida.
2936.22	-- Vitamina B1 y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.22 desde cualquier otra subpartida.
2936.23	-- Vitamina B2 y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.23 desde cualquier otra subpartida.
2936.24	-- Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.24 desde cualquier otra subpartida.
2936.25	-- Vitamina B6 y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.25 desde cualquier otra subpartida.
2936.26	-- Vitamina B12 y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.26 desde cualquier otra subpartida.
2936.27	-- Vitamina C y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.27 desde cualquier otra subpartida.
2936.28	-- Vitamina E y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.28 desde cualquier otra subpartida.
2936.29	-- Las demás vitaminas y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.29 desde cualquier otra subpartida.
2936.90	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	Un cambio a la subpartida 2936.90 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
2937	HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS; SUS DERIVADOS Y ANÁLOGOS ESTRUCTURALES, INCLUIDOS LOS POLIPÉPTIDOS DE CADENA MODIFICADA, UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS.	Un cambio a la partida 2937 desde cualquier otra partida.
2938	HETERÓSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS.	Un cambio a la partida 2938 desde cualquier otra partida.
2939	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS.	Un cambio a la partida 2939 desde cualquier otra partida.
2940	AZÚCARES QUÍMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA), ÉTERES, ACETALES Y ÉSTERES DE AZÚCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 2937, 2938 Ó 2939.	Un cambio a la partida 2940 desde cualquier otra partida.
2941	ANTIBIÓTICOS.	Un cambio a la partida 2941 desde cualquier otra partida.
2942	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS.	Un cambio a la partida 2942 desde cualquier otro capítulo.
	CAPÍTULO 30 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
3001	GLÁNDULAS Y DEMÁS ÓRGANOS PARA USOS OPOTERÁPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLÁNDULAS O DE OTROS ÓRGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERÁPICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMÁS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, NO EXPRESADOS NI CONTENIDOS EN OTRA PARTE	
3001.20	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	Un cambio a la subpartida 3001.20 desde cualquier otra subpartida.
3001.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 3001.90 desde cualquier otra subpartida.
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPÉUTICOS, PROFILÁCTICOS O DE DIAGNÓSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMÁS FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLÓGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOTECNOLÓGICO; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (EXCEPTO LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.	
3002.10	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:	Un cambio a la subpartida 3002.10 desde cualquier otra subpartida.
3002.20	- Vacunas para uso en medicina	Un cambio a la subpartida 3002.20 desde cualquier otra subpartida.
3002.30	- Vacunas para uso en veterinaria	Un cambio a la subpartida 3002.30 desde cualquier otra subpartida.
3002.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 3002.90 desde cualquier otra subpartida.
3003	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SÍ, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomincinas o derivados de estos productos	Un cambio a la subpartida 3003.10 desde cualquier otra subpartida.
3003.20	- Que contengan otros antibióticos:	Un cambio a la subpartida 3003.20 desde cualquier otra subpartida.
3003.30	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937, sin antibióticos:	
3003.31	-- Que contengan insulina:	Un cambio a la subpartida 3003.31 desde cualquier otra subpartida.
3003.39	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 3003.39 desde cualquier otra subpartida.
3003.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos	Un cambio a la subpartida 3003.40 desde cualquier otra subpartida.
3003.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 3003.90 desde cualquier otra subpartida.
3004	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS DESTINADOS A SER ADMINISTRADOS POR VÍA TRANSDÉRMICAS) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomincinas o derivados de estos productos:	Un cambio a la subpartida 3004.10 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
3004.20	- Que contengan otros antibióticos:	Un cambio a la subpartida 3004.20 desde cualquier otra subpartida.
3004.30	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937, sin antibióticos:	
3004.31	-- Que contengan insulina:	Un cambio a la subpartida 3004.31 desde cualquier otra subpartida.
3004.32	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales	Un cambio a la subpartida 3004.32 desde cualquier otra subpartida.
3004.39	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 3004.39 desde cualquier otra subpartida.
3004.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos	Un cambio a la subpartida 3004.40 desde cualquier otra subpartida.
3004.50	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 2936	Un cambio a la subpartida 3004.50 desde cualquier otra subpartida.
3004.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 3004.90 desde cualquier otra subpartida.
3005	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS (POR EJEMPLO: APÓSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, ODONTOLÓGICOS O VETERINARIOS.	
3005.10	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	Un cambio a la subpartida 3005.10 desde cualquier otra subpartida.
3005.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 3005.90 desde cualquier otra subpartida.
3006	PREPARACIONES Y ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO.	
3006.10	- CATGUTS ESTÉRILES Y LIGADURAS ESTÉRILES SIMILARES, PARA SUTURAS QUIRÚRGICAS (INCLUIDOS LOS HILOS REABSORBIBLES ESTÉRILES PARA CIRUGÍA U ODONTOLOGÍA) Y LOS ADHESIVOS ESTÉRILES PARA TEJIDOS ORGÁNICOS UTILIZADOS EN CIRUGÍA PARA CERRAR HERIDAS; LAMINARIAS ESTÉRILES; HEMOSTÁTICOS REABSORBIBLES ESTÉRILES PARA CIRUGÍA U ODONTOLOGÍA; BARRERAS ANTIADHERENCIAS ESTÉRILES, PARA CIRUGÍA U ODONTOLOGÍA, INCLUSO REABSORBIBLES	Un cambio a la subpartida 3006.10 desde cualquier otra subpartida.
3006.20	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	Un cambio a la subpartida 3006.20 desde cualquier otra subpartida.
3006.30	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente	Un cambio a la subpartida 3006.30 desde cualquier otra subpartida.
3006.40	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos	Un cambio a la subpartida 3006.40 desde cualquier otra subpartida.
3006.50	- Botiquines equipados para primeros auxilios	Un cambio a la subpartida 3006.50 desde cualquier otra subpartida.
3006.60	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 2937 o de espermicidas	Un cambio a la subpartida 3006.60 desde cualquier otra subpartida.
3006.70	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos.	Un cambio a la subpartida 3006.70 desde cualquier otra subpartida.
3006.90	- Los demás:	
3006.91	-- Dispositivos identificables para uso en estomas	Un cambio a la subpartida 3006.91 desde cualquier otra subpartida.
3006.92	-- Desechos farmacéuticos	Un cambio a la subpartida 3006.92 desde cualquier otra subpartida.
	CAPÍTULO 31 ABONOS	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
3101	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SÍ O TRATADOS QUÍMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	Un cambio a la partida 3101 desde cualquier otra partida.
3102	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS NITROGENADOS.	
3102.10	- Urea, incluso en disolución acuosa	Un cambio a la subpartida 3102.10 desde cualquier otra subpartida.
3102.20	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:	
3102.21	-- Sulfato de amonio	Un cambio a la subpartida 3102.21 desde cualquier otra subpartida.
3102.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 3102.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde las subpartidas 3102.21 ó 3102.30.
3102.30	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	Un cambio a la subpartida 3102.30 desde cualquier otra subpartida.
3102.40	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	Un cambio a la subpartida 3102.40 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3102.30.
3102.50	- Nitrato de sodio	Un cambio a la subpartida 3102.50 desde cualquier otra subpartida.
3102.60	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	Un cambio a la subpartida 3102.60 desde cualquier otra subpartida excepto desde las subpartidas 2834.29 ó 3102.30.
3102.80	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	Un cambio a la subpartida 3102.80 desde cualquier otra subpartida excepto desde las subpartidas 3102.10 ó 3102.30.
3102.90	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	Un cambio a la subpartida 3102.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
3103	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS FOSFATADOS:	
3103.10	- Superfosfatos:	Un cambio a la subpartida 3103.10 desde cualquier otra subpartida.
3103.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3103.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
3104	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS POTÁSICOS:	
3104.20	- Cloruro de potasio	Un cambio a la subpartida 3104.20 desde cualquier otra subpartida.
3104.30	- Sulfato de potasio	Un cambio a la subpartida 3104.30 desde cualquier otra subpartida.
3104.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 3104.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
3105	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITRÓGENO, FÓSFORO Y POTASIO; LOS DEMÁS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPÍTULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 KG:	
3105.10	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	Un cambio a la subpartida 3105.10 desde cualquier otro capítulo.
3105.20	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	Un cambio a la subpartida 3105.20 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 3102 a 3104.
3105.30	- Dihidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	Un cambio a la subpartida 3105.30 desde cualquier otra subpartida.
3105.40	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	Un cambio a la subpartida 3105.40 desde cualquier otra subpartida.
3105.50	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:	
3105.51	-- Que contengan nitratos y fosfatos	Un cambio a la subpartida 3105.51 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 3102.10 a 3103.90, 3105.30 ó 3105.40.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
3105.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3105.59 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 3102.10 a 3103.90, 3105.30 o 3105.40.
3105.60	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	Un cambio a la subpartida 3105.60 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partidas 3103 a 3104.
3105.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3105.90 desde cualquier otro capítulo excepto desde la subpartida 2834.21.
	CAPÍTULO 32 EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MÁSTIQUES; TINTAS	
3201	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS:	
3201.10	- Extracto de quebracho	Un cambio a la subpartida 3201.10 desde cualquier otra subpartida.
3201.20	- Extracto de mimosa (acacia)	Un cambio a la subpartida 3201.20 desde cualquier otra subpartida.
3201.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3201.90 desde cualquier otra subpartida.
3202	PRODUCTOS CURTIENTES ORGÁNICOS SINTÉTICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGÁNICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA PRECURTIDO:	
3202.10	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	Un cambio a la subpartida 3202.10 desde cualquier otra subpartida.
3202.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 3202.90 desde cualquier otra subpartida.
3203	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTÓREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES	Un cambio a la partida 3203 desde cualquier otra partida.
3204	MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS; PRODUCTOS ORGÁNICOS SINTÉTICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINÓFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.	
3204.10	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:	
3204.11	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.11 desde cualquier otra subpartida.
3204.12	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.12 desde cualquier otra subpartida.
3204.13	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.13 desde cualquier otra subpartida.
3204.14	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.14 desde cualquier otra subpartida.
3204.15	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.15 desde cualquier otra subpartida.
3204.16	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.16 desde cualquier otra subpartida.
3204.17	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.17 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
3204.19	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19:	Un cambio a la subpartida 3204.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 3204.11 a 3204.17.
3204.20	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	Un cambio a la subpartida 3204.20 desde cualquier otra subpartida.
3204.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3204.90 desde cualquier otra subpartida.
3205	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES.	Un cambio a la partida 3205 desde cualquier otra partida.
3206	LAS DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 32:03, 32:04 Ó 32:05; PRODUCTOS INORGÁNICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO LUMINÓFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA:	
3206.10	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:	
3206.11	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca:	Un cambio a la subpartida 3206.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3206.19.
3206.19	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 3206.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3206.11.
3206.20	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	Un cambio a la subpartida 3206.20 desde cualquier otra subpartida.
3206.40	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:	
3206.41	-- Ultramar y sus preparaciones	Un cambio a la subpartida 3206.41 desde cualquier otra subpartida.
3206.42	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro cinc	Un cambio a la subpartida 3206.42 desde cualquier otra subpartida.
3206.49	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 3206.49 desde cualquier otra subpartida.
3206.50	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	Un cambio a la subpartida 3206.50 desde cualquier otra subpartida.
3207	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LÍQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN CERÁMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMÁS VIDRIOS, EN POLVO, GRÁNULOS, COPOS O ESCAMILLAS.	Un cambio a la partida 3207 desde cualquier otra subpartida.
3208	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO:	
3208.10	- A base de poliésteres:	Un cambio a la subpartida 3208.10 desde cualquier otra subpartida.
3208.20	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:	Un cambio a la subpartida 3208.20 desde cualquier otra subpartida.
3208.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 3208.90 desde cualquier otra subpartida.
3209	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO:	
3209.10	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:	Un cambio a la subpartida 3209.10 desde cualquier otra subpartida.
3209.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 3209.90 desde cualquier otra subpartida.
3210	LAS DEMÁS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO:	Un cambio a la partida 3210 desde cualquier otra partida.
3211	SECATIVOS PREPARADOS	Un cambio a la partida 3211 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
3212	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METÁLICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LÍQUIDOS O EN PASTA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR:	
3212.10	- Hojas para el marcado a fuego	Un cambio a la subpartida 3212.10 desde cualquier otra subpartida.
3212.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 3212.90 desde cualquier otra subpartida.
3213	COLORES PARA LA PINTURA ARTÍSTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMAS O ENVASES SIMILARES.	Un cambio a la partida 3213 desde cualquier otra partida.
3214	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMÁS MÁSTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERÍA.	
3214.10	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	Un cambio a la subpartida 3214.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3824.50.
3214.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3214.90 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3824.50.
3215	TINTAS DE IMPRIMIR, TINTAS DE ESCRIBIR O DIBUJAR Y DEMÁS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SÓLIDAS.	
3215.10	- Tintas de imprimir:	
3215.11	-- Negras:	Un cambio a la subpartida 3215.11 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 3215.11 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
3215.19	-- Las demás:	Un cambio a la subpartida 3215.19 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
3215.90	- Las demás:	Un cambio a la subpartida 3215.90 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 33 ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA	
3301	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS «CONCRETOS» O «ABSOLUTOS»; RESINOIDES; OLEORRESINAS DE EXTRACCIÓN; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANÁLOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACIÓN; SUBPRODUCTOS TERPÉNICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACIÓN DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMÁTICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES.	
3301.10	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):	
3301.12	-- De naranja	Un cambio a la subpartida 3301.12 desde cualquier otra subpartida.
3301.13	-- De limón	Un cambio a la subpartida 3301.13 desde cualquier otra subpartida.
3301.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3301.19 desde cualquier otra subpartida.
3301.20	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):	
3301.24	-- De menta piperita (Mentha piperita)	Un cambio a la subpartida 3301.24 desde cualquier otra subpartida.
3301.25	-- De las demás mentas	Un cambio a la subpartida 3301.25 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
3301.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3301.29 desde cualquier otra subpartida.
3301.30	- Resinoides	Un cambio a la subpartida 3301.30 desde cualquier otra subpartida.
3301.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3301.90 desde cualquier otra subpartida.
3302	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHÓLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BÁSICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS.	Un cambio a la partida 3302 desde cualquier otra partida excepto desde la subpartida 2106.90 o partidas 2207, 2208 ó 3301.
3303	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.	Un cambio a la partida 3303 desde cualquier otra partida excepto desde la subpartida 3302.90.
3304	PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS.	
3304.10	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	Un cambio a la subpartida 3304.10 desde cualquier otra subpartida.
3304.20	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	Un cambio a la subpartida 3304.20 desde cualquier otra subpartida.
3304.30	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	Un cambio a la subpartida 3304.30 desde cualquier otra subpartida.
3304.90	- Las demás:	
3304.91	-- Polvos, incluidos los compactos	Un cambio a la subpartida 3304.91 desde cualquier otra subpartida.
3304.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 3304.99 desde cualquier otra subpartida.
3305	PREPARACIONES CAPILARES.	
3305.10	- Champúes	Un cambio a la subpartida 3305.10 desde cualquier otra subpartida.
3305.20	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	Un cambio a la subpartida 3305.20 desde cualquier otra subpartida.
3305.30	- Lacas para el cabello	Un cambio a la subpartida 3305.30 desde cualquier otra subpartida.
3305.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 3305.90 desde cualquier otra subpartida.
3306	PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), EN ENVASES INDIVIDUALES PARA LA VENTA AL POR MENOR:	
3306.10	- Dentífricos	Un cambio a la subpartida 3306.10 desde cualquier otra subpartida.
3306.20	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	Un cambio a la subpartida 3306.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde el Capítulo 54.
3306.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3306.90 desde cualquier otra subpartida.
3307	PREPARACIONES DE AFEITAR O PARA ANTES O DESPUÉS DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMÁS PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, TOCADOR O COSMÉTICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES DESODORANTES PARA LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES.	
3307.10	- Preparaciones para afeitado o para antes o después del afeitado	Un cambio a la subpartida 3307.10 desde cualquier otra subpartida.
3307.20	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	Un cambio a la subpartida 3307.20 desde cualquier otra subpartida.
3307.30	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	Un cambio a la subpartida 3307.30 desde cualquier otra subpartida.
3307.40	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
3307.41	-- «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	Un cambio a la subpartida 3307.41 desde cualquier otra subpartida.
3307.49	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 3307.49 desde cualquier otra subpartida.
3307.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3307.90 desde cualquier otra subpartida.
	CAPÍTULO 34 JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, «CERAS PARA ODONTOLOGÍA» Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE	
3401	JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABÓN, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LÍQUIDOS O EN CREMA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABÓN O DE DETERGENTES.	Un cambio a la partida 3401 desde cualquier otra partida.
3402	AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34:01:	
3402.10	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:	
3402.11	-- Aniónicos:	Un cambio a la subpartida 3402.11 desde cualquier otra subpartida: o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
3402.12	-- Catiónicos:	Un cambio a la subpartida 3402.12 desde cualquier otra subpartida.
3402.13	-- No iónicos:	Un cambio a la subpartida 3402.13 desde cualquier otra subpartida.
3402.19	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 3402.19 desde cualquier otra subpartida.
3402.20	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor:	Un cambio a la subpartida 3402.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3402.90.
3402.90	- Las demás:	Un cambio a la subpartida 3402.90 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
3403	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES PARA CORTE, LAS PREPARACIONES DE AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSIÓN Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ENSIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS Y PIELS, PELETERÍA U OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BÁSICO UNA PROPORCIÓN DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70 % PESO.	
3403.10	- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:	
3403.11	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	Un cambio a la subpartida 3403.11 desde cualquier otra subpartida.
3403.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 3403.19 desde cualquier otra subpartida.
3403.90	- Las demás:	
3403.91	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	Un cambio a la subpartida 3403.91 desde cualquier otra subpartida.
3403.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 3403.99 desde cualquier otra subpartida.
3404	Ceras artificiales y ceras preparadas.	
3404.20	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	Un cambio a la subpartida 3404.20 desde cualquier otra subpartida.
3404.90	- LAS DEMÁS	Un cambio a la subpartida 3404.90 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
3405	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAÚSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERÍAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS DE FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLÁSTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES), EXCEPTO LAS CERAS DE LA PARTIDA 34.04.	
3405.10	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	Un cambio a la subpartida 3405.10 desde cualquier otra subpartida.
3405.20	- ENCAÚSTICOS Y PREPARACIONES SIMILARES PARA LA CONSERVACIÓN DE MUEBLES DE MADERA, PARQUÉS U OTRAS MANUFACTURAS DE MADERA	Un cambio a la subpartida 3405.20 desde cualquier otra subpartida.
3405.30	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	Un cambio a la subpartida 3405.30 desde cualquier otra subpartida.
3405.40	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	Un cambio a la subpartida 3405.40 desde cualquier otra subpartida.
3405.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 3405.90 desde cualquier otra subpartida.
3406	VELAS, CIRIOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.	Un cambio a la partida 3406 desde cualquier otra partida.
3407	PASTAS DE MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS «CERAS PARA ODONTOLOGÍA» O «COMPUESTOS PARA IMPRESIÓN DENTAL», PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMÁS PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE.	Un cambio a la partida 3407 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
	CAPÍTULO 35 MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS	
3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.	
3501.10	- Caseína	Un cambio a la subpartida 3501.10 desde cualquier otra subpartida.
3501.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 3501.90 desde cualquier otra subpartida.
3502	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.	
3502.10	- Ovoalbúmina:	
3502.11	-- Seca	Un cambio a la subpartida 3502.11 desde cualquier otra subpartida.
3502.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 3502.19 desde cualquier otra subpartida.
3502.20	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	Un cambio a la subpartida 3502.20 desde cualquier otra subpartida.
3502.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3502.90 desde cualquier otra subpartida.
3503	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.	Un cambio a la partida 3503 desde cualquier otra partida.
3504	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.	Un cambio a la partida 3504 desde cualquier otra partida.
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.	
3505.10	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	Un cambio a la subpartida 3505.10 desde cualquier otra subpartida.
3505.20	- Colas	Un cambio a la subpartida 3505.20 desde cualquier otra subpartida.
3506	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	
3506.10	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg:	Un cambio a la subpartida 3506.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 3503 o subpartida 3501.90; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
3506.90	- Los demás:	
3506.91	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:	Un cambio a la subpartida 3506.91 desde cualquier otra subpartida.
3506.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3506.99 desde cualquier otra subpartida.
3507	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
3507.10	- Cuajo y sus concentrados:	Un cambio a la subpartida 3507.10 desde cualquier otra partida.
3507.90	- Las demás:	Un cambio a la subpartida 3507.90 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 36 PÓLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIAS INFLAMABLES	
3601	PÓLVORA.	Un cambio a la partida 3601 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
3602	EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA.	Un cambio a la partida 3602 desde cualquier otra partida.
3603	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CÁPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELÉCTRICOS.	Un cambio a la partida 3603 desde cualquier otra partida.
3604	ARTÍCULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANÍFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA.	Un cambio a la partida 3604 desde cualquier otra partida.
3605	FÓSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04.	Un cambio a la partida 3605 desde cualquier otra partida.
3606	FERROCERIO Y DEMÁS ALEACIONES PIROFÓRICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTÍCULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPÍTULO.	Un cambio a la partida 3606 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 37 PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRÁFICOS	
3701	PLACAS Y PELÍCULAS PLANAS, FOTOGRÁFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTÓN O TEXTILES; PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES.	Un cambio a la partida 3701 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 3702 ó 3703.
3702	PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTÓN O TEXTILES; PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR.	Un cambio a la partida 3702 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 3701 ó 3703.
3703	PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR.	Un cambio a la partida 3703 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 3701 ó 3702.
3704	PLACAS, PELÍCULAS, PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR.	Un cambio a la partida 3704 desde cualquier otra partida.
3705	PLACAS Y PELÍCULAS, FOTOGRÁFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRÁFICAS (FILMES).	Un cambio a la partida 3705 desde cualquier otra partida.
3706	PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN ÉL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE.	Un cambio a la partida 3706 desde cualquier otra partida.
3707	PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FOTOGRÁFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRÁFICO, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR LISTOS PARA SU EMPLEO:	
3707.10	- Emulsiones para sensibilizar superficies	Un cambio a la subpartida 3707.10 desde cualquier otra subpartida.
3707.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 3707.90 desde cualquier otra subpartida.
	CAPÍTULO 38 PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS	
3801	GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS:	
3801.10	- Grafito artificial	Un cambio a la subpartida 3801.10 desde cualquier otra subpartida.
3801.20	- Grafito coloidal o semicoloidal	Un cambio a la subpartida 3801.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2504 o subpartida 3801.10.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
3801.30	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	Un cambio a la subpartida 3801.30 desde cualquier otra subpartida.
3801.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 3801.90 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2504.
3802	CARBÓN ACTIVADO; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGRO DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL AGOTADO.	Un cambio a la partida 3802 desde cualquier otra partida.
3803	«TALL OIL», INCLUSO REFINADO.	Un cambio a la partida 3803 desde cualquier otra partida.
3804	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL «TALL OIL» DE LA PARTIDA 38.03.	Un cambio a la partida 3804 desde cualquier otra partida.
3805	ESENCIAS DE TREMENTINA, MADERA DE PINO O DE PASTA CELULÓSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMÁS ESENCIAS TERPÉNICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACIÓN O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONÍFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELULÓSICA AL BISULFITO (BISULFITO DE TREMENTINA) Y DEMÁS PARACIMENOS EN BRUTO; ACEITE DE PINO CON ALFA-TERPINEOL COMO COMPONENTE PRINCIPAL.	Un cambio a la partida 3805 desde cualquier otra partida.
3806	COLOFONIAS Y ÁCIDOS RESÍNICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS.	
3806.10	- Colofonias y ácidos resínicos	Un cambio a la subpartida 3806.10 desde cualquier otra subpartida.
3806.20	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	Un cambio a la subpartida 3806.20 desde cualquier otra subpartida.
3806.30	- Gomas éster	Un cambio a la subpartida 3806.30 desde cualquier otra subpartida.
3806.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3806.90 desde cualquier otra subpartida.
3807	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRÁN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERÍA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA; DE ÁCIDOS RESÍNICOS O DE PEZ VEGETAL.	Un cambio a la partida 3807 desde cualquier otra partida.
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMÁS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS.	
3808.50	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	Un cambio a la subpartida 3808.50 desde cualquier otra subpartida siempre que al menos el 50 por ciento en peso del o los ingredientes activos sea originario.
3808.90	- Los demás:	
3808.91	-- Insecticidas:	Un cambio a la subpartida 3808.91 desde cualquier otra subpartida siempre que al menos el 50 por ciento en peso del o los ingredientes activos sea originario.
3808.92	-- Fungicidas:	Un cambio a la subpartida 3808.92 desde cualquier otra subpartida siempre que al menos el 50 por ciento en peso del o los ingredientes activos sea originario.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
3808.93	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	Un cambio a la subpartida 3808.93 desde cualquier otra subpartida siempre que al menos el 50 por ciento en peso del o los ingredientes activos sea originario.
3808.94	-- Desinfectantes	Un cambio a la subpartida 3808.94 desde cualquier otra subpartida siempre que al menos el 50 por ciento en peso del o los ingredientes activos sea originario.
3808.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3808.99 desde cualquier otra subpartida siempre que al menos el 50 por ciento en peso del o los ingredientes activos sea originario.
3809	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACIÓN DE MATERIAS COLORANTES Y DEMÁS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	
3809.10	- A base de materias amiláceas	Un cambio a la subpartida 3809.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3505.10.
3809.90	- Los demás:	
3809.91	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares:	Un cambio a la subpartida 3809.91 desde cualquier otra subpartida.
3809.92	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares:	Un cambio a la subpartida 3809.92 desde cualquier otra subpartida.
3809.93	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares:	Un cambio a la subpartida 3809.93 desde cualquier otra subpartida.
3810	PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS	Un cambio a la partida 3810 desde cualquier otra partida.
3811	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACIÓN, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMÁS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA) U OTROS LÍQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS ACEITES MINERALES	Un cambio a la partida 3811 desde cualquier otra partida.
3812	ACELERADORES DE VULCANIZACIÓN PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMÁS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO.	Un cambio a la partida 3812 desde cualquier otra partida.
3813	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS.	Un cambio a la partida 3813 desde cualquier otra partida.
3814	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGÁNICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES.	Un cambio a la partida 3814 desde cualquier otra partida.
3815	INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCIÓN Y PREPARACIONES CATALÍTICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	Un cambio a la partida 3815 desde cualquier otra partida.
3816	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01.	Un cambio a la partida 3816 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
3817	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 27.07 Ó 29.02.	Un cambio a la partida 3817 desde cualquier otra partida excepto desde la subpartida 2902.90; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
3818	ELEMENTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA, EN DISCOS, OBLEAS («WAFERS») O FORMAS ANÁLOGAS; COMPUESTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA.	Un cambio a la partida 3818 desde cualquier otra partida.
3819	LÍQUIDOS PARA FRENOS HIDRÁULICOS Y DEMÁS LÍQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS, SIN ACEITES DE PETRÓLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHOS ACEITES.	Un cambio a la partida 3819 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 2710.
3820	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR.	Un cambio a la partida 3820 desde cualquier otra partida excepto desde la subpartida 2905.31.
3821	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO O MANTENIMIENTO DE MICROORGANISMOS (INCLUIDOS LOS VIRUS Y ORGANISMOS SIMILARES) O DE CÉLULAS VEGETALES, HUMANAS O ANIMALES.	Un cambio a la partida 3821 desde cualquier otra partida.
3822	REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 Ó 30.06; MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS.	Un cambio a la partida 3822 desde cualquier otra partida excepto desde la subpartida 3002.10 ó 3502.90 ó partida 3504.
3823	ÁCIDOS GRASOS MONOCARBOXÍLICOS INDUSTRIALES; ACEITES ÁCIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES.	
3823.10	- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:	
3823.11	-- Ácido esteárico	Un cambio a la subpartida 3823.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 1520.
3823.12	-- Ácido oleico	Un cambio a la subpartida 3823.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 1520.
3823.13	-- Ácidos grasos del «tall oil»	Un cambio a la subpartida 3823.13 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 1520.
3823.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3823.19 desde cualquier otra subpartida.
3823.70	- Alcoholes grasos industriales	Un cambio a la subpartida 3823.70 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 1520.
3824	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE:	
3824.10	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	Un cambio a la subpartida 3824.10 desde cualquier otra subpartida.
3824.30	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	Un cambio a la subpartida 3824.30 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 2849.
3824.40	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	Un cambio a la subpartida 3824.40 desde cualquier otra subpartida.
3824.50	- Morteros y hormigones, no refractarios	Un cambio a la subpartida 3824.50 desde cualquier otra subpartida.
3824.60	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	Un cambio a la subpartida 3824.60 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
3824.70	- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:	
3824.71	-- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC), hidrofluorocarburos (HFC)	Un cambio a la subpartida 3824.71 desde cualquier otra subpartida.
3824.72	-- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	Un cambio a la subpartida 3824.72 desde cualquier otra subpartida.
3824.73	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	Un cambio a la subpartida 3824.73 desde cualquier otra subpartida.
3824.74	-- Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	Un cambio a la subpartida 3824.74 desde cualquier otra subpartida.
3824.75	-- Que contengan tetracloruro de carbono	Un cambio a la subpartida 3824.75 desde cualquier otra subpartida.
3824.76	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	Un cambio a la subpartida 3824.76 desde cualquier otra subpartida.
3824.77	-- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Un cambio a la subpartida 3824.77 desde cualquier otra subpartida.
3824.78	-- Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC)	Un cambio a la subpartida 3824.78 desde cualquier otra subpartida.
3824.79	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3824.79 desde cualquier otra subpartida.
3824.80	- Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):	
3824.81	-- Que contengan oxirano (óxido de etileno)	Un cambio a la subpartida 3824.81 desde cualquier otra subpartida.
3824.82	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	Un cambio a la subpartida 3824.82 desde cualquier otra subpartida.
3824.83	-- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	Un cambio a la subpartida 3824.83 desde cualquier otra subpartida.
3824.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3824.90 desde cualquier otra subpartida.
3825	PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES; LODOS DE DEPURACIÓN; LOS DEMÁS DESECHOS CITADOS EN LA NOTA 6 DEL PRESENTE CAPÍTULO:	
3825.10	- Desechos y desperdicios municipales	Un cambio a la subpartida 3825.10 desde cualquier otra subpartida.
3825.20	- Lodos de depuración	Un cambio a la subpartida 3825.20 desde cualquier otra subpartida.
3825.30	- Desechos clínicos	Un cambio a la subpartida 3825.30 desde cualquier otra subpartida.
3825.40	- Desechos de disolventes orgánicos:	
3825.41	-- Halogenados	Un cambio a la subpartida 3825.41 desde cualquier otra subpartida.
3825.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3825.49 desde cualquier otra subpartida.
3825.50	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	Un cambio a la subpartida 3825.50 desde cualquier otra subpartida.
3825.60	- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:	
3825.61	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	Un cambio a la subpartida 3825.61 desde cualquier otra subpartida.
3825.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3825.69 desde cualquier otra subpartida.
3825.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 3825.90 desde cualquier otra subpartida.
	SECCIÓN VII PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS (Capítulos 30 - 40)	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
	<p>Nota Sección VII:</p> <p>1. Regla de Origen de Reacción Química</p> <p>Cualquier bien de los Capítulos 39 y 40, que sea producto de una reacción química será considerado originario si la reacción química ocurrió en el territorio de las Partes. Sin perjuicio de las reglas a nivel de línea arancelaria, la regla de "reacción química" podrá aplicarse a cualquier bien clasificado en los capítulos 39 y 40.</p> <p>Nota: Para los efectos de esta sección, una "reacción química" es un proceso (que incluye procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos; o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula.</p> <p>Lo siguiente no es considerado como una reacción química para los efectos de determinar si un producto es un bien originario:</p> <p>(a) disolución en agua o en otros solventes</p> <p>(b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o</p> <p>(c) la adición o eliminación del agua de cristalización.</p> <p>Sin perjuicio de las reglas a nivel de línea arancelaria, la regla de "reacción química" podrá aplicarse a cualquier bien clasificado en los capítulos mencionados.</p>	
	<p>2. Regla de Origen de mezclas y combinaciones</p> <p>Para los efectos de los Capítulos 39 y 40, la deliberada y proporcionalmente controlada mezcla o combinación (incluida la dispersión) de materiales que se ajusten a las especificaciones predeterminadas que resultan de la producción de un bien que tengan características físicas o químicas que son pertinentes a los propósitos o usos del bien y son diferentes a los materiales incorporados se considera que confiere origen.</p>	
	<p>3. Regla de Origen de Purificación</p> <p>Para los efectos del Capítulo 39, purificación se considera que confiere origen siempre que uno de los siguientes criterios se cumpla:</p> <p>a) la purificación de un bien que resulta de la eliminación del 80 por ciento basado en el contenido de impurezas existentes; o</p> <p>b) la reducción o eliminación de impurezas que tienen por resultado un bien adecuado para una o más de las siguientes aplicaciones:</p> <p>(i) sustancias farmacéuticas, médicas, cosméticas, veterinarias, o comestibles;</p> <p>(ii) productos químicos y reactivos para usos analíticos, de diagnóstico o de laboratorio;</p> <p>(iii) elementos y componentes para su uso en micro-elementos;</p> <p>(iv) usos ópticos especializados;</p> <p>(v) usos no tóxicos para la salud y la seguridad;</p> <p>(vi) uso biotecnológico;</p> <p>(vii) transportadores usados en un proceso de separación, o</p> <p>(viii) usos a nivel de núcleos.</p>	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
	<p>4. Regla de Origen de Cambio en el tamaño de partículas Para los efectos del Capítulo 39:</p> <p>a) la deliberada y controlada reducción en el tamaño de las partículas de un bien, distinto de un simple aplastamiento o presión que resulta en un bien que tiene un definido tamaño de partículas, definida distribución de tamaño de partículas o área de superficie definida, las cuales son relevantes para los efectos del bien resultante y tienen diferentes características físicas o químicas de los materiales incorporados se considera que confiere origen, o</p> <p>b) la deliberada y controlada modificación en el tamaño de las partículas de un bien, distinto de la simple presión, que resulta en un bien que tiene un definido tamaño de partícula, distribución definida del tamaño de partículas o área de superficie definida, las cuales son relevantes para los propósitos del bien resultante y tienen diferentes características físicas o químicas de los materiales incorporados se considera que confiere origen.</p>	
	<p>5.Regla de Origen para la Separación de Isómeros Para los efectos del Capítulo 39, el aislamiento o separación de isómeros a partir de mezclas de isómeros se considera que confiere origen.</p>	
	<p>CAPÍTULO 39 PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS</p>	
3901	POLÍMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS.	Un cambio a la partida 3901 desde cualquier otra partida.
3902	POLÍMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS.	Un cambio a la partida 3902 desde cualquier otra partida.
3903	POLÍMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS.	Un cambio a la partida 3903 desde cualquier otra partida.
3904	POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS.	Un cambio a la partida 3904 desde cualquier otra partida.
3905	POLÍMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ÉSTERES VINÍLICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMÁS POLÍMEROS VINÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS.	Un cambio a la partida 3905 desde cualquier otra partida.
3906	POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS.	Un cambio a la partida 3906 desde cualquier otra partida.
3907	POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCÍDICAS, POLIÉSTERES ALÍLICOS Y DEMÁS POLIÉSTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.	Un cambio a la partida 3907 desde cualquier otra partida.
3908	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS.	Un cambio a la partida 3908 desde cualquier otra partida.
3909	RESINAS AMÍNICAS, RESINAS FENÓLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS.	Un cambio a la partida 3909 desde cualquier otra partida.
3910	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS.	Un cambio a la partida 3910 desde cualquier otra partida.
3911	RESINAS DE PETRÓLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMÁS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.	Un cambio a la partida 3911 desde cualquier otra partida.
3912	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.	Un cambio a la partida 3912 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
3913	POLÍMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ÁCIDO ALGÍNICO) Y POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEÍNAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUÍMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.	Un cambio a la partida 3913 desde cualquier otra partida.
3914	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS.	Un cambio a la partida 3914 desde cualquier otra partida.
3915	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLÁSTICO.	Un cambio a la partida 3915 desde cualquier otra partida.
3916	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSIÓN DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 MM, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLÁSTICO.	
3916.10	- De polímeros de etileno	Un cambio a la subpartida 3916.10 desde cualquier otra subpartida.
3916.20	- De polímeros de cloruro de vinilo	Un cambio a la subpartida 3916.20 desde cualquier otra subpartida.
3916.90	- De los demás plásticos	Un cambio a la subpartida 3916.90 desde cualquier otra subpartida.
3917	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLÁSTICO.	
3917.10	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos:	Un cambio a la subpartida 3917.10 desde cualquier otra subpartida.
3917.20	- Tubos rígidos:	
3917.21	-- De polímeros de etileno	Un cambio a la subpartida 3917.21 desde cualquier otra subpartida.
3917.22	-- De polímeros de propileno	Un cambio a la subpartida 3917.22 desde cualquier otra subpartida.
3917.23	-- De polímeros de cloruro de vinilo	Un cambio a la subpartida 3917.23 desde cualquier otra subpartida.
3917.29	-- De los demás plásticos	Un cambio a la subpartida 3917.29 desde cualquier otra subpartida.
3917.30	- Los demás tubos:	
3917.31	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	Un cambio a la subpartida 3917.31 desde cualquier otra subpartida.
3917.32	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:	Un cambio a la subpartida 3917.32 desde cualquier otra subpartida.
3917.33	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:	Un cambio a la subpartida 3917.33 desde cualquier otra subpartida.
3917.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 3917.39 desde cualquier otra subpartida.
3917.40	- Accesorios	Un cambio a la subpartida 3917.40 desde cualquier otra subpartida.
3918	REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA PAREDES O TECHOS, DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPÍTULO.	
3918.10	- De polímeros de cloruro de vinilo	Un cambio a la subpartida 3918.10 desde cualquier otra subpartida.
3918.90	- De los demás plásticos	Un cambio a la subpartida 3918.90 desde cualquier otra subpartida.
3919	PLACAS, LÁMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMÁS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLÁSTICO, INCLUSO EN ROLLOS.	Un cambio a la partida 3919 desde cualquier otra partida.
3920	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS:	
3920.10	- De polímeros de etileno	Un cambio a la subpartida 3920.10 desde cualquier otra subpartida.
3920.20	- De polímeros de propileno	Un cambio a la subpartida 3920.20 desde cualquier otra subpartida.
3920.30	- De polímeros de estireno	Un cambio a la subpartida 3920.30 desde cualquier otra subpartida.
3920.40	- De polímeros de cloruro de vinilo	
3920.43	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso	Un cambio a la subpartida 3920.43 desde cualquier otra subpartida.
3920.49	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 3920.49 desde cualquier otra subpartida.
3920.50	- De polímeros acrílicos	
3920.51	-- De poli(metracrilato de metilo)	Un cambio a la subpartida 3920.51 desde cualquier otra subpartida.
3920.59	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 3920.59 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
3920.60	- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alifáticos o demás poliésteres:	
3920.61	-- De policarbonatos	Un cambio a la subpartida 3920.61 desde cualquier otra subpartida.
3920.62	-- De poli(tereftalato de etileno)	Un cambio a la subpartida 3920.62 desde cualquier otra subpartida.
3920.63	-- De poliésteres no saturados	Un cambio a la subpartida 3920.63 desde cualquier otra subpartida.
3920.69	-- De los demás poliésteres	Un cambio a la subpartida 3920.69 desde cualquier otra subpartida.
3920.70	- De celulosa o de sus derivados químicos	
3920.71	-- De celulosa regenerada	Un cambio a la subpartida 3920.71 desde cualquier otra subpartida.
3920.73	-- De acetato de celulosa	Un cambio a la subpartida 3920.73 desde cualquier otra subpartida.
3920.79	-- De los demás derivados de la celulosa	Un cambio a la subpartida 3920.79 desde cualquier otra subpartida.
3920.90	- De los demás plásticos	
3920.91	-- De poli(vinilbutiral)	Un cambio a la subpartida 3920.91 desde cualquier otra subpartida.
3920.92	-- De poliamidas	Un cambio a la subpartida 3920.92 desde cualquier otra subpartida.
3920.93	-- De resinas aminicas	Un cambio a la subpartida 3920.93 desde cualquier otra subpartida.
3920.94	-- De resinas fenólicas	Un cambio a la subpartida 3920.94 desde cualquier otra subpartida.
3920.99	-- De los demás plásticos	Un cambio a la subpartida 3920.99 desde cualquier otra subpartida.
3921	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO.	
3921.10	- Productos celulares:	
3921.11	-- De polímeros de estireno	Un cambio a la subpartida 3921.11 desde cualquier otra subpartida.
3921.12	-- De polímeros de cloruro de vinilo	Un cambio a la subpartida 3921.12 desde cualquier otra subpartida.
3921.13	-- De poliuretanos	Un cambio a la subpartida 3921.13 desde cualquier otra subpartida.
3921.14	-- De celulosa regenerada	Un cambio a la subpartida 3921.14 desde cualquier otra subpartida.
3921.19	-- De los demás plásticos	Un cambio a la subpartida 3921.19 desde cualquier otra subpartida.
3921.90	- Las demás:	Un cambio a la subpartida 3921.90 desde cualquier otra subpartida.
3922	BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDÉS, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTÍCULOS SANITARIOS E HIGIÉNICOS SIMILARES, DE PLÁSTICO	Un cambio a la partida 3922 desde cualquier otra partida.
3923	ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO.	Un cambio a la partida 3923 desde cualquier otra partida.
3924	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS DE HIGIENE O TOCADOR, DE PLÁSTICO.	Un cambio a la partida 3924 desde cualquier otra partida.
3925	ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	Un cambio a la partida 3925 desde cualquier otra partida.
3926	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14.	Un cambio a la partida 3926 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 40 CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	
4001	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANÁLOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS:	
4001.10	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	Un cambio a la subpartida 4001.10 desde cualquier otra subpartida.
4001.20	- Caucho natural en otras formas:	
4001.21	-- Hojas ahumadas	Un cambio a la subpartida 4001.21 desde cualquier otra subpartida.
4001.22	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	Un cambio a la subpartida 4001.22 desde cualquier otra subpartida.
4001.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4001.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 4001.21 ó 4001.22.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
4001.30	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	Un cambio a la subpartida 4001.30 desde cualquier otra subpartida.
4002	CAUCHO SINTÉTICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 40:01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS:	
4002.10	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):	
4002.11	-- Látex	Un cambio a la subpartida 4002.11 desde cualquier otra subpartida.
4002.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4002.19 desde cualquier otra subpartida.
4002.20	- Caucho butadieno (BR)	Un cambio a la subpartida 4002.20 desde cualquier otra subpartida.
4002.30	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):	
4002.31	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	Un cambio a la subpartida 4002.31 desde cualquier otra subpartida.
4002.39	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 4002.39 desde cualquier otra subpartida.
4002.40	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR)	
4002.41	-- Látex	Un cambio a la subpartida 4002.41 desde cualquier otra subpartida.
4002.49	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 4002.49 desde cualquier otra subpartida.
4002.50	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):	
4002.51	-- Látex	Un cambio a la subpartida 4002.51 desde cualquier otra subpartida.
4002.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4002.59 desde cualquier otra subpartida.
4002.60	- Caucho isopreno (IR):	Un cambio a la subpartida 4002.60 desde cualquier otra subpartida.
4002.70	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	Un cambio a la subpartida 4002.70 desde cualquier otra subpartida
4002.80	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	Un cambio a la subpartida 4002.80 desde cualquier otra subpartida siempre que el contenido regional de caucho no sea inferior al 40 por ciento en peso de del contenido total de caucho.
4002.90	- Los demás:	
4002.91	-- Látex	Un cambio a la subpartida 4002.91 desde cualquier otra subpartida siempre que el contenido regional de caucho no sea inferior al 40 por ciento en peso del contenido total de caucho.
4002.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4002.99 desde cualquier otra subpartida siempre que el contenido regional de caucho no sea inferior al 40 por ciento en peso de del contenido total de caucho.
4003	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.	Un cambio a la partida 4003 desde cualquier otra partida.
4004	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRÁNULOS.	Un cambio a la partida 4004 desde cualquier otra partida.
4005	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.	Un cambio a la partida 4005 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 4001 ó 4002.
4006	LAS DEMÁS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTÍCULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR.	Un cambio a la partida 4006 desde cualquier otra partida.
4007	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO.	Un cambio a la partida 4007 desde cualquier otra partida.
4008	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.	Un cambio a la partida 4008 desde cualquier otra partida.
4009	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)).	Un cambio a la partida 4009 desde cualquier otra partida.
4010	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE CAUCHO VULCANIZADO.	Un cambio a la partida 4010 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
4011	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) NUEVOS DE CAUCHO.	Un cambio a la partida 4011 desde cualquier otra partida.
4012	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) Y PROTECTORES («FLAPS»), DE CAUCHO.	Un cambio a la partida 4012 desde cualquier otra partida.
4013	CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS).	Un cambio a la partida 4013 desde cualquier otra partida.
4014	ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPRENDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO.	Un cambio a la partida 4014 desde cualquier otra partida.
4015	PRENDAS DE VESTIR, GANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.	Un cambio a la partida 4015 desde cualquier otra partida.
4016	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.	Un cambio a la partida 4016 desde cualquier otra partida.
4017	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO.	Un cambio a la partida 4017 desde cualquier otra partida.
	SECCIÓN VIII PIELS, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA (Capítulos 41 - 43)	
	CAPÍTULO 41 PIELS (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS	
4101	CUEROS Y PIELS EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS.	Un cambio a la partida 4101 desde cualquier otra partida.
4102	CUEROS Y PIELS EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 C) DE ESTE CAPÍTULO	Un cambio a la partida 4102 desde cualquier otra partida.
4103	LOS DEMÁS CUEROS Y PIELS EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 B) O 1 C) DE ESTE CAPÍTULO.	Un cambio a la partida 4103 desde cualquier otra partida.
4104	CUEROS Y PIELS CURTIDOS O «CRUST», DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.	Un cambio a la partida 4104 desde cualquier otra partida; o Un cambio de estado húmedo a estado seco existiendo o no un cambio en la clasificación arancelaria.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
4105	PIELES CURTIDAS O «CRUST», DE OVINO, DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.	Un cambio a la partida 4105 desde cualquier otra partida; o Un cambio de estado húmedo a estado seco existiendo o no un cambio en la clasificación arancelaria.
4106	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMÁS ANIMALES Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O «CRUST», INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.	Un cambio a la partida 4106 desde cualquier otra partida; o Un cambio de estado húmedo a estado seco existiendo o no un cambio en la clasificación arancelaria.
4107	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14.	Un cambio a la partida 4107 desde cualquier otra partida.
4112	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14.	Un cambio a la partida 4112 desde cualquier otra partida.
4113	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE LOS DEMÁS ANIMALES, DEPILADOS; CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE ANIMALES SIN PELO, INCLUSO LOS DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 4114	Un cambio a la partida 4113 desde cualquier otra partida.
4114	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS:	
4114.10	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	Un cambio a la subpartida 4114.10 desde cualquier otra subpartida.
4114.20	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	Un cambio a la subpartida 4114.20 desde cualquier otra subpartida.
4115	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMÁS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACIÓN DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRÍN, POLVO	
4115.10	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	Un cambio a la subpartida 4115.10 desde cualquier otra subpartida.
4115.20	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	Un cambio a la subpartida 4115.20 desde cualquier otra subpartida.
	CAPÍTULO 42 MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA	
4201	ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAÍLLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTÍCULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA.	Un cambio a la partida 4201 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
4202	BAÚLES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), BINOCULARES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS O CINEMATOGRÁFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, SACOS (BOLSAS)* AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTÍCULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERÍA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLÁSTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTÓN, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL.	Un cambio a la partida 4202 desde cualquier otro capítulo.
4203	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.	
4203.10	- Prendas de vestir	Un cambio a la subpartida 4203.10 desde cualquier otro capítulo.
4203.20	- Guantes, mitones y manoplas:	
4203.21	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte	Un cambio a la subpartida 4203.21 desde cualquier otro capítulo.
4203.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4203.29 desde cualquier otro capítulo.
4203.30	- Cintos, cinturones y bandoleras	Un cambio a la subpartida 4203.30 desde cualquier otra partida.
4203.40	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	Un cambio a la subpartida 4203.40 desde cualquier otra partida.
4205	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.	Un cambio a la partida 4205 desde cualquier otra partida.
4206	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES.	Un cambio a la partida 4206 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 43 PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL	
4301	PELETERÍA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERÍA), EXCEPTO LAS PIELS EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 Ó 41.03.	Un cambio a la partida 4301 desde cualquier otra partida.
4302	PELETERÍA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADAS (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 43.03.	Un cambio a la partida 4302 desde cualquier otra partida.
4303	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PELETERÍA.	Un cambio a la partida 4303 desde cualquier otra partida.
4304	PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTÍCULOS DE PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL.	Un cambio a la partida 4304 desde cualquier otra partida.
	SECCIÓN IX MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA (Capítulos 44 - 46)	
	CAPÍTULO 44 MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
4401	LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTÍCULAS; ASERRÍN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, BOLITAS O FORMAS SIMILARES.	Un cambio a la partida 4401 desde cualquier otra partida.
4402	CARBÓN VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CÁSCARAS O DE HUESOS (CAROZOS)* DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO.	Un cambio a la partida 4402 desde cualquier otra partida.
4403	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA.	Un cambio a la partida 4403 desde cualquier otra partida.
4404	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O ARTÍCULOS SIMILARES	Un cambio a la partida 4404 desde cualquier otra partida.
4405	LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA	Un cambio a la partida 4405 desde cualquier otra partida.
4406	TRAVIASAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES.	Un cambio a la partida 4406 desde cualquier otra partida.
4407	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESEENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 MM.	Un cambio a la partida 4407 desde cualquier otra partida.
4408	HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA), PARA CONTRACHAPADO O PARA OTRAS MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMÁS MADERAS, ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESEENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS, UNIDAS LONGITUDINALMENTE O POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM.	Un cambio a la partida 4408 desde cualquier otra partida.
4409	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS.	Un cambio a la partida 4409 desde cualquier otra partida.
4410	TABLEROS DE PARTÍCULAS, TABLEROS LLAMADOS «ORIENTED STRAND BOARD» (OSB) Y TABLEROS SIMILARES (POR EJEMPLO, «WAFERBOARD»), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS.	Un cambio a la partida 4410 desde cualquier otra partida.
4411	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS.	Un cambio a la partida 4411 desde cualquier otra partida.
4412	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR	Un cambio a la partida 4412 desde cualquier otra partida.
4413	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES.	Un cambio a la partida 4413 desde cualquier otra partida.
4414	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.	Un cambio a la partida 4414 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
4415	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMÁS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA; COLLARINES PARA PALETAS, DE MADERA	Un cambio a la partida 4415 desde cualquier otra partida.
4416	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE TONELERÍA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.	Un cambio a la partida 4416 desde cualquier otra partida.
4417	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA.	Un cambio a la partida 4417 desde cualquier otra partida.
4418	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUÉS Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS («SHINGLES» Y «SHAKES»), DE MADERA.	Un cambio a la partida 4418 desde cualquier otra partida.
4419	ARTÍCULOS DE MESA O COCINA, DE MADERA.	Un cambio a la partida 4419 desde cualquier otra partida.
4420	MARQUETERÍA Y TARACEA; COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERÍA U ORFEBRERÍA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS PARA ADORNO, DE MADERA; ARTÍCULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO 94.	Un cambio a la partida 4420 desde cualquier otra partida.
4421	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA	Un cambio a la partida 4421 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 45 CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	
4501	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO.	Un cambio a la partida 4501 desde cualquier otra partida.
4502	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES).	Un cambio a la partida 4502 desde cualquier otra partida.
4503	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL.	Un cambio a la partida 4503 desde cualquier otra partida.
4504	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO.	Un cambio a la partida 4504 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 46 MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA	
4601	TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO; ESTERILLAS, ESTERAS Y CAÑIZOS).	Un cambio a la partida 4601 desde cualquier otra partida.
4602	ARTÍCULOS DE CESTERÍA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O «LUFÁ»).	Un cambio a la partida 4602 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
	SECCIÓN X PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES (Capítulos 47 - 49)	
	CAPÍTULO 47 PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)	
4701	PASTA MECÁNICA DE MADERA.	Un cambio a la partida 4701 desde cualquier otra partida.
4702	PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER.	Un cambio a la partida 4702 desde cualquier otra partida.
4703	PASTA QUÍMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.	
4703.10	- Cruda:	
4703.11	-- De coníferas	Un cambio a la subpartida 4703.11 desde cualquier otra partida.
4703.19	-- Distinta de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4703.19 desde cualquier otra partida.
4703.20	- Semiblanqueada o blanqueada:	
4703.21	-- De coníferas	Un cambio a la subpartida 4703.21 desde cualquier otra subpartida.
4703.29	-- Distinta de la de coníferas:	Un cambio a la subpartida 4703.29 desde cualquier otra subpartida.
4704	PASTA QUÍMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.	
4704.10	- Cruda:	
4704.11	-- De coníferas	Un cambio a la subpartida 4704.11 desde cualquier otra partida.
4704.19	-- Distinta de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4704.19 desde cualquier otra partida.
4704.20	- Semiblanqueada o blanqueada:	
4704.21	-- De coníferas	Un cambio a la subpartida 4704.21 desde cualquier otra subpartida.
4704.29	-- Distinta de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4704.29 desde cualquier otra subpartida.
4705	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACIÓN DE TRATAMIENTOS MECÁNICO Y QUÍMICO.	Un cambio a la partida 4705 desde cualquier otra partida.
4706	PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTÓN RECICLADO (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS.	Un cambio a la partida 4706 desde cualquier otra partida.
4707	PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS).	Un cambio a la partida 4707 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 48 PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, PAPEL O CARTÓN	
4801	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	Un cambio a la partida 4801 desde cualquier otra partida.
4802	PAPEL Y CARTÓN, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRÁFICOS Y PAPEL Y CARTÓN PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.01 Ó 48.03; PAPEL Y CARTÓN HECHOS A MANO (HOJA A HOJA)	Un cambio a la partida 4802 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
4803	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS DE DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, PARA HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS («CREPÉS»), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	Un cambio a la partida 4803 desde cualquier otra partida.
4804	PAPEL Y CARTÓN KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 Ó 48.03.	Un cambio a la partida 4804 desde cualquier otra partida.
4805	LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO.	Un cambio a la partida 4805 desde cualquier otra partida.
4806	PAPEL Y CARTÓN SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMÁS PAPELES CALANDRADOS TRASPARENTES O TRASLÚCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	Un cambio a la partida 4806 desde cualquier otra partida.
4807	PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	Un cambio a la partida 4807 desde cualquier otra partida.
4808	PAPEL Y CARTÓN CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS («CREPÉS»), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA 48.03.	
4808.10	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	Un cambio a la subpartida 4808.10 desde cualquier otra partida.
4808.20	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	Un cambio a la subpartida 4808.20 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 4804.
4808.30	- Los demás papeles Kraft, rizados («crepés») o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	Un cambio a la subpartida 4808.30 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 4804.
4808.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 4808.90 desde cualquier otra partida.
4809	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHÉ, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISÉS DE MIMÉOGRAFO («STENCILS») O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	Un cambio a la partida 4809 desde cualquier otra partida.
4810	PAPEL Y CARTÓN ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLÍN U OTRAS SUSTANCIAS INORGÁNICAS, CON AGLUTINANTE O SIN ÉL, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO.	Un cambio a la partida 4810 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
4811	PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS 48.03, 48.09 Ó 48.10.	
4811.10	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	Un cambio a la subpartida 4811.10 desde cualquier otra partida.
4811.40	- Papel y cartón engomados o adhesivos:	
4811.41	-- Autoadhesivos:	Un cambio a la subpartida 4811.41 desde cualquier otra partida.
4811.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4811.49 desde cualquier otra partida.
4811.50	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):	
4811.51	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ²	Un cambio a la subpartida 4811.51 desde cualquier otra partida.
4811.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4811.59 desde cualquier otra partida.
4811.60	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	Un cambio a la subpartida 4811.60 desde cualquier otra partida.
4811.90	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:	Un cambio a la subpartida 4811.90 desde cualquier otra partida.
4812	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.	Un cambio a la partida 4812 desde cualquier otra partida.
4813	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.	Un cambio a la partida 4813 desde cualquier otra partida.
4814	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.	Un cambio a la partida 4814 desde cualquier otra partida.
4816	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISÉS DE MIMÉOGRAFO («STENCILS») COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS.	Un cambio a la partida 4816 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 4809.
4817	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTÓN, CON UN SURTIDO DE ARTÍCULOS DE CORRESPONDENCIA.	Un cambio a la partida 4817 desde cualquier otra partida.
4818	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMÉSTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 CM O CORTADOS EN FORMATO; PAÑUELOS, TOALLITAS DE DESMAQUILLAR, TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES PARA BEBÉS, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, SÁBANAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, DE TOCADOR, HIGIÉNICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.	Un cambio a la partida 4818 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartones de oficina, tienda o similares.	Un cambio a la partida 4819 desde cualquier otra partida.
4820	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MÓVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMÁS ARTÍCULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERÍA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS («MANIFOLD»), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE PAPEL O CARTÓN; ÁLBUMES PARA MUESTRAS O COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE MUESTRAS O COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTÓN.	Un cambio a la partida 4820 desde cualquier otra partida.
4821	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS.	Un cambio a la partida 4821 desde cualquier otra partida.
4822	CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTÓN, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS.	Un cambio a la partida 4822 desde cualquier otra partida.
4823	LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA:	
4823.20	- Papel y cartón filtro	Un cambio a la subpartida 4823.20 desde cualquier otra partida excepto desde la subpartida 4805.40.
4823.40	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	Un cambio a la subpartida 4823.40 desde cualquier otra partida.
4823.60	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:	
4823.61	- De bambú	Un cambio a la subpartida 4823.61 desde cualquier otra subpartida.
4823.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 4823.69 desde cualquier otra subpartida.
4823.70	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	Un cambio a la subpartida 4823.70 desde cualquier otra subpartida.
4823.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 4823.90 desde cualquier otra subpartida.
	CAPÍTULO 49 PRODUCTOS EDITORIALES DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS	
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.	Un cambio a la partida 4901 desde cualquier otra partida.
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.	Un cambio a la partida 4902 desde cualquier otra partida.
4903	ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.	Un cambio a la partida 4903 desde cualquier otra partida.
4904	MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA.	Un cambio a la partida 4904 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
4905	MANUFACTURAS CARTOGRÁFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRÁFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS.	Un cambio a la partida 4905 desde cualquier otra partida.
4906	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRÁFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS.	Un cambio a la partida 4906 desde cualquier otra partida.
4907	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANÁLOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTÉN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAÍS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TÍTULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TÍTULOS SIMILARES.	Un cambio a la partida 4907 desde cualquier otra partida.
4908	CALCOMANÍAS DE CUALQUIER CLASE.	Un cambio a la partida 4908 desde cualquier otra partida.
4909	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES.	Un cambio a la partida 4909 desde cualquier otra partida.
4910	CALENARIOS DE CUALQUIER CLASE IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.	Un cambio a la partida 4910 desde cualquier otra partida.
4911	LOS DEMÁS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFÍAS.	Un cambio a la partida 4911 desde cualquier otra partida.
	SECCIÓN XI MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS (Capítulos 50 - 63)	
	CAPÍTULO 50 SEDA	
5001	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO.	Un cambio a la partida 5001 desde cualquier otro capítulo.
5002	SEDA CRUDA (SIN TORCER).	Un cambio a la partida 5002 desde cualquier otro capítulo.
5003	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS).	Un cambio a la partida 5003 desde cualquier otra partida.
5004	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	Un cambio a la partida 5004 desde cualquier otra partida.
5005	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	Un cambio a la partida 5005 desde cualquier otra partida.
5006	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; «PELO DE MESINA» («CRIN DE FLORENCIA»).	Un cambio a la partida 5006 desde cualquier otra partida.
5007	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA.	Un cambio a la partida 5007 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 51 LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN	
5101	LANA SIN CARDAR NI PEINAR	Un cambio a la partida 5101 desde cualquier otro capítulo.
5102	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR	Un cambio a la partida 5102 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
5103	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS	Un cambio a la partida 5103 desde cualquier otro capítulo.
5104	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO	Un cambio a la partida 5104 desde cualquier otra partida.
5105	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA «LANA PEINADA A GRANEL»)	Un cambio a la partida 5105 desde cualquier otro capítulo.
5106	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	Un cambio a la partida 5106 desde cualquier otra partida.
5107	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	Un cambio a la partida 5107 desde cualquier otra partida.
5108	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	Un cambio a la partida 5108 desde cualquier otra partida.
5109	HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	Un cambio a la partida 5109 desde cualquier otra partida.
5110	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTÉN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	Un cambio a la partida 5110 desde cualquier otra partida.
5111	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO	Un cambio a la partida 5111 desde cualquier otra partida.
5112	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO	Un cambio a la partida 5112 desde cualquier otra partida.
5113	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O CRIN	Un cambio a la partida 5113 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 52 ALGODÓN	
5201	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR.	Un cambio a la partida 5201 desde cualquier otro capítulo.
5202	DESPERDICIOS DE ALGODÓN (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	Un cambio a la partida 5202 desde cualquier otra partida.
5203	ALGODÓN CARDADO O PEINADO.	Un cambio a la partida 5203 desde cualquier otro capítulo.
5204	HILO DE COSER DE ALGODÓN, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.	Un cambio a la partida 5204 desde cualquier otra partida.
5205	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	Un cambio a la partida 5205 desde cualquier otra partida.
5206	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	Un cambio a la partida 5206 desde cualquier otra partida.
5207	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	Un cambio a la partida 5207 desde cualquier otra partida.
5208	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 G/M ² .	Un cambio a la partida 5208 desde cualquier otra partida.
5209	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 G/M ² .	Un cambio a la partida 5209 desde cualquier otra partida.
5210	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 G/M ² .	Un cambio a la partida 5210 desde cualquier otra partida.
5211	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 G/M ² .	Un cambio a la partida 5211 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
5212	Los demás tejidos de algodón.	Un cambio a la partida 5212 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 53 LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL	
5301	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS):	
5301.10	- Lino en bruto o enriado	Un cambio a la subpartida 5301.10 desde cualquier otro capítulo.
5301.20	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:	
5301.21	-- Agramado o espadado	Un cambio a la subpartida 5301.21 desde cualquier otro capítulo.
5301.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 5301.29 desde cualquier otro capítulo.
5301.30	- Estopas y desperdicios de lino	Un cambio a la subpartida 5301.30 desde cualquier otra partida.
5302	CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS):	
5302.10	- Cañamo en bruto o enriado	Un cambio a la subpartida 5302.10 desde cualquier otro capítulo.
5302.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 5302.90 desde cualquier otra partida.
5303	YUTE Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER (EXCEPTO EL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS):	
5303.10	- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	Un cambio a la subpartida 5303.10 desde cualquier otro capítulo.
5303.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 5303.90 desde cualquier otra partida.
5305	COCO, ABACÁ (CAÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS):	Un cambio a la partida 5305 desde cualquier otra partida.
5306	HILADOS DE LINO.	Un cambio a la partida 5306 desde cualquier otra partida.
5307	HILADOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 53.03.	Un cambio a la partida 5307 desde cualquier otra partida.
5308	HILADOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL.	Un cambio a la partida 5308 desde cualquier otra partida.
5309	TEJIDOS DE LINO.	Un cambio a la partida 5309 desde cualquier otra partida.
5310	TEJIDOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 53.03.	Un cambio a la partida 5310 desde cualquier otra partida.
5311	TEJIDOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.	Un cambio a la partida 5311 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 54 FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL	
5401	HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.	Un cambio a la partida 5401 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX.	Un cambio a la partida 5402 desde cualquier otro capítulo.
5403	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX.	Un cambio a la partida 5403 desde cualquier otro capítulo.
5404	MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 MM; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 MM.	Un cambio a la partida 5404 desde cualquier otro capítulo.
5405	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 MM; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 MM.	Un cambio a la partida 5405 desde cualquier otro capítulo.
5406	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	Un cambio a la partida 5406 desde cualquier otro capítulo.
5407	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04.	Un cambio a la partida 5407 desde cualquier otra partida.
5408	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05.	Un cambio a la partida 5408 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 55 FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS	
5501	CABLES DE FILAMENTOS SINTÉTICOS.	Un cambio a la partida 5501 desde cualquier otro capítulo.
5502	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES.	Un cambio a la partida 5502 desde cualquier otro capítulo.
5503	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	Un cambio a la partida 5503 desde cualquier otro capítulo.
5504	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	Un cambio a la partida 5504 desde cualquier otro capítulo.
5505	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	Un cambio a la partida 5505 desde cualquier otra partida.
5506	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	Un cambio a la partida 5506 desde cualquier otro capítulo.
5507	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	Un cambio a la partida 5507 desde cualquier otro capítulo.
5508	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.	Un cambio a la partida 5508 desde cualquier otra partida.
5509	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	Un cambio a la partida 5509 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
5510	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	Un cambio a la partida 5510 desde cualquier otra partida.
5511	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	Un cambio a la partida 5511 desde cualquier otra partida.
5512	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO.	Un cambio a la partida 5512 desde cualquier otra partida.
5513	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 G/M ² .	Un cambio a la partida 5513 desde cualquier otra partida.
5514	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO SUPERIOR A 170 G/M ² .	Un cambio a la partida 5514 desde cualquier otra partida.
5515	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS.	Un cambio a la partida 5515 desde cualquier otra partida.
5516	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.	Un cambio a la partida 5516 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 56 GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA	
5601	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTÍCULOS DE ESTA GUATA: FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 MM (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL.	Un cambio a la partida 5601 desde cualquier otra partida.
5602	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO.	Un cambio a la partida 5602 desde cualquier otra partida.
5603	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA.	Un cambio a la partida 5603 desde cualquier otra partida.
5604	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.	Un cambio a la partida 5604 desde cualquier otra partida.
5605	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL.	Un cambio a la partida 5605 desde cualquier otra partida.
5606	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS «DE CADENETA».	Un cambio a la partida 5606 desde cualquier otra partida.
5607	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTÉN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.	Un cambio a la partida 5607 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
5608	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMÁS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL.	Un cambio a la partida 5608 desde cualquier otra partida.
5609	ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	Un cambio a la partida 5609 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 57 ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL	
5701	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS.	Un cambio a la partida 5701 desde cualquier otra partida.
5702	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTÉN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS «KELIM» O «KILIM», «SCHUMACKS» O «SOUMAK», «KARAMANIE» Y ALFOMBRAS SIMILARES	Un cambio a la partida 5702 desde cualquier otra partida.
5703	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHÓN INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.	Un cambio a la partida 5703 desde cualquier otra partida.
5704	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS.	Un cambio a la partida 5704 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 5602.
5705	LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.	Un cambio a la partida 5705 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 58 TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS	
5801	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 Ó 58.06.	Un cambio a la partida 5801 desde cualquier otro capítulo.
5802	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03.	Un cambio a la partida 5802 desde cualquier otro capítulo.
5803	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06.	Un cambio a la partida 5803 desde cualquier otro capítulo.
5804	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 A 60.06.	Un cambio a la partida 5804 desde cualquier otro capítulo.
5805	TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERÍA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE «PETIT POINT», DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS.	Un cambio a la partida 5805 desde cualquier otro capítulo.
5806	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS.	Un cambio a la partida 5806 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
5807	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR.	Un cambio a la partida 5807 desde cualquier otro capítulo.
5808	TRENZAS EN PIEZA; ARTÍCULOS DE PASAMANERÍA Y ARTÍCULOS ORNAMENTALES ANÁLOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.	Un cambio a la partida 5808 desde cualquier otro capítulo.
5809	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERÍA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	Un cambio a la partida 5809 desde cualquier otro capítulo.
5810	BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES.	Un cambio a la partida 5810 desde cualquier otra partida.
5811	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECCIÓN, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10.	Un cambio a la partida 5811 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 59 TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL	
5901	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILÁCEAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ENCUADERNACIÓN, CARTONAJE, ESTUCHERÍA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARÁN Y TELAS RÍGIDAS SIMILARES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN SOMBRERERÍA.	Un cambio a la partida 5901 desde cualquier otro capítulo.
5902	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMÁTICOS FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NAILON O DEMÁS POLIAMIDAS, DE POLIÉSTERES O RAYÓN VISCOSA.	Un cambio a la partida 5902 desde cualquier otro capítulo.
5903	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.	Un cambio a la partida 5903 desde cualquier otro capítulo.
5904	LINÓLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS.	Un cambio a la partida 5904 desde cualquier otro capítulo.
5905	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES.	Un cambio a la partida 5905 desde cualquier otro capítulo.
5906	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.	Un cambio a la partida 5906 desde cualquier otro capítulo.
5907	LAS DEMÁS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANÁLOGOS.	Un cambio a la partida 5907 desde cualquier otro capítulo.
5908	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACIÓN, INCLUSO IMPREGNADOS.	Un cambio a la partida 5908 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
5909	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.	Un cambio a la partida 5909 desde cualquier otro capítulo.
5910	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA.	Un cambio a la partida 5910 desde cualquier otro capítulo.
5911	PRODUCTOS Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA USOS TÉCNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPÍTULO.	Un cambio a la partida 5911 desde cualquier otro capítulo.
	CAPÍTULO 60 TEJIDOS DE PUNTO	
6001	Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto.	Un cambio a la partida 6001 desde cualquier otro capítulo.
6002	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01.	Un cambio a la partida 6002 desde cualquier otro capítulo.
6003	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 Ó 60.02	Un cambio a la partida 6003 desde cualquier otro capítulo.
6004	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 CM, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01.	Un cambio a la partida 6004 desde cualquier otro capítulo.
6005	TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERÍA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04.	Un cambio a la partida 6005 desde cualquier otro capítulo.
6006	LOS DEMÁS TEJIDOS DE PUNTO.	Un cambio a la partida 6006 desde cualquier otro capítulo.
	CAPÍTULO 61 PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO	
6101	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.03.	Un cambio a la partida 6101 desde cualquier otro capítulo.
6102	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.04.	Un cambio a la partida 6102 desde cualquier otro capítulo.
6103	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.	Un cambio a la partida 6103 desde cualquier otro capítulo.
6104	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	Un cambio a la partida 6104 desde cualquier otro capítulo.
6105	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.	Un cambio a la partida 6105 desde cualquier otro capítulo.
6106	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	Un cambio a la partida 6106 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
6107	CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIPS), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.	Un cambio a la partida 6107 desde cualquier otro capítulo.
6108	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	Un cambio a la partida 6108 desde cualquier otro capítulo.
6109	«T-SHIRTS» Y CAMISETAS, DE PUNTO.	Un cambio a la partida 6109 desde cualquier otro capítulo.
6110	SUÉTERES (JERSEYS), «PULLOVERS», CARDIGANES, CHALECOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO.	Un cambio a la partida 6110 desde cualquier otro capítulo.
6111	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBÉS.	Un cambio a la partida 6111 desde cualquier otro capítulo.
6112	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES, DE PUNTO.	Un cambio a la partida 6112 desde cualquier otro capítulo.
6113	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 Ó 59.07.	Un cambio a la partida 6113 desde cualquier otro capítulo.
6114	LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.	Un cambio a la partida 6114 desde cualquier otro capítulo.
6115	CALZAS, PANTY-MEDIAS, LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMÁS ARTÍCULOS DE CALCETERÍA, INCLUSO DE COMPRESIÓN PROGRESIVA (POR EJEMPLO, MEDIAS PARA VARICES), DE PUNTO.	Un cambio a la partida 6115 desde cualquier otro capítulo.
6116	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO.	Un cambio a la partida 6116 desde cualquier otro capítulo.
6117	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO.	Un cambio a la partida 6117 desde cualquier otro capítulo.
	CAPÍTULO 62 PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO	
6201	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.03.	Un cambio a la partida 6201 desde cualquier otro capítulo.
6202	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.04.	Un cambio a la partida 6202 desde cualquier otro capítulo.
6203	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS.	Un cambio a la partida 6203 desde cualquier otro capítulo.
6204	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS.	Un cambio a la partida 6204 desde cualquier otro capítulo.
6205	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.	Un cambio a la partida 6205 desde cualquier otro capítulo.
6206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.	Un cambio a la partida 6206 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
6207	CAMISETAS, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIPS), CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.	Un cambio a la partida 6207 desde cualquier otro capítulo.
6208	CAMISETAS, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.	Un cambio a la partida 6208 desde cualquier otro capítulo.
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBÉS.	Un cambio a la partida 6209 desde cualquier otro capítulo.
6210	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 Ó 59.07.	Un cambio a la partida 6210 desde cualquier otro capítulo.
6211	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES; LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR.	Un cambio a la partida 6211 desde cualquier otro capítulo.
6212	SOSTENES (CORPIÑOS), FAJAS, CORSÉS, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO.	Un cambio a la partida 6212 desde cualquier otro capítulo.
6213	PAÑUELOS DE BOLSILLO.	Un cambio a la partida 6213 desde cualquier otro capítulo.
6214	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.	Un cambio a la partida 6214 desde cualquier otro capítulo.
6215	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.	Un cambio a la partida 6215 desde cualquier otro capítulo.
6216	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS.	Un cambio a la partida 6216 desde cualquier otro capítulo.
6217	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12.	Un cambio a la partida 6217 desde cualquier otro capítulo.
	CAPÍTULO 63 LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS	
6301	MANTAS.	Un cambio a la partida 6301 desde cualquier otro capítulo siempre que cuando el material inicial sea tela, la tela sea en bruto y totalmente terminada en el territorio de las Partes.
6302	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA.	Un cambio a la partida 6302 desde cualquier otro capítulo siempre que cuando el material inicial sea tela, la tela sea en bruto y totalmente terminada en el territorio de las Partes.
6303	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIÉS DE CAMA.	Un cambio a la partida 6303 desde cualquier otro capítulo siempre que cuando el material inicial sea tela, la tela sea en bruto y totalmente terminada en el territorio de las Partes.
6304	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04.	Un cambio a la partida 6304 desde cualquier otro capítulo siempre que cuando el material inicial sea tela, la tela sea en bruto y totalmente terminada en el territorio de las Partes.
6305	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.	Un cambio a la partida 6305 desde cualquier otro capítulo.
6306	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHÍCULOS TERRESTRES; ARTÍCULOS DE ACAMPAR.	
6306.10	- Toldos de cualquier clase:	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
6306.12	-- De fibras sintéticas	Un cambio a la subpartida 6306.12 desde cualquier otro capítulo siempre que cuando el material inicial sea tela, la tela sea en bruto y totalmente terminada en el territorio de las Partes.
6306.19	-- De las demás materias textiles	Un cambio a la subpartida 6306.19 desde cualquier otro capítulo siempre que cuando el material inicial sea tela, la tela sea en bruto y totalmente terminada en el territorio de las Partes.
6306.20	- Tiendas (carpas):	
6306.22	-- De fibras sintéticas:	Un cambio a la subpartida 6306.22 desde cualquier otro capítulo.
6306.29	-- De las demás materias textiles	Un cambio a la subpartida 6306.29 desde cualquier otro capítulo.
6306.30	- Velas	Un cambio a la subpartida 6306.30 desde cualquier otro capítulo.
6306.40	- Colchones neumáticos	Un cambio a la subpartida 6306.40 desde cualquier otro capítulo.
6306.90	- Los demás:	
6306.91	-- De algodón	Un cambio a la subpartida 6306.91 desde cualquier otro capítulo.
6306.99	-- De las demás materias textiles	Un cambio a la subpartida 6306.99 desde cualquier otro capítulo.
6307	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.	
6307.10	- Paños de fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	Un cambio a la subpartida 6307.10 desde cualquier otro capítulo excepto desde la partidas 5111 a 5113, 5208 a 5212, 5209 a 5311, 5407, 5408, 5512 a 5516, 5801, 5802, 5806, 5903 ó 6001 a 6006.
6307.20	- Cinturones y chalecos salvavidas	Un cambio a la subpartida 6307.20 desde cualquier otro capítulo.
6307.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 6307.90 desde cualquier otro capítulo siempre que cuando el material inicial sea tela, la tela sea en bruto y totalmente terminada en el territorio de las Partes.
6308	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTÍCULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.	Un cambio a la partida 6308 desde cualquier otra partida.
6309	ARTÍCULOS DE PRENDERÍA.	Un cambio a la partida 6309 desde cualquier otra partida.
6310	TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTÍCULOS INSERVIBLES.	Un cambio a la partida 6310 desde cualquier otra partida.
	SECCIÓN XII CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO (Capítulos 64 - 67)	
	CAPÍTULO 64 CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS	
6401	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS	Un cambio a la partida 6401 desde cualquier otra partida.
6402	LOS DEMÁS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO.	Un cambio a la partida 6402 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
6403	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.	Un cambio a la partida 6403 desde cualquier otra partida.
6404	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL.	Un cambio a la partida 6404 desde cualquier otra partida.
6405	LOS DEMÁS CALZADOS.	Un cambio a la partida 6405 desde cualquier otra partida.
6406	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES.	Un cambio a la partida 6406 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 65 SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS, Y SUS PARTES	
6501	CASCOS SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTÉN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS.	Un cambio a la partida 6501 desde cualquier otra partida.
6502	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA Y SIN GUARNECER.	Un cambio a la partida 6502 desde cualquier otra partida.
6504	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.	Un cambio a la partida 6504 desde cualquier otra partida.
6505	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS.	Un cambio a la partida 6505 desde cualquier otra partida.
6506	LOS DEMÁS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS.	Un cambio a la partida 6506 desde cualquier otra partida.
6507	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS.	Un cambio a la partida 6507 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 66 PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES	
6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).	Un cambio a la partida 6601 desde cualquier otra partida.
6602	BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.	Un cambio a la partida 6602 desde cualquier otra partida.
6603	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 Ó 66.02.	Un cambio a la partida 6603 desde cualquier otro capítulo.
	CAPÍTULO 67 PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
6701	PIELAS Y DEMÁS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMÓN; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS.	Un cambio a la partida 6701 desde cualquier otra partida.
6702	FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES.	Un cambio a la partida 6702 desde cualquier otra partida.
6703	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELUCAS O ARTÍCULOS SIMILARES.	Un cambio a la partida 6703 desde cualquier otra partida.
6704	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	Un cambio a la partida 6704 desde cualquier otra partida.
	SECCIÓN XIII MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS (Capítulos 68 - 70)	
	CAPÍTULO 68 MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS	
6801	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS)* Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA).	Un cambio a la partida 6801 desde cualquier otra partida.
6802	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTÉN SOBRE SOPORTE; GRÁNULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE.	Un cambio a la partida 6802 desde cualquier otra partida.
6803	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.	Un cambio a la partida 6803 desde cualquier otra partida.
6804	MUELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERÁMICA, I	Un cambio a la partida 6804 desde cualquier otra partida.
6805	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRÁNULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.	Un cambio a la partida 6805 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
6806	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO O ACÚSTICO O PARA LA ABSORCIÓN DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11 Ó 68.12 Ó DEL CAPÍTULO 69 .	Un cambio a la partida 6806 desde cualquier otra partida.
6807	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETRÓLEO, BREA).	Un cambio a la partida 6807 desde cualquier otra partida.
6808	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTÍCULAS, O DE ASERRÍN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMÁS AGLUTINANTES MINERALES.	Un cambio a la partida 6808 desde cualquier otra partida.
6809	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE.	Un cambio a la partida 6809 desde cualquier otra partida.
6810	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS.	Un cambio a la partida 6810 desde cualquier otra partida.
6811	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES.	Un cambio a la partida 6811 desde cualquier otra partida.
6812	AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUSO ARMADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11 Ó 68.13.	
6812.80	- DE CROCIDOLITA	Un cambio a la subpartida 6812.80 desde cualquier otra subpartida.
6812.90	- Las demás:	
6812.91	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	Un cambio a la subpartida 6812.91 desde cualquier otra subpartida.
6812.92	-- Papel, cartón y fieltro	Un cambio a la subpartida 6812.92 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 6812.93.
6812.93	-- Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos	Un cambio a la subpartida 6812.93 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 6812.92.
6812.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 6812.99 desde cualquier otra subpartida.
6813	GUARNICIONES DE FRICCIÓN (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ÓRGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADOS CON TEXTILES O DEMÁS MATERIAS.	Un cambio a la partida 6813 desde cualquier otra partida.
6814	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTÓN O DEMÁS MATERIAS.	Un cambio a la partida 6814 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
6815	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMÁS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
6815.10	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	Un cambio a la subpartida 6815.10 desde cualquier otra subpartida.
6815.20	- Manufacturas de turba	Un cambio a la subpartida 6815.20 desde cualquier otra partida.
6815.90	- Las demás manufacturas:	
6815.91	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita	Un cambio a la subpartida 6815.91 desde cualquier otra partida.
6815.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 6815.99 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 69 PRODUCTOS CERÁMICOS	
6901	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: «KIESELGUHR», TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.	Un cambio a la partida 6901 desde cualquier otro capítulo.
6902	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS DE CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.	Un cambio a la partida 6902 desde cualquier otro capítulo.
6903	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.	Un cambio a la partida 6903 desde cualquier otro capítulo.
6904	LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN, BOVEDILLAS, CUBREVIAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA.	Un cambio a la partida 6904 desde cualquier otro capítulo.
6905	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS DE CONSTRUCCIÓN.	Un cambio a la partida 6905 desde cualquier otro capítulo.
6906	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERÍA, DE CERÁMICA.	Un cambio a la partida 6906 desde cualquier otro capítulo.
6907	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE.	Un cambio a la partida 6907 desde cualquier otro capítulo.
6908	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE.	Un cambio a la partida 6908 desde cualquier otro capítulo.
6909	APARATOS Y ARTÍCULOS, DE CERÁMICA, PARA USOS QUÍMICOS O DEMÁS USOS TÉCNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USO RURAL; CÁNTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO.	Un cambio a la partida 6909 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
6910	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDÉS, INODOROS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USOS SANITARIOS.	Un cambio a la partida 6910 desde cualquier otro capítulo.
6911	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA.	Un cambio a la partida 6911 desde cualquier otro capítulo.
6912	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA.	Un cambio a la partida 6912 desde cualquier otro capítulo.
6913	ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA ADORNO, DE CERÁMICA.	Un cambio a la partida 6913 desde cualquier otro capítulo.
6914	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CERÁMICA.	Un cambio a la partida 6914 desde cualquier otro capítulo.
	CAPÍTULO 70 VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS	
7001	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA.	Un cambio a la partida 7001 desde cualquier otra partida.
7002	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR.	Un cambio a la partida 7002 desde cualquier otra partida.
7003	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.	Un cambio a la partida 7003 desde cualquier otra partida.
7004	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.	Un cambio a la partida 7004 desde cualquier otra partida.
7005	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.	Un cambio a la partida 7005 desde cualquier otra partida.
7006	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 Ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS.	Un cambio a la partida 7006 desde cualquier otra partida.
7007	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO.	Un cambio a la partida 7007 desde cualquier otra partida.
7008	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	Un cambio a la partida 7008 desde cualquier otra partida
7009	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES.	
7009.10	- Espejos retrovisores para vehículos	Un cambio a la subpartida 7009.10 desde cualquier otra subpartida.
7009.90	- Los demás:	
7009.91	-- Sin enmarcar:	Un cambio a la subpartida 7009.91 desde cualquier otra partida.
7009.92	-- Enmarcados	Un cambio a la subpartida 7009.92 desde cualquier otra partida.
7010	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMÁS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO.	Un cambio a la partida 7010 desde cualquier otra partida.
7011	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LÁMPARAS ELÉCTRICAS, TUBOS CATÓDICOS O SIMILARES.	Un cambio a la partida 7011 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
7013	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, BAÑO, OFICINA, ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 Ó 70.18).	Un cambio a la partida 7013 desde cualquier otra partida.
7014	VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.	Un cambio a la partida 7014 desde cualquier otra partida.
7015	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANÁLOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFÉRICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACIÓN DE ESTOS CRISTALES.	Un cambio a la partida 7015 desde cualquier otra partida.
7016	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMÁS ARTÍCULOS, DE VIDRIO Prensado o Moldeado, incluso Armado, para la construcción; CUBOS, DADOS Y DEMÁS ARTÍCULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIERAS ARTÍSTICAS (VITRALES, INCLUSO DE VIDRIOS INCOLOROS); VIDRIO MULTICELULAR O VIDRIO «ESPUMA», EN BLOQUES, PANELES, PLACAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES.	Un cambio a la partida 7016 desde cualquier otra partida.
7017	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS.	Un cambio a la partida 7017 desde cualquier otra partida.
7018	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERÍA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PRÓTESIS; ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO, DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERÍA; MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 MM.	Un cambio a la partida 7018 desde cualquier otra partida.
7019	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS).	Un cambio a la partida 7019 desde cualquier otra partida.
7020	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE VIDRIO.	Un cambio a la partida 7020 desde cualquier otra partida.
	SECCIÓN XIV PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS (Capítulo 71)	
	CAPÍTULO 71 PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
7101	PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.	Un cambio a la partida 7101 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 0307.
7102	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR.	Un cambio a la partida 7102 desde cualquier otro capítulo.
7103	PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE	Un cambio a la partida 7103 desde cualquier otro capítulo.
7104	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE	Un cambio a la partida 7104 desde cualquier otra partida.
7105	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTÉTICAS.	Un cambio a la partida 7105 desde cualquier otra partida.
7106	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO.	Un cambio a la partida 7106 desde cualquier otro capítulo.
7107	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATA SOBRE METAL COMÚN, EN BRUTO O SEMILABRADO.	Un cambio a la partida 7107 desde cualquier otro capítulo.
7108	ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.	Un cambio a la partida 7108 desde cualquier otro capítulo.
7109	CHAPADO (PLAQUÉ) DE ORO SOBRE METAL COMÚN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO.	Un cambio a la partida 7109 desde cualquier otro capítulo.
7110	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.	Un cambio a la partida 7110 desde cualquier otro capítulo.
7111	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATINO SOBRE METAL COMÚN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO.	Un cambio a la partida 7111 desde cualquier otro capítulo.
7112	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ); DEMÁS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA LA RECUPERACIÓN DEL METAL PRECIOSO.	Un cambio a la partida 7112 desde cualquier otra partida.
7113	ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).	Un cambio a la partida 7113 desde cualquier otra partida.
7114	ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).	Un cambio a la partida 7114 desde cualquier otra partida.
7115	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).	Un cambio a la partida 7115 desde cualquier otra partida.
7116	Manufacturas de perlas finas (naturales)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).	Un cambio a la partida 7116 desde cualquier otra partida.
7117	BISUTERÍA.	Un cambio a la partida 7117 desde cualquier otra partida.
7118	MONEDAS.	Un cambio a la partida 7118 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
	SECCIÓN XV METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES (Capítulo 72 - 83)	
	CAPÍTULO 72 FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO	
7201	FUNDICIÓN EN BRUTO Y FUNDICIÓN ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS.	Un cambio a la partida 7201 desde cualquier otra partida.
7202	FERROALEACIONES:	
7202.10	- Ferromanganeso:	
7202.11	-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	Un cambio a la subpartida 7202.11 desde cualquier otra partida.
7202.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7202.19 desde cualquier otra partida.
7202.20	- Ferrosilicio:	
7202.21	-- Con un contenido de silicio superior al 55% en peso:	Un cambio a la subpartida 7202.21 desde cualquier otro capítulo.
7202.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7202.29 desde cualquier otra partida.
7202.30	- Ferro-sílico-manganeso	Un cambio a la subpartida 7202.30 desde cualquier otra partida.
7202.40	- Ferrocromo:	
7202.41	-- Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	Un cambio a la subpartida 7202.41 desde cualquier otra partida.
7202.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 7202.49 desde cualquier otra partida.
7202.50	- Ferro-sílico-cromo	Un cambio a la subpartida 7202.50 desde cualquier otro capítulo.
7202.60	- Ferróniquel	Un cambio a la subpartida 7202.60 desde cualquier otra partida.
7202.70	- Ferromolibdeno	Un cambio a la subpartida 7202.70 desde cualquier otra partida.
7202.80	- Ferrovolumen y ferro-sílico-volumen	Un cambio a la subpartida 7202.80 desde cualquier otro capítulo.
7202.90	- Las demás:	
7202.91	-- Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	Un cambio a la subpartida 7202.91 desde cualquier otra partida.
7202.92	-- Ferrovandio	Un cambio a la subpartida 7202.92 desde cualquier otra partida.
7202.93	-- Ferroniobio	Un cambio a la subpartida 7202.93 desde cualquier otra partida.
7202.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7202.99 desde cualquier otra partida.
7203	PRODUCTOS FÉRREOS OBTENIDOS POR REDUCCIÓN DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS PRODUCTOS FÉRREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, «PELLETS» O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99,94% EN PESO, EN TROZOS, «PELLETS» O FORMAS SIMILARES.	Un cambio a la partida 7203 desde cualquier otra partida.
7204	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO.	Un cambio a la partida 7204 desde cualquier otra partida.
7205	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICIÓN EN BRUTO, DE FUNDICIÓN ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO.	Un cambio a la partida 7205 desde cualquier otra partida.
7206	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03.	Un cambio a la partida 7206 desde cualquier otra partida.
7207	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.	Un cambio a la partida 7207 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7206.
7208	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR.	Un cambio a la partida 7208 desde cualquier otra partida.
7209	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM, LAMINADOS EN FRÍO, SIN CHAPAR NI REVESTIR.	Un cambio a la partida 7209 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 7208 ó 7211.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
7210	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM, CHAPADOS O REVESTIDOS.	Un cambio a la partida 7210 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 7208, 7209 ó 7211.
7211	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 MM, SIN CHAPAR NI REVESTIR.	Un cambio a la partida 7211 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 7208 ó 7209.
7212	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 MM, CHAPADOS O REVESTIDOS.	Un cambio a la partida 7212 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 7208 a 7211.
7213	ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.	Un cambio a la partida 7213 desde cualquier otra partida.
7214	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASÍ COMO LAS SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO.	Un cambio a la partida 7214 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7213.
7215	LAS DEMÁS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.	Un cambio a la partida 7215 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 7213 ó 7214.
7216	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.	Un cambio a la partida 7216 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 7208 a 7215.
7217	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.	Un cambio a la partida 7217 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 7213 a 7215.
7218	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE.	Un cambio a la partida 7218 desde cualquier otra partida.
7219	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM.	Un cambio a la partida 7219 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7220.
7220	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 MM.	Un cambio a la partida 7220 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7219.
7221	ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE.	Un cambio a la partida 7221 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7222.
7222	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE.	Un cambio a la partida 7222 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7221.
7223	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	Un cambio a la partida 7223 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 7221 ó 7222.
7224	LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.	Un cambio a la partida 7224 desde cualquier otra partida.
7225	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM.	Un cambio a la partida 7225 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7226.
7226	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 MM.	Un cambio a la partida 7226 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7225.
7227	ALAMBRÓN DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.	Un cambio a la partida 7227 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7228.
7228	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.	Un cambio a la partida 7228 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7227.
7229	ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.	Un cambio a la partida 7229 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 7227 ó 7228.
	CAPÍTULO 73 MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
7301	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA.	Un cambio a la partida 7301 desde cualquier otra partida.
7302	ELEMENTOS PARA VÍAS FÉRREAS, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZÓN, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VÍAS, TRAVIESAS (DURMIENTES), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, PLACAS DE UNIÓN, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACIÓN Y DEMÁS PIEZAS CONCEBIDAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACIÓN, UNIÓN O FIJACIÓN DE CARRILES (RIELES).	Un cambio a la partida 7302 desde cualquier otra partida.
7303	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN.	Un cambio a la partida 7303 desde cualquier otra partida.
7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA)*, DE HIERRO O ACERO.	Un cambio a la partida 7304 desde cualquier otra partida.
7305	LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 MM, DE HIERRO O ACERO.	Un cambio a la partida 7305 desde cualquier otra partida.
7306	LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO.	Un cambio a la partida 7306 desde cualquier otra partida.
7307	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	Un cambio a la partida 7307 desde cualquier otro capítulo.
7308	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BARANDILLAS)	Un cambio a la partida 7308 desde cualquier otra partida.
7309	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 L, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	Un cambio a la partida 7309 desde cualquier otra partida.
7310	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 L, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.	Un cambio a la partida 7310 desde cualquier otra partida.
7311	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	Un cambio a la partida 7311 desde cualquier otra partida.
7312	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.	Un cambio a la partida 7312 desde cualquier otra partida.
7313	ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PÚAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR.	Un cambio a la partida 7313 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
7314	TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO.	Un cambio a la partida 7314 desde cualquier otra partida.
7315	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	
7315.10	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:	
7315.11	-- Cadenas de rodillo	Un cambio a la subpartida 7315.11 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
7315.12	-- Las demás cadenas	Un cambio a la subpartida 7315.12 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
7315.19	-- Partes	Un cambio a la subpartida 7315.19 desde cualquier otra subpartida.
7315.20	- Cadenas antideslizantes	Un cambio a la subpartida 7315.20 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
7315.80	- Las demás cadenas:	
7315.81	-- Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	Un cambio a la subpartida 7315.81 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
7315.82	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	Un cambio a la subpartida 7315.82 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
7315.89	-- Las demás:	Un cambio a la subpartida 7315.89 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
7315.90	- Las demás partes	Un cambio a la subpartida 7315.90 desde cualquier otra subpartida.
7316	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	Un cambio a la partida 7316 desde cualquier otra partida.
7317	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE.	Un cambio a la partida 7317 desde cualquier otra partida.
7318	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	Un cambio a la partida 7318 desde cualquier otra partida.
7319	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHÉ), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMÁS ALFILERES DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA	Un cambio a la partida 7319 desde cualquier otra partida.
7320	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO.	Un cambio a la partida 7320 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
7321	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS)*, BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELÉCTRICOS SIMILARES, DE USO DOMÉSTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	
7321.10	- Aparatos de cocción y calentaplatos:	
7321.11	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:	Un cambio a la subpartida 7321.11 desde cualquier otra subpartida.
7321.12	-- De combustibles líquidos:	Un cambio a la subpartida 7321.12 desde cualquier otra subpartida.
7321.19	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:	Un cambio a la subpartida 7321.19 desde cualquier otra subpartida.
7321.80	- Los demás aparatos:	
7321.81	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:	Un cambio a la subpartida 7321.81 desde cualquier otra subpartida.
7321.82	-- De combustibles líquidos	Un cambio a la subpartida 7321.82 desde cualquier otra subpartida.
7321.89	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	Un cambio a la subpartida 7321.89 desde cualquier otra subpartida.
7321.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 7321.90 desde cualquier otra partida.
7322	RADIADORES PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIÉN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN HIERRO O ACERO.	Un cambio a la partida 7322 desde cualquier otra partida.
7323	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE HIERRO O ACERO.	Un cambio a la partida 7323 desde cualquier otra partida.
7324	ARTÍCULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	
7324.10	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	Un cambio a la subpartida 7324.10 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
7324.20	- Bañeras:	
7324.21	-- De fundición, incluso esmaltadas	Un cambio a la subpartida 7324.21 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
7324.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7324.29 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
7324.90	- Los demás, incluidas las partes	Un cambio a la subpartida 7324.90 desde cualquier otra subpartida.
7325	LAS DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	Un cambio a la partida 7325 desde cualquier otra partida.
7326	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO.	
7326.10	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:	
7326.11	-- Bolas y artículos similares para molinos:	Un cambio a la subpartida 7326.11 desde cualquier otra partida.
7326.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7326.19 desde cualquier otra partida.
7326.20	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	Un cambio a la subpartida 7326.20 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
7326.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 7326.90 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7325.
	CAPÍTULO 74 COBRE Y SUS MANUFACTURAS	
7401	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACIÓN (COBRE PRECIPITADO).	Un cambio a la partida 7401 desde cualquier otra partida.
7402	COBRE SIN REFINAR; ÁNODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLÍTICO.	Un cambio a la partida 7402 desde cualquier otra partida.
7403	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO.	Un cambio a la partida 7403 desde cualquier otra partida.
7404	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.	Un cambio a la partida 7404 desde cualquier otra partida.
7405	ALEACIONES MADRE DE COBRE.	Un cambio a la partida 7405 desde cualquier otra partida.
7406	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE.	Un cambio a la partida 7406 desde cualquier otra partida.
7407	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE.	Un cambio a la partida 7407 desde cualquier otra partida.
7408	ALAMBRE DE COBRE.	Un cambio a la partida 7408 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7407.
7409	CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 MM.	Un cambio a la partida 7409 desde cualquier otra partida.
7410	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,15 MM (SIN INCLUIR EL SOPORTE)	Un cambio a la partida 7410 desde cualquier otra partida excepto de placas, hojas o tiras de la partida 7409 de un espesor menor a 5 mm.
7411	TUBOS DE COBRE.	Un cambio a la partida 7411 desde cualquier otra partida.
7412	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS) DE COBRE.	Un cambio a la partida 7412 desde cualquier otra partida.
7413	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.	Un cambio a la partida 7413 desde cualquier otra partida.
7415	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE.	Un cambio a la partida 7415 desde cualquier otra partida.
7418	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE: ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE COBRE.	Un cambio a la partida 7418 desde cualquier otra partida.
7419	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE COBRE.	
7419.10	- Cadenas y sus partes	Un cambio a la subpartida 7419.10 desde cualquier otra subpartida.
7419.90	- Las demás:	
7419.91	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	Un cambio a la subpartida 7419.91 desde cualquier otra subpartida.
7419.99	-- Las demás:	Un cambio a la subpartida 7419.99 desde cualquier otra subpartida.
	CAPÍTULO 75 NÍQUEL Y SUS MANUFACTURAS	
7501	MATAS DE NÍQUEL, «SINTERS» DE ÓXIDOS DE NÍQUEL Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NÍQUEL.	Un cambio a la partida 7501 desde cualquier otra partida.
7502	NÍQUEL EN BRUTO.	Un cambio a la partida 7502 desde cualquier otra partida.
7503	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NÍQUEL.	Un cambio a la partida 7503 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
7504	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL.	Un cambio a la partida 7504 desde cualquier otra partida.
7505	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL.	Un cambio a la partida 7505 desde cualquier otra partida.
7506	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE NIQUEL.	Un cambio a la partida 7506 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
7507	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE NIQUEL.	
7507.10	- Tubos:	
7507.11	-- De níquel sin alear	Un cambio a la subpartida 7507.11 desde cualquier otra subpartida.
7507.12	-- De aleaciones de níquel	Un cambio a la subpartida 7507.12 desde cualquier otra subpartida.
7507.20	- Accesorios de tubería	Un cambio a la subpartida 7507.20 desde cualquier otra subpartida.
7508	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE NIQUEL.	
7508.10	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	Un cambio a la subpartida 7508.10 desde cualquier otra subpartida.
7508.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 7508.90 desde cualquier otra subpartida.
	CAPÍTULO 76 ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS	
7601	ALUMINIO EN BRUTO.	Un cambio a la partida 7601 desde cualquier otra partida.
7602	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO.	Un cambio a la partida 7602 desde cualquier otra partida.
7603	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO.	Un cambio a la partida 7603 desde cualquier otra partida.
7604	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.	Un cambio a la partida 7604 desde cualquier otra partida.
7605	Alambre de aluminio.	Un cambio a la partida 7605 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7604.
7606	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.	Un cambio a la partida 7606 desde cualquier otra partida.
7607	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).	Un cambio a la partida 7607 desde cualquier otra partida.
7608	Tubos de aluminio.	Un cambio a la partida 7608 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7609.
7609	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	Un cambio a la partida 7609 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 7608.
7610	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS, Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, BARANDILLAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.	Un cambio a la partida 7610 desde cualquier otra partida.
7611	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 L, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.	Un cambio a la partida 7611 desde cualquier otra partida.
7612	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RÍGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 L, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.	Un cambio a la partida 7612 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
7613	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO.	Un cambio a la partida 7613 desde cualquier otra partida.
7614	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.	
7614.10	- Con alma de acero	Un cambio a la subpartida 7614.10 desde cualquier otra partida.
7614.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 7614.90 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 7604 o 7605.
7615	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE ALUMINIO.	Un cambio a la partida 7615 desde cualquier otra partida.
7616	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.	
7616.10	- PUNTAS, CLAVOS, GRAPAS APUNTADAS, TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES	Un cambio a la subpartida 7616.10 desde cualquier otra partida.
7616.90	- Las demás:	
7616.91	-- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	Un cambio a la subpartida 7616.91 desde cualquier otra subpartida.
7616.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 7616.99 desde cualquier otra subpartida.
	CAPÍTULO 78 PLOMO Y SUS MANUFACTURAS	
7801	PLOMO EN BRUTO.	Un cambio a la partida 7801 desde cualquier otra partida.
7802	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO.	Un cambio a la partida 7802 desde cualquier otra partida.
7804	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO.	Un cambio a la partida 7804 desde cualquier otra partida.
7806	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLOMO.	Un cambio a la partida 7806 desde cualquier otra partida; o Un cambio de bienes en el grupo que están las barras, perfiles y alambres de la partida 7806 a cualquier bien en la partida 7806 excepto de ese grupo; o Un cambio de tubos o cañerías de la partida 7806 a cualquier bien en la partida 7806 excepto de tubos o cañerías de la partida 7806; o Un cambio de accesorios de tubos o accesorios de cañerías de la partida 7806 a cualquier bien en la partida 7806 excepto de accesorios de tubos o accesorios de cañerías de la partida 7806; o Un cambio de los demás bienes de la partida 7806 a barras, perfiles, alambres, tubos, cañerías, accesorios de tubos o accesorios de cañerías de bienes de la partida 7806.
	CAPÍTULO 79 CINC Y SUS MANUFACTURAS	
7901	CINC EN BRUTO	Un cambio a la partida 7901 desde cualquier otra partida.
7902	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC	Un cambio a la partida 7902 desde cualquier otra partida.
7903	POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC	Un cambio a la partida 7903 desde cualquier otra partida.
7904	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC	Un cambio a la partida 7904 desde cualquier otra partida.
7905	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC	Un cambio a la partida 7905 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
7907	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC:	Un cambio a la partida 7907 desde cualquier otra partida; o Un cambio de tubos o cañerías de la partida 7907 a cualquier bien en la partida 7907 excepto de tubos o cañerías de la partida 7907; o Un cambio de accesorios de tubos o accesorios de cañerías de la partida 7907 a cualquier bien en la partida 7907 excepto de accesorios de tubos o accesorios de cañerías de la partida 7907; o Un cambio de los demás bienes de la partida 7907 a tubos, cañerías, accesorios de tubos o accesorios de cañerías de la partida 7907.
	CAPÍTULO 80 ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS	
8001	ESTAÑO EN BRUTO	Un cambio a la partida 8001 desde cualquier otra partida.
8002	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO	Un cambio a la partida 8002 desde cualquier otra partida.
8003	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO	Un cambio a la partida 8003 desde cualquier otra partida.
8007	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTAÑO	Un cambio a la partida 8007 desde cualquier otra partida; o Un cambio del grupo que están las placas, hojas y tiras (incluidas las láminas) de la partida 8007 a cualquier bien en la partida 7806 excepto de ese grupo; o Un cambio de tubos o cañerías de la partida 8007 a cualquier bien de la partida 8007 excepto de tubos o cañerías de la partida 8007; o Un cambio de accesorios de tubos o accesorios de cañerías de la partida 8007 a cualquier bien de la partida 8007 excepto de accesorios de tubos o accesorios de cañerías de la partida 8007; o Un cambio de los demás bienes de la partida 8007 a placas, hojas, tiras (incluidas las láminas), tubos, cañerías, accesorios de tubos o accesorios de cañerías de la partida 7806.
	CAPÍTULO 81 LOS DEMÁS METALES COMUNES; CERMETS; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS	
8101	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8101.10	- Polvo	Un cambio a la subpartida 8101.10 desde cualquier otro capítulo.
8101.90	- Los demás:	
8101.94	-- Wolframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	Un cambio a la subpartida 8101.94 desde cualquier otro capítulo.
8101.96	-- Alambre	Un cambio a la subpartida 8101.96 desde cualquier otra subpartida.
8101.97	-- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8101.97 desde cualquier otro capítulo.
8101.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8101.99 desde cualquier otra subpartida.
8102	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8102.10	- Polvo	Un cambio a la subpartida 8102.10 desde cualquier otro capítulo.
8102.90	- Los demás:	
8102.94	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	Un cambio a la subpartida 8102.94 desde cualquier otro capítulo.
8102.95	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras:	Un cambio a la subpartida 8102.95 desde cualquier otra subpartida.
8102.96	-- Alambre	Un cambio a la subpartida 8102.96 desde cualquier otra subpartida.
8102.97	-- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8102.97 desde cualquier otro capítulo.
8102.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8102.99 desde cualquier otra subpartida.
8103	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8103.20	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	Un cambio a la subpartida 8103.20 desde cualquier otra subpartida.
8103.30	- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8103.30 desde cualquier otra subpartida.
8103.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8103.90 desde cualquier otra subpartida.
8104	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8104.10	- Magnesio en bruto:	
8104.11	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso	Un cambio a la subpartida 8104.11 desde cualquier otro capítulo.
8104.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8104.19 desde cualquier otro capítulo.
8104.20	- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8104.20 desde cualquier otra subpartida.
8104.30	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	Un cambio a la subpartida 8104.30 desde cualquier otra subpartida.
8104.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8104.90 desde cualquier otra subpartida.
8105	MATAS DE COBALTO Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8105.20	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8105.20 desde cualquier otra subpartida.
8105.30	- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8105.30 desde cualquier otra subpartida.
8105.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8105.90 desde cualquier otra subpartida.
8106	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	Un cambio a la partida 8106 desde cualquier otra partida.
8107	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8107.20	- Cadmio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8107.20 desde cualquier otra subpartida.
8107.30	- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8107.30 desde cualquier otra subpartida.
8107.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8107.90 desde cualquier otra subpartida.
8108	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8108.20	- Titanio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8108.20 desde cualquier otro capítulo.
8108.30	- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8108.30 desde cualquier otro capítulo.
8108.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8108.90 desde cualquier otra subpartida.
8109	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8109.20	- Circonio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8109.20 desde cualquier otra subpartida.
8109.30	- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8109.30 desde cualquier otra subpartida.
8109.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8109.90 desde cualquier otra subpartida.
8110	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8110.10	- Antimonio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8110.10 desde cualquier otra subpartida.
8110.20	- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8110.20 desde cualquier otra subpartida.
8110.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8110.90 desde cualquier otra subpartida.
8111	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	Un cambio a la partida 8111 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8112	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASÍ COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8112.10	- Berilio:	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8112.12	-- En bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.12 desde cualquier otra subpartida.
8112.13	-- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8112.13 desde cualquier otra subpartida.
8112.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8112.19 desde cualquier otra subpartida.
8112.20	- Cromo:	
8112.21	-- En bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.21 desde cualquier otra subpartida.
8112.22	-- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8112.22 desde cualquier otra subpartida.
8112.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8112.29 desde cualquier otra subpartida.
8112.50	- Talio:	
8112.51	-- En bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.51 desde cualquier otra subpartida.
8112.52	-- Desperdicios y desechos	Un cambio a la subpartida 8112.52 desde cualquier otra subpartida.
8112.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8112.59 desde cualquier otra subpartida.
8112.90	- Los demás:	
8112.92	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.92 desde cualquier otra subpartida.
8112.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8112.99 desde cualquier otra subpartida.
8113	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	Un cambio a la partida 8113 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
	CAPÍTULO 82 HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN	
8201	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS, CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMÁS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O FORESTALES.	Un cambio a la partida 8201 desde cualquier otro capítulo.
8202	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUIDAS LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR).	Un cambio a la partida 8202 desde cualquier otro capítulo.
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.	Un cambio a la partida 8203 desde cualquier otro capítulo.
8204	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMÉTRICAS); CUBOS (VASOS)* DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO.	Un cambio a la partida 8204 desde cualquier otro capítulo.
8205	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LÁMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MÁQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FRAGUAS PORTÁTILES; MUELAS DE MANO O PEDAL, CON BASTIDOR.	Un cambio a la partida 8205 desde cualquier otro capítulo.
8206	HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	Un cambio a la partida 8206 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8207	ÚTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECÁNICAS, O PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), TALADRAR, ESCARIAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE EXTRUDIR O DE ESTIRAR (TREFILAR)* METAL, ASÍ COMO LOS ÚTILES DE PERFORACIÓN O SONDEO.	
8207.10	- Útiles de perforación o sondeo:	
8207.13	-- Con parte operante de cermet:	Un cambio a la subpartida 8207.13 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8207.19	-- Los demás, incluidas las partes:	Un cambio a la subpartida 8207.19 desde cualquier otro capítulo.
8207.20	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal	Un cambio a la subpartida 8207.20 desde cualquier otro capítulo.
8207.30	- Útiles de embutir, estampar o punzonar	Un cambio a la subpartida 8207.30 desde cualquier otro capítulo.
8207.40	- Útiles de roscar (incluso aterrajá)	Un cambio a la subpartida 8207.40 desde cualquier otro capítulo.
8207.50	- Útiles de taladrar:	Un cambio a la subpartida 8207.50 desde cualquier otro capítulo.
8207.60	- Útiles de escariar o brochar	Un cambio a la subpartida 8207.60 desde cualquier otro capítulo.
8207.70	- Útiles de fresar	Un cambio a la subpartida 8207.70 desde cualquier otro capítulo.
8207.80	- Útiles de torneá	Un cambio a la subpartida 8207.80 desde cualquier otro capítulo.
8207.90	- Los demás útiles intercambiables	Un cambio a la subpartida 8207.90 desde cualquier otro capítulo.
8208	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MÁQUINAS O APARATOS MECÁNICOS.	Un cambio a la partida 8208 desde cualquier otro capítulo.
8209	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA ÚTILES, SIN MONTAR, DE CERMET.	Un cambio a la partida 8209 desde cualquier otro capítulo.
8210	APARATOS MECÁNICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 KG, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS.	Un cambio a la partida 8210 desde cualquier otro capítulo.
8211	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 82.08).	
8211.10	- Surtidos	Un cambio a la subpartida 8211.10 desde cualquier otro capítulo.
8211.90	- Los demás:	
8211.91	-- Cuchillos de mesa de hoja fija	Un cambio a la subpartida 8211.91 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8211.92	-- Los demás cuchillos de hoja fija	Un cambio a la subpartida 8211.92 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8211.93	-- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	Un cambio a la subpartida 8211.93 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8211.94	-- Hojas	Un cambio a la subpartida 8211.94 desde cualquier otro capítulo.
8211.95	-- Mangos de metal común	Un cambio a la subpartida 8211.95 desde cualquier otro capítulo.
8212	NAVAJAS Y MÁQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE).	Un cambio a la partida 8212 desde cualquier otro capítulo.
8213	TIJERAS Y SUS HOJAS.	Un cambio a la partida 8213 desde cualquier otro capítulo.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8214	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA (POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERÍA O COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O DE PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS).	Un cambio a la partida 8214 desde cualquier otro capítulo.
8215	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTEQUILLA (MANTECA)*, PINZAS PARA AZÚCAR Y ARTÍCULOS SIMILARES.	Un cambio a la partida 8215 desde cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 83 MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN		
8301	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACIÓN O ELÉCTRICOS), DE METAL COMÚN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMÚN; LLAVES DE METAL COMÚN PARA ESTOS ARTÍCULOS.	
8301.10	- Candados	Un cambio a la subpartida 8301.10 desde cualquier otra subpartida.
8301.20	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	Un cambio a la subpartida 8301.20 desde cualquier otra subpartida.
8301.30	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	Un cambio a la subpartida 8301.30 desde cualquier otra subpartida.
8301.40	- Las demás cerraduras; cerrojos:	Un cambio a la subpartida 8301.40 desde cualquier otra subpartida.
8301.50	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	Un cambio a la subpartida 8301.50 desde cualquier otra subpartida.
8301.60	- Partes	Un cambio a la subpartida 8301.60 desde cualquier otro capítulo.
8301.70	- Llaves presentadas aisladamente	Un cambio a la subpartida 8301.70 desde cualquier otro capítulo.
8302	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERÍAS, ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, BAÚLES, ARCAS, COFRES Y DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN; RUEDAS CON MONTURA DE METAL COMÚN; CIERRAPUERTAS AUTOMÁTICOS DE METAL COMÚN.	
8302.10	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	Un cambio a la subpartida 8302.10 desde cualquier otra subpartida.
8302.20	- Ruedas	Un cambio a la subpartida 8302.20 desde cualquier otra subpartida.
8302.30	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	Un cambio a la subpartida 8302.30 desde cualquier otra subpartida.
8302.40	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:	
8302.41	-- Para edificios	Un cambio a la subpartida 8302.41 desde cualquier otra subpartida.
8302.42	-- Los demás, para muebles:	Un cambio a la subpartida 8302.42 desde cualquier otra subpartida.
8302.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8302.49 desde cualquier otra subpartida.
8302.50	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	Un cambio a la subpartida 8302.50 desde cualquier otra subpartida.
8302.60	- Cierrapuertas automáticos	Un cambio a la subpartida 8302.60 desde cualquier otra subpartida.
8303	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CÁMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN.	Un cambio a la partida 8303 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8304	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03.	Un cambio a la partida 8304 desde cualquier otra partida.
8305	MECANISMOS PARA ENCUADERNACIÓN DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS, CLIPS, ÍNDICES DE SEÑAL Y ARTÍCULOS SIMILARES DE OFICINA, DE METAL COMÚN; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, TAPICERÍA O ENVASE) DE METAL COMÚN.	
8305.10	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	Un cambio a la subpartida 8305.10 desde cualquier otra subpartida.
8305.20	- Grapas en tiras	Un cambio a la subpartida 8305.20 desde cualquier otra subpartida.
8305.90	- Los demás, incluidas las partes	Un cambio a la subpartida 8305.90 desde cualquier otra subpartida.
8306	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS, DE METAL COMÚN; ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO, DE METAL COMÚN; MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METAL COMÚN; ESPEJOS DE METAL COMÚN.	Un cambio a la partida 8306 desde cualquier otra partida.
8307	TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMÚN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS.	Un cambio a la partida 8307 desde cualquier otra partida.
8308	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERÍA O DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA DE METAL COMÚN; CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METAL COMÚN.	
8308.10	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	Un cambio a la subpartida 8308.10 desde cualquier otra subpartida.
8308.20	- Remaches tubulares o con espiga hendida	Un cambio a la subpartida 8308.20 desde cualquier otra subpartida.
8308.90	- Los demás, incluidas las partes	Un cambio a la subpartida 8308.90 desde cualquier otra subpartida.
8309	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CÁPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMÚN.	Un cambio a la partida 8309 desde cualquier otra partida.
8310	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05.	Un cambio a la partida 8310 desde cualquier otra partida.
8311	ALAMBRE, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN O DE CARBURO METÁLICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPÓSITO DE METAL O DE CARBURO METÁLICO; ALAMBRE Y VARILLAS, DE POLVO DE METAL COMÚN AGLOMERADO, PARA LA METALIZACIÓN POR PROYECCIÓN.	
8311.10	- ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN:	Un cambio a la subpartida 8311.10 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8311.20	- ALAMBRE «RELLENO» PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN	Un cambio a la subpartida 8311.20 desde cualquier otra subpartida.
8311.30	- VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE «RELLENO» PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN	Un cambio a la subpartida 8311.30 desde cualquier otra subpartida.
8311.90	- LOS DEMÁS	Un cambio a la subpartida 8311.90 desde cualquier otra subpartida.
	SECCIÓN XVI MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS (Capítulos 84 - 85)	
	CAPÍTULO 84 REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS	
8401	REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACIÓN ISOTÓPICA:	
8401.10	- Reactores nucleares	Un cambio a la subpartida 8401.10 desde cualquier otra subpartida.
8401.20	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8401.20 desde cualquier otra subpartida.
8401.30	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	Un cambio a la subpartida 8401.30 desde cualquier otra subpartida.
8401.40	- Partes de reactores nucleares	Un cambio a la subpartida 8401.40 desde cualquier otra partida.
8402	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCIÓN CENTRAL CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIÉN VAPOR A BAJA PRESIÓN; CALDERAS DENOMINADAS «DE AGUA SOBRECALENTADA».	
8402.10	- Calderas de vapor:	
8402.11	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora:	Un cambio a la subpartida 8402.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8402.12.
8402.12	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	Un cambio a la subpartida 8402.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8402.11.
8402.19	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	Un cambio a la subpartida 8402.19 desde cualquier otra subpartida.
8402.20	- CALDERAS DENOMINADAS «DE AGUA SOBRECALENTADA»	Un cambio a la subpartida 8402.20 desde cualquier otra subpartida.
8402.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8402.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8403	CALDERAS PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02.	
8403.10	- Calderas	Un cambio a la subpartida 8403.10 desde cualquier otra subpartida.
8403.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8403.90 desde cualquier otra partida.
8404	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 U 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MÁQUINAS DE VAPOR.	
8404.10	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	Un cambio a la subpartida 8404.10 desde cualquier otra subpartida.
8404.20	- Condensadores para máquinas de vapor	Un cambio a la subpartida 8404.20 desde cualquier otra subpartida.
8404.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8404.90 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8405	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VÍA HÚMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES.	
8405.10	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	Un cambio a la subpartida 8405.10 desde cualquier otra subpartida.
8405.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8405.90 desde cualquier otra partida.
8406	TURBINAS DE VAPOR.	
8406.10	- Turbinas para la propulsión de barcos.	Un cambio a la subpartida 8406.10 desde cualquier otra subpartida.
8406.80	- Las demás turbinas:	
8406.81	-- De potencia superior a 40 MW	Un cambio a la subpartida 8406.81 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8406.82.
8406.82	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	Un cambio a la subpartida 8406.82 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8406.81.
8406.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8406.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8407	MOTORES DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN).	
8407.10	- Motores de aviación	Un cambio a la subpartida 8407.10 desde cualquier otra partida.
8407.20	- Motores para la propulsión de barcos:	
8407.21	-- Del tipo fueraborda	Un cambio a la subpartida 8407.21 desde cualquier otra partida.
8407.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8407.29 desde cualquier otra partida.
8407.30	- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:	
8407.31	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	Un cambio a la subpartida 8407.31 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8407.32	-- De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	Un cambio a la subpartida 8407.32 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8407.33	-- De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1000 cm ³	Un cambio a la subpartida 8407.33 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8407.34	-- De cilindrada superior a 1.000 cm ³	Un cambio a la subpartida 8407.34 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8407.90	- Los demás motores:	Un cambio a la subpartida 8407.90 desde cualquier otra partida.
8408	MOTORES DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIÉSEL O SEMI-DIÉSEL).	Un cambio a la partida 8408 desde cualquier otra partida.
8409	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 U 84.08.	Un cambio a la partida 8409 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8410	TURBINAS HIDRÁULICAS, RUEDAS HIDRÁULICAS Y SUS REGULADORES.	
8410.10	- Turbinas y ruedas hidráulicas:	
8410.11	-- De potencia inferior o igual a 1.000 kW:	Un cambio a la subpartida 8410.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8410.12 o 8410.13.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8410.12	-- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW:	Un cambio a la subpartida 8410.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8410.11 o 8410.13.
8410.13	-- De potencia superior a 10.000 kW:	Un cambio a la subpartida 8410.13 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8410.11 ó 8410.12.
8410.90	- Partes, incluidos los reguladores	Un cambio a la subpartida 8410.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8411	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMÁS TURBINAS DE GAS.	
8411.10	- Turborreactores:	
8411.11	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	Un cambio a la subpartida 8411.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8411.12 a 8411.82.
8411.12	-- De empuje superior a 25 kN	Un cambio a la subpartida 8411.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8411.11 ó 8411.21 a 8411.82.
8411.20	- Turbopropulsores:	
8411.21	-- De potencia inferior o igual a 1.100 kW	Un cambio a la subpartida 8411.21 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8411.11, 8411.12 ó 8411.22 a 8411.82.
8411.22	-- De potencia superior a 1.100 kW	Un cambio a la subpartida 8411.22 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8411.11 a 8411.21, 8411.81 ó 8411.82.
8411.80	- Las demás turbinas de gas:	
8411.81	-- De potencia inferior o igual a 5.000 kW	Un cambio a la subpartida 8411.81 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8411.11 a 8411.22 ó 8411.82.
8411.82	-- De potencia superior a 5.000 Kw	Un cambio a la subpartida 8411.82 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8411.11 a 8411.81.
8411.90	- Partes:	
8411.91	-- De turborreactores o de turbopropulsores	Un cambio a la subpartida 8411.91 desde cualquier otra partida.
8411.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8411.99 desde cualquier otra partida.
8412	LOS DEMÁS MOTORES Y MÁQUINAS MOTRICES.	
8412.10	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	Un cambio a la subpartida 8412.10 desde cualquier otra subpartida.
8412.20	- Motores hidráulicos:	
8412.21	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	Un cambio a la subpartida 8412.21 desde cualquier otra subpartida.
8412.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8412.29 desde cualquier otra subpartida.
8412.30	- Motores neumáticos:	
8412.31	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	Un cambio a la subpartida 8412.31 desde cualquier otra subpartida.
8412.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8412.39 desde cualquier otra subpartida.
8412.80	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8412.80 desde cualquier otra subpartida.
8412.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8412.90 desde cualquier otra partida.
8413	BOMBAS PARA LÍQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LÍQUIDOS.	
8413.10	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:	
8413.11	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	Un cambio a la subpartida 8413.11 desde cualquier otra subpartida.
8413.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8413.19 desde cualquier otra subpartida.
8413.20	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	Un cambio a la subpartida 8413.20 desde cualquier otra subpartida.
8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión:	Un cambio a la subpartida 8413.30 desde cualquier otra subpartida.
8413.40	- Bombas para hormigón	Un cambio a la subpartida 8413.40 desde cualquier otra subpartida.
8413.50	- Las demás bombas volumétricas alternativas	Un cambio a la subpartida 8413.50 desde cualquier otra subpartida.
8413.60	- Las demás bombas volumétricas rotativas	Un cambio a la subpartida 8413.60 desde cualquier otra subpartida.
8413.70	- Las demás bombas centrífugas	Un cambio a la subpartida 8413.70 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8413.80	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:	
8413.81	-- Bombas	Un cambio a la subpartida 8413.81 desde cualquier otra subpartida.
8413.82	-- Elevadores de líquidos	Un cambio a la subpartida 8413.82 desde cualquier otra subpartida.
8413.90	- Partes:	
8413.91	-- De bombas	Un cambio a la subpartida 8413.91 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8413.92	-- De elevadores de líquidos	Un cambio a la subpartida 8413.92 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCIÓN O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.	
8414.10	- Bombas de vacío	Un cambio a la subpartida 8414.10 desde cualquier otra subpartida.
8414.20	- Bombas de aire, de mano o pedal	Un cambio a la subpartida 8414.20 desde cualquier otra subpartida.
8414.30	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos:	Un cambio a la subpartida 8414.30 desde cualquier otra subpartida.
8414.40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas:	Un cambio a la subpartida 8414.40 desde cualquier otra subpartida.
8414.50	- Ventiladores:	
8414.51	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	Un cambio a la subpartida 8414.51 desde cualquier otra subpartida.
8414.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8414.59 desde cualquier otra subpartida.
8414.60	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	Un cambio a la subpartida 8414.60 desde cualquier otra subpartida.
8414.80	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8414.80 desde cualquier otra subpartida.
8414.90	- Partes:	Un cambio a la subpartida 8414.90 desde cualquier otra partida.
8415	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMÉTRICO.	
8415.10	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»)	Un cambio a la subpartida 8415.10 desde cualquier otra subpartida.
8415.20	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	Un cambio a la subpartida 8415.20 desde cualquier otra subpartida.
8415.80	- Los demás:	
8415.81	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	Un cambio a la subpartida 8415.81 desde cualquier otra subpartida.
8415.82	-- Los demás, con equipo de enfriamiento	Un cambio a la subpartida 8415.82 desde cualquier otra subpartida.
8415.83	-- Sin equipo de enfriamiento	Un cambio a la subpartida 8415.83 desde cualquier otra subpartida.
8415.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8415.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8416	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACIÓN DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O SÓLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECÁNICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECÁNICAS, DESCARGADORES MECÁNICOS DE CENIZAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES.	
8416.10	- Quemadores de combustibles líquidos	Un cambio a la subpartida 8416.10 desde cualquier otra subpartida.
8416.20	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	Un cambio a la subpartida 8416.20 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8416.30	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	Un cambio a la subpartida 8416.30 desde cualquier otra subpartida.
8416.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8416.90 desde cualquier otra partida.
8417	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.	
8417.10	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	Un cambio a la subpartida 8417.10 desde cualquier otra subpartida.
8417.20	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	Un cambio a la subpartida 8417.20 desde cualquier otra subpartida.
8417.80	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8417.80 desde cualquier otra subpartida.
8417.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8417.90 desde cualquier otra partida.
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO, AUNQUE NO SEAN ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15:	
8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	Un cambio a la subpartida 8418.10 desde cualquier otra subpartida.
8418.20	- Refrigeradores domésticos:	
8418.21	-- De compresión:	Un cambio a la subpartida 8418.21 desde cualquier otra subpartida.
8418.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8418.29 desde cualquier otra subpartida.
8418.30	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	Un cambio a la subpartida 8418.30 desde cualquier otra subpartida.
8418.40	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	Un cambio a la subpartida 8418.40 desde cualquier otra subpartida.
8418.50	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	Un cambio a la subpartida 8418.50 desde cualquier otra subpartida.
8418.60	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:	
8418.61	-- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	Un cambio a la subpartida 8418.61 desde cualquier otra subpartida.
8418.69	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8418.69 desde cualquier otra subpartida.
8418.90	- Partes:	
8418.91	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	Un cambio a la subpartida 8418.91 desde cualquier otra partida.
8418.99	-- Las demás:	Un cambio a la subpartida 8418.99 desde cualquier otra partida.
8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELÉCTRICAMENTE (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMÁS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCIÓN, TORREFACCIÓN, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN, ESTERILIZACIÓN, PASTEURIZACIÓN, BAÑO DE VAPOR DE AGUA, SECADO, EVAPORACIÓN, VAPORIZACIÓN, CONDENSACIÓN O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMÉSTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O DE ACUMULACIÓN, EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS.	
8419.10	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8419.11	-- De calentamiento instantáneo, de gas	Un cambio a la subpartida 8419.11 desde cualquier otra subpartida.
8419.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8419.19 desde cualquier otra subpartida.
8419.20	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	Un cambio a la subpartida 8419.20 desde cualquier otra subpartida.
8419.30	- Secadores:	
8419.31	-- Para productos agrícolas	Un cambio a la subpartida 8419.31 desde cualquier otra subpartida.
8419.32	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón:	Un cambio a la subpartida 8419.32 desde cualquier otra subpartida.
8419.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8419.39 desde cualquier otra subpartida.
8419.40	- Aparatos de destilación o rectificación	Un cambio a la subpartida 8419.40 desde cualquier otra subpartida.
8419.50	- Intercambiadores de calor	Un cambio a la subpartida 8419.50 desde cualquier otra subpartida.
8419.60	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	Un cambio a la subpartida 8419.60 desde cualquier otra subpartida.
8419.80	- Los demás aparatos y dispositivos:	
8419.81	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	Un cambio a la subpartida 8419.81 desde cualquier otra subpartida.
8419.89	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8419.89 desde cualquier otra subpartida.
8419.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8419.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8420	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MÁQUINAS.	
8420.10	- Calandrias y laminadores	Un cambio a la subpartida 8420.10 desde cualquier otra subpartida.
8420.90	- Partes:	
8420.91	-- Cilindros	Un cambio a la subpartida 8420.91 desde cualquier otra partida.
8420.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8420.99 desde cualquier otra partida.
8421	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRÍFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES.	
8421.10	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas:	
8421.11	-- Desnatadoras (descremadoras)	Un cambio a la subpartida 8421.11 desde cualquier otra subpartida.
8421.12	-- Secadoras de ropa	Un cambio a la subpartida 8421.12 desde cualquier otra subpartida.
8421.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8421.19 desde cualquier otra subpartida.
8421.20	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:	
8421.21	-- Para filtrar o depurar agua:	Un cambio a la subpartida 8421.21 desde cualquier otra subpartida.
8421.22	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas:	Un cambio a la subpartida 8421.22 desde cualquier otra subpartida.
8421.23	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	Un cambio a la subpartida 8421.23 desde cualquier otra subpartida.
8421.29	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8421.29 desde cualquier otra subpartida.
8421.30	- Aparatos para filtrar o depurar gases:	
8421.31	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión:	Un cambio a la subpartida 8421.31 desde cualquier otra subpartida.
8421.39	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8421.39 desde cualquier otra subpartida.
8421.90	- Partes:	
8421.91	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas	Un cambio a la subpartida 8421.91 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8421.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8421.99 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8422	MÁQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMÁS RECIPIENTES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMÁS CONTINENTES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS Y CONTINENTES ANÁLOGOS; LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCÍAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELÍCULA TERMORRETRÁCTIL); MÁQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS.	
8422.10	- Máquinas para lavar vajilla:	
8422.11	-- De tipo doméstico	Un cambio a la subpartida 8422.11 desde cualquier otra subpartida.
8422.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8422.19 desde cualquier otra subpartida.
8422.20	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	Un cambio a la subpartida 8422.20 desde cualquier otra subpartida.
8422.30	- MÁQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMÁS CONTINENTES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS Y CONTINENTES ANÁLOGOS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS:	Un cambio a la subpartida 8422.30 desde cualquier otra subpartida.
8422.40	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	Un cambio a la subpartida 8422.40 desde cualquier otra subpartida.
8422.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8422.90 desde cualquier otra partida.
8423	APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAR, INCLUIDAS LAS BÁSCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 CG; PESAS PARA TODA CLASE DE BÁSCULAS O BALANZAS.	
8423.10	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	Un cambio a la subpartida 8423.10 desde cualquier otra subpartida.
8423.20	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	Un cambio a la subpartida 8423.20 desde cualquier otra subpartida.
8423.30	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	Un cambio a la subpartida 8423.30 desde cualquier otra subpartida.
8423.80	- Los demás aparatos e instrumentos de pesar:	
8423.81	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	Un cambio a la subpartida 8423.81 desde cualquier otra subpartida.
8423.82	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	Un cambio a la subpartida 8423.82 desde cualquier otra subpartida.
8423.89	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8423.89 desde cualquier otra subpartida.
8423.90	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	Un cambio a la subpartida 8423.90 desde cualquier otra partida.
8424	APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRÁFICAS Y APARATOS SIMILARES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.	
8424.10	- Extintores, incluso cargados	Un cambio a la subpartida 8424.10 desde cualquier otra subpartida.
8424.20	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	Un cambio a la subpartida 8424.20 desde cualquier otra subpartida.
8424.30	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	Un cambio a la subpartida 8424.30 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8424.80	- Los demás aparatos:	
8424.81	-- Para agricultura u horticultura:	Un cambio a la subpartida 8424.81 desde cualquier otra subpartida.
8424.89	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8424.89 desde cualquier otra subpartida.
8424.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8424.90 desde cualquier otra partida.
8425	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS.	
8425.10	- Polipastos:	
8425.11	-- Con motor eléctrico	Un cambio a la subpartida 8425.11 desde cualquier otra subpartida.
8425.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8425.19 desde cualquier otra subpartida.
8425.30	- Los demás tornos; cabrestantes:	
8425.31	-- Con motor eléctrico	Un cambio a la subpartida 8425.31 desde cualquier otra subpartida.
8425.39	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8425.39 desde cualquier otra subpartida.
8425.40	- Gatos:	
8425.41	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	Un cambio a la subpartida 8425.41 desde cualquier otra subpartida.
8425.42	-- Los demás gatos hidráulicos	Un cambio a la subpartida 8425.42 desde cualquier otra subpartida.
8425.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8425.49 desde cualquier otra subpartida.
8426	GRÚAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN SOBRE CABLE AÉREO; PUENTES RODANTES, PÓRTICOS DE DESCARGA O MANIPULACIÓN, PUENTES GRÚA, CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS GRÚA.	
8426.10	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:	
8426.11	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	Un cambio a la subpartida 8426.11 desde cualquier otra subpartida.
8426.12	-- Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	Un cambio a la subpartida 8426.12 desde cualquier otra subpartida.
8426.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8426.19 desde cualquier otra subpartida.
8426.20	- Grúas de torre	Un cambio a la subpartida 8426.20 desde cualquier otra subpartida.
8426.30	- Grúas de pórtico	Un cambio a la subpartida 8426.30 desde cualquier otra subpartida.
8426.40	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:	
8426.41	-- Sobre neumáticos	Un cambio a la subpartida 8426.41 desde cualquier otra subpartida.
8426.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8426.49 desde cualquier otra subpartida.
8426.90	- Las demás máquinas y aparatos:	
8426.91	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	Un cambio a la subpartida 8426.91 desde cualquier otra subpartida.
8426.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8426.99 desde cualquier otra subpartida.
8427	Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.	
8427.10	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico:	Un cambio a la subpartida 8427.10 desde cualquier otra subpartida.
8427.20	- Las demás carretillas autopropulsadas:	Un cambio a la subpartida 8427.20 desde cualquier otra subpartida.
8427.90	- Las demás carretillas	Un cambio a la subpartida 8427.90 desde cualquier otra subpartida.
8428	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN, CARGA, DESCARGA O MANIPULACIÓN (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS, TRANSPORTADORES, TELEFÉRICOS).	
8428.10	- Ascensores y montacargas:	Un cambio a la subpartida 8428.10 desde cualquier otra subpartida.
8428.20	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	Un cambio a la subpartida 8428.20 desde cualquier otra subpartida.
8428.30	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:	
8428.31	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	Un cambio a la subpartida 8428.31 desde cualquier otra subpartida.
8428.32	-- Los demás, de cangilones	Un cambio a la subpartida 8428.32 desde cualquier otra subpartida.
8428.33	-- Los demás, de banda o correa:	Un cambio a la subpartida 8428.33 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8428.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8428.39 desde cualquier otra subpartida.
8428.40	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles:	Un cambio a la subpartida 8428.40 desde cualquier otra subpartida.
8428.60	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquí); mecanismos de tracción para funiculares	Un cambio a la subpartida 8428.60 desde cualquier otra subpartida.
8428.90	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8428.90 desde cualquier otra subpartida.
8429	TOPADORAS FRONTALES («BULLDOZERS»), TOPADORAS ANGULARES («ANGLEDZERS»), NIVELADORAS, TRAÍLLAS («SCRAPERS»), PALAS MECÁNICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS), AUTOPROPULSADAS.	
8429.10	- Topadoras frontales («bulldozers») y topadoras angulares («angledozers»):	
8429.11	-- De orugas:	Un cambio a la subpartida 8429.11 desde cualquier otra subpartida.
8429.19	-- Las demás:	Un cambio a la subpartida 8429.19 desde cualquier otra subpartida.
8429.20	- Niveladoras:	Un cambio a la subpartida 8429.20 desde cualquier otra subpartida.
8429.30	- Traillas («scrapers»)	Un cambio a la subpartida 8429.30 desde cualquier otra subpartida.
8429.40	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras):	Un cambio a la subpartida 8429.40 desde cualquier otra subpartida.
8429.50	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:	
8429.51	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal:	Un cambio a la subpartida 8429.51 desde cualquier otra subpartida.
8429.52	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°:	Un cambio a la subpartida 8429.52 desde cualquier otra subpartida.
8429.59	-- Las demás:	Un cambio a la subpartida 8429.59 desde cualquier otra subpartida.
8430	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR («SCRAPING»), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y MÁQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES; QUITANIEVES.	
8430.10	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	Un cambio a la subpartida 8430.10 desde cualquier otra subpartida.
8430.20	- Quitanieves	Un cambio a la subpartida 8430.20 desde cualquier otra subpartida.
8430.30	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:	
8430.31	-- Autopropulsadas	Un cambio a la subpartida 8430.31 desde cualquier otra subpartida.
8430.39	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8430.39 desde cualquier otra subpartida.
8430.40	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:	
8430.41	-- Autopropulsadas:	Un cambio a la subpartida 8430.41 desde cualquier otra subpartida.
8430.49	-- Las demás:	Un cambio a la subpartida 8430.49 desde cualquier otra subpartida.
8430.50	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	Un cambio a la subpartida 8430.50 desde cualquier otra subpartida.
8430.60	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:	
8430.61	-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	Un cambio a la subpartida 8430.61 desde cualquier otra subpartida.
8430.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8430.69 desde cualquier otra subpartida.
8431	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.30.	Un cambio a la partida 8431 desde cualquier otra partida.
8432	MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O SILVÍCOLAS, PARA LA PREPARACIÓN O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CÉSPED O TERRENOS DE DEPORTE.	
8432.10	- Arados	Un cambio a la subpartida 8432.10 desde cualquier otra subpartida.
8432.20	- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:	
8432.21	-- Gradas (rastras) de discos	Un cambio a la subpartida 8432.21 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8432.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8432.29 desde cualquier otra subpartida.
8432.30	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	Un cambio a la subpartida 8432.30 desde cualquier otra subpartida.
8432.40	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	Un cambio a la subpartida 8432.40 desde cualquier otra subpartida.
8432.80	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	Un cambio a la subpartida 8432.80 desde cualquier otra subpartida.
8432.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8432.90 desde cualquier otra partida.
8433	MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS DE COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CÉSPED Y GUADAÑADORAS; MÁQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACIÓN DE HUEVOS, FRUTOS O DEMÁS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.37.	
8433.10	- Cortadoras de césped:	
8433.11	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	Un cambio a la subpartida 8433.11 desde cualquier otra subpartida.
8433.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8433.19 desde cualquier otra subpartida.
8433.20	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	Un cambio a la subpartida 8433.20 desde cualquier otra subpartida.
8433.30	- Las demás máquinas y aparatos de henificar	Un cambio a la subpartida 8433.30 desde cualquier otra subpartida.
8433.40	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	Un cambio a la subpartida 8433.40 desde cualquier otra subpartida.
8433.50	- Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:	
8433.51	-- Cosechadoras-trilladoras	Un cambio a la subpartida 8433.51 desde cualquier otra subpartida.
8433.52	-- Las demás máquinas y aparatos de trillar	Un cambio a la subpartida 8433.52 desde cualquier otra subpartida.
8433.53	-- Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	Un cambio a la subpartida 8433.53 desde cualquier otra subpartida.
8433.59	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8433.59 desde cualquier otra subpartida.
8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:	Un cambio a la subpartida 8433.60 desde cualquier otra subpartida.
8433.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8433.90 desde cualquier otra partida.
8434	MÁQUINAS DE ORDEÑAR Y MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA.	
8434.10	- Máquinas de ordeñar	Un cambio a la subpartida 8434.10 desde cualquier otra subpartida.
8434.20	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	Un cambio a la subpartida 8434.20 desde cualquier otra subpartida.
8434.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8434.90 desde cualquier otra partida.
8435	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MÁQUINAS Y APARATOS ANÁLOGOS PARA LA PRODUCCIÓN DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES.	
8435.10	- Máquinas y aparatos:	Un cambio a la subpartida 8435.10 desde cualquier otra subpartida.
8435.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8435.90 desde cualquier otra partida.
8436	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECÁNICOS O TÉRMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVÍCOLAS.	
8436.10	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	Un cambio a la subpartida 8436.10 desde cualquier otra subpartida.
8436.20	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:	
8436.21	-- Incubadoras y criadoras	Un cambio a la subpartida 8436.21 desde cualquier otra subpartida.
8436.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8436.29 desde cualquier otra subpartida.
8436.80	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8436.80 desde cualquier otra subpartida.
8436.90	- Partes:	
8436.91	-- PARA MÁQUINAS O APARATOS PARA LA AVICULTURA	Un cambio a la subpartida 8436.91 desde cualquier otra partida.
8436.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8436.99 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8437	MÁQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA MOLINERÍA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL.	
8437.10	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	Un cambio a la subpartida 8437.10 desde cualquier otra subpartida.
8437.80	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8437.80 desde cualquier otra subpartida.
8437.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8437.90 desde cualquier otra partida.
8438	MÁQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA LA PREPARACIÓN O FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EXTRACCIÓN O PREPARACIÓN DE ACEITES O GRASAS, ANIMALES O VEGETALES	
8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias:	Un cambio a la subpartida 8438.10 desde cualquier otra subpartida.
8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	Un cambio a la subpartida 8438.20 desde cualquier otra subpartida.
8438.30	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	Un cambio a la subpartida 8438.30 desde cualquier otra subpartida.
8438.40	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	Un cambio a la subpartida 8438.40 desde cualquier otra subpartida.
8438.50	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	Un cambio a la subpartida 8438.50 desde cualquier otra subpartida.
8438.60	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	Un cambio a la subpartida 8438.60 desde cualquier otra subpartida.
8438.80	- Las demás máquinas y aparatos:	Un cambio a la subpartida 8438.80 desde cualquier otra subpartida.
8438.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8438.90 desde cualquier otra partida.
8439	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS O PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DE PAPEL O CARTÓN.	
8439.10	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	Un cambio a la subpartida 8439.10 desde cualquier otra subpartida.
8439.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	Un cambio a la subpartida 8439.20 desde cualquier otra subpartida.
8439.30	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	Un cambio a la subpartida 8439.30 desde cualquier otra subpartida.
8439.90	- Partes:	
8439.91	-- PARA MÁQUINAS O APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS	Un cambio a la subpartida 8439.91 desde cualquier otra partida.
8439.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8439.99 desde cualquier otra partida.
8440	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACIÓN, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS PARA COSER PLIEGOS:	
8440.10	- Máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra subpartida.
8440.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8440.90 desde cualquier otra partida.
8441	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CARTÓN, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO:	
8441.10	- Cortadoras:	Un cambio a la subpartida 8441.10 desde cualquier otra subpartida.
8441.20	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	Un cambio a la subpartida 8441.20 desde cualquier otra subpartida.
8441.30	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	Un cambio a la subpartida 8441.30 desde cualquier otra subpartida.
8441.40	- Máquinas de moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	Un cambio a la subpartida 8441.40 desde cualquier otra subpartida.
8441.80	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8441.80 desde cualquier otra subpartida.
8441.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8441.90 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8442	MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MÁQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65) PARA PREPARAR O FABRICAR CLISÉS, PLANCHAS, CILINDROS O DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES; CLISÉS, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS, PLACAS Y CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESIÓN (POR EJEMPLO: APLANADOS, GRANEADOS, PULIDOS):	
8442.30	- Máquinas, aparatos y material	Un cambio a la subpartida 8442.30 desde cualquier otra subpartida.
8442.40	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	Un cambio a la subpartida 8442.40 desde cualquier otra partida.
8442.50	- Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	Un cambio a la subpartida 8442.50 desde cualquier otra partida.
8443	MÁQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE PLANCHAS, CILINDROS Y DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42; LAS DEMÁS MÁQUINAS IMPRESORAS, COPIADORAS Y DE FAX, INCLUSO COMBINADAS ENTRE SÍ; PARTES Y ACCESORIOS:	
8443.10	- Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:	
8443.11	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	Un cambio a la subpartida 8443.11 desde cualquier otra subpartida.
8443.12	-- Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar	Un cambio a la subpartida 8443.12 desde cualquier otra subpartida.
8443.13	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	Un cambio a la subpartida 8443.13 desde cualquier otra subpartida.
8443.14	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	Un cambio a la subpartida 8443.14 desde cualquier otra subpartida.
8443.15	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	Un cambio a la subpartida 8443.15 desde cualquier otra subpartida.
8443.16	-- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	Un cambio a la subpartida 8443.16 desde cualquier otra subpartida.
8443.17	-- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	Un cambio a la subpartida 8443.17 desde cualquier otra subpartida.
8443.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8443.19 desde cualquier otra subpartida.
8443.30	- Las demás máquinas impresoras, copiatoras y de fax, incluso combinadas entre sí:	
8443.31	-- Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:	Un cambio a la subpartida 8443.31 desde cualquier otra subpartida.
8443.32	-- Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:	Un cambio a la subpartida 8443.32 desde cualquier otra subpartida.
8443.39	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8443.39 desde cualquier otra subpartida.
8443.90	- Partes y accesorios:	
8443.91	-- Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	Un cambio a la subpartida 8443.91 desde cualquier otra partida.
8443.99	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8443.99 desde cualquier otra partida.
8444	MÁQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL.	Un cambio a la partida 8444 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8445	MÁQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE MATERIA TEXTIL; MÁQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES; MÁQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANAR MATERIA TEXTIL Y MÁQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACIÓN EN LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.46 U 84.47.	Un cambio a la partida 8445 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 8446 ó 8447.
8446	TELARES.	Un cambio a la partida 8446 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 8445 ó 8447.
8447	MÁQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERÍA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES.	Un cambio a la partida 8447 desde cualquier otra partida excepto desde la partidas 8445 ó 8446.
8448	MÁQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDUMBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJEMPLO: HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y CUADROS DE LIZOS, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS).	
8448.10	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:	
8448.11	-- Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	Un cambio a la subpartida 8448.11 desde cualquier otra subpartida.
8448.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8448.19 desde cualquier otra subpartida.
8448.20	- PARTES Y ACCESORIOS DE LAS MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.44 O DE SUS MÁQUINAS O APARATOS AUXILIARES	Un cambio a la subpartida 8448.20 desde cualquier otra partida.
8448.30	- PARTES Y ACCESORIOS DE LAS MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.45 O DE SUS MÁQUINAS O APARATOS AUXILIARES:	
8448.31	-- Guarniciones de cardas	Un cambio a la subpartida 8448.31 desde cualquier otra partida.
8448.32	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	Un cambio a la subpartida 8448.32 desde cualquier otra partida.
8448.33	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores	Un cambio a la subpartida 8448.33 desde cualquier otra partida.
8448.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8448.39 desde cualquier otra partida.
8448.40	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	
8448.42	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	Un cambio a la subpartida 8448.42 desde cualquier otra partida.
8448.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8448.49 desde cualquier otra partida.
8448.50	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	
8448.51	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	Un cambio a la subpartida 8448.51 desde cualquier otra partida.
8448.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8448.59 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8449	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS DE SOMBRERERÍA.	Un cambio a la partida 8449 desde cualquier otra partida.
8450	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.	
8450.10	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:	
8450.11	-- Máquinas totalmente automáticas:	Un cambio a la subpartida 8450.11 desde cualquier otra subpartida.
8450.12	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	Un cambio a la subpartida 8450.12 desde cualquier otra subpartida.
8450.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8450.19 desde cualquier otra subpartida.
8450.20	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	Un cambio a la subpartida 8450.20 desde cualquier otra subpartida.
8450.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8450.90 desde cualquier otra partida.
8451	MÁQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MÁQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TELAS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE CUBRESUELOS, TALES COMO LINÓLEO; MÁQUINAS PARA ENROLLAR, DESEENROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR TELAS.	
8451.10	- Máquinas para limpieza en seco	Un cambio a la subpartida 8451.10 desde cualquier otra subpartida.
8451.20	- Máquinas para secar:	
8451.21	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	Un cambio a la subpartida 8451.21 desde cualquier otra subpartida.
8451.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8451.29 desde cualquier otra subpartida.
8451.30	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	Un cambio a la subpartida 8451.30 desde cualquier otra subpartida.
8451.40	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir:	Un cambio a la subpartida 8451.40 desde cualquier otra subpartida.
8451.50	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	Un cambio a la subpartida 8451.50 desde cualquier otra subpartida.
8451.80	- Las demás máquinas y aparatos:	Un cambio a la subpartida 8451.80 desde cualquier otra subpartida.
8451.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8451.90 desde cualquier otra partida.
8452	MÁQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MÁQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MÁQUINAS DE COSER.	
8452.10	- Máquinas de coser domésticas	Un cambio a la subpartida 8452.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8452.21 ó 8452.29.
8452.20	- Las demás máquinas de coser:	
8452.21	-- Unidades automáticas	Un cambio a la subpartida 8452.21 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8452.10 ó 8452.29.
8452.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8452.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8452.10 ó 8452.21.
8452.30	- Agujas para máquinas de coser	Un cambio a la subpartida 8452.30 desde cualquier otra subpartida.
8452.40	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8452.40 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8452.90	- Las demás partes para máquinas de coser	Un cambio a la subpartida 8452.90 desde cualquier otra partida.
8453	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL O PARA LA FABRICACIÓN O REPARACIÓN DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE COSER.	
8453.10	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	Un cambio a la subpartida 8453.10 desde cualquier otra subpartida.
8453.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	Un cambio a la subpartida 8453.20 desde cualquier otra subpartida.
8453.80	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8453.80 desde cualquier otra subpartida.
8453.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8453.90 desde cualquier otra partida.
8454	CONVERTIDORES, CUCARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MÁQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERÍAS O FUNDICIONES.	
8454.10	- Convertidores	Un cambio a la subpartida 8454.10 desde cualquier otra subpartida.
8454.20	- Lingoteras y cucharas de colada	Un cambio a la subpartida 8454.20 desde cualquier otra subpartida.
8454.30	- Máquinas de colar (moldear):	Un cambio a la subpartida 8454.30 desde cualquier otra subpartida.
8454.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8454.90 desde cualquier otra partida.
8455	LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS.	
8455.10	- Laminadores de tubos	Un cambio a la subpartida 8455.10 desde cualquier otra subpartida.
8455.20	- Los demás laminadores:	
8455.21	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	Un cambio a la subpartida 8455.21 desde cualquier otra subpartida.
8455.22	-- Para laminar en frío	Un cambio a la subpartida 8455.22 desde cualquier otra subpartida.
8455.30	- Cilindros de laminadores	Un cambio a la subpartida 8455.30 desde cualquier otra subpartida.
8455.90	- Las demás partes	Un cambio a la subpartida 8455.90 desde cualquier otra partida.
8456	MÁQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSIÓN, PROCESOS ELECTROQUÍMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IÓNICOS O CHORRO DE PLASMA.	Un cambio a la partida 8456 desde cualquier otra partida.
8457	CENTROS DE MECANIZADO, MÁQUINAS DE PUESTO FIJO Y MÁQUINAS DE PUESTOS MÚLTIPLES, PARA TRABAJAR METAL.	Un cambio a la partida 8457 desde cualquier otra partida.
8458	TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL.	Un cambio a la partida 8458 desde cualquier otra partida.
8459	MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), METAL POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) DE LA PARTIDA 84.58.	Un cambio a la partida 8459 desde cualquier otra partida.
8460	MÁQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMET MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA 84.61	Un cambio a la partida 8460 desde cualquier otra partida.
8461	MÁQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	Un cambio a la partida 8461 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8462	MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS, PILÓN Y OTRAS MÁQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METAL; PRENSAS PARA TRABAJAR METAL O CARBUROS METÁLICOS, NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE.	Un cambio a la partida 8462 desde cualquier otra partida.
8463	LAS DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMET, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA.	Un cambio a la partida 8463 desde cualquier otra partida.
8464	MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERÁMICA, HORMIGÓN, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRÍO.	Un cambio a la partida 8464 desde cualquier otra partida.
8465	MÁQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLÁSTICO RÍGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES.	Un cambio a la partida 8465 desde cualquier otra partida.
8466	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAÚTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMÁTICA, DIVISORES Y DEMÁS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN MÁQUINAS HERRAMIENTA; PORTAÚTILES PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO.	Un cambio a la partida 8466 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8467	HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS, HIDRÁULICAS O CON MOTOR INCORPORADO, INCLUSO ELÉCTRICO, DE USO MANUAL.	
8467.10	- Neumáticas:	
8467.11	-- Rotativas (incluso de percusión):	Un cambio a la subpartida 8467.11 desde cualquier otra subpartida.
8467.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8467.19 desde cualquier otra subpartida.
8467.20	- Con motor eléctrico incorporado:	
8467.21	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas:	Un cambio a la subpartida 8467.21 desde cualquier otra subpartida.
8467.22	-- Sierras, incluidas las tronzadoras:	Un cambio a la subpartida 8467.22 desde cualquier otra subpartida.
8467.29	-- Las demás:	Un cambio a la subpartida 8467.29 desde cualquier otra subpartida.
8467.80	- Las demás herramientas:	
8467.81	-- Sierras o tronzadoras, de cadena	Un cambio a la subpartida 8467.81 desde cualquier otra subpartida.
8467.89	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8467.89 desde cualquier otra subpartida.
8467.90	- Partes:	
8467.91	-- De sierras o tronzadoras, de cadena	Un cambio a la subpartida 8467.91 desde cualquier otra partida.
8467.92	-- De herramientas neumáticas	Un cambio a la subpartida 8467.92 desde cualquier otra partida.
8467.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8467.99 desde cualquier otra partida.
8468	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.15; MÁQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL.	
8468.10	- Sopletes manuales	Un cambio a la subpartida 8468.10 desde cualquier otra subpartida.
8468.20	- Las demás máquinas y aparatos de gas	Un cambio a la subpartida 8468.20 desde cualquier otra subpartida.
8468.80	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8468.80 desde cualquier otra subpartida.
8468.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8468.90 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8469	MÁQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA 84.43; MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS	Un cambio a la partida 8469 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8470	MÁQUINAS DE CALCULAR Y MÁQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCIÓN DE CÁLCULO; MÁQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MÁQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CÁLCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS.	
8470.10	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo:	Un cambio a la subpartida 8470.10 desde cualquier otra subpartida.
8470.20	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:	
8470.21	-- Con dispositivo de impresión incorporado	Un cambio a la subpartida 8470.21 desde cualquier otra subpartida.
8470.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8470.29 desde cualquier otra subpartida.
8470.30	- Las demás máquinas de calcular	Un cambio a la subpartida 8470.30 desde cualquier otra subpartida.
8470.50	- Cajas registradoras	Un cambio a la subpartida 8470.50 desde cualquier otra subpartida.
8470.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 8470.90 desde cualquier otra subpartida.
8471	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNÉTICOS U ÓPTICOS, MÁQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	
8471.30	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	Un cambio a la subpartida 8471.30 desde cualquier otra subpartida.
8471.40	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:	
8471.41	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida:	Un cambio a la subpartida 8471.41 desde cualquier otra subpartida.
8471.49	-- Las demás presentadas en forma de sistemas:	Un cambio a la subpartida 8471.49 desde cualquier otra subpartida.
8471.50	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	Un cambio a la subpartida 8471.50 desde cualquier otra subpartida.
8471.60	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura:	Un cambio a la subpartida 8471.60 desde cualquier otra subpartida.
8471.70	- Unidades de memoria:	Un cambio a la subpartida 8471.70 desde cualquier otra subpartida.
8471.80	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:	Un cambio a la subpartida 8471.80 desde cualquier otra subpartida.
8471.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8471.90 desde cualquier otra subpartida.
8472	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRÁFICAS, MIMEOGRAFOS, MÁQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE BILLETES DE BANCO, MÁQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDAS, SACAPUNTAS, PERFORADORAS	
8472.10	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	Un cambio a la subpartida 8472.10 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8472.30	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	Un cambio a la subpartida 8472.30 desde cualquier otra subpartida.
8472.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8472.90 desde cualquier otra subpartida.
8473	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72.	Un cambio a la partida 8473 desde cualquier otra partida.
8474	MÁQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SÓLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA PASTA); MÁQUINAS DE AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS, PASTAS CERÁMICAS, CEMENTO, YESO O DEMÁS MATERIAS MINERALES EN POLVO O PASTA; MÁQUINAS DE HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICIÓN.	
8474.10	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar:	Un cambio a la subpartida 8474.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8474.20 a 8474.80.
8474.20	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	Un cambio a la subpartida 8474.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8474.10 a 8474.80.
8474.30	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:	
8474.31	-- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	Un cambio a la subpartida 8474.31 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8474.10 ó 8474.32 a 8474.80.
8474.32	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	Un cambio a la subpartida 8474.32 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8474.10 a 8474.31 ó 8474.39 a 8474.80.
8474.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8474.39 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8474.10 a 8474.32 ó 8474.80.
8474.80	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8474.80 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8474.10 a 8474.39.
8474.90	- Partes:	Un cambio a la subpartida 8474.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8475	MÁQUINAS PARA MONTAR LÁMPARAS, TUBOS O VÁLVULAS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS O LÁMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN ENVOLTURA DE VIDRIO; MÁQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O SUS MANUFACTURAS:	
8475.10	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	Un cambio a la subpartida 8475.10 desde cualquier otra subpartida.
8475.20	- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:	
8475.21	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	Un cambio a la subpartida 8475.21 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8475.29.
8475.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8475.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8475.21.
8475.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8475.90 desde cualquier otra partida.
8476	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MÁQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA.	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8476.20	- Máquinas automáticas para venta de bebidas:	
8476.21	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	Un cambio a la subpartida 8476.21 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8476.29 a 8476.89.
8476.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8476.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8476.21, 8476.81 ó 8476.89.
8476.80	- Las demás:	
8476.81	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	Un cambio a la subpartida 8476.81 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8476.21, 8476.29 ó 8476.89.
8476.89	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8476.89 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8476.21 a 8476.81.
8476.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8476.90 desde cualquier otra partida.
8477	MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLÁSTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO:	
8477.10	- Máquinas de moldear por inyección	Un cambio a la subpartida 8477.10 desde cualquier otra subpartida.
8477.20	- Extrusoras	Un cambio a la subpartida 8477.20 desde cualquier otra subpartida.
8477.30	- Máquinas de moldear por soplado	Un cambio a la subpartida 8477.30 desde cualquier otra subpartida.
8477.40	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	Un cambio a la subpartida 8477.40 desde cualquier otra subpartida.
8477.50	- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:	
8477.51	-- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	Un cambio a la subpartida 8477.51 desde cualquier otra subpartida.
8477.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8477.59 desde cualquier otra subpartida.
8477.80	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8477.80 desde cualquier otra subpartida.
8477.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8477.90 desde cualquier otra partida.
8478	MÁQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO:	
8478.10	- Máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8478.10 desde cualquier otra subpartida.
8478.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8478.90 desde cualquier otra partida.
8479	MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO:	
8479.10	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	Un cambio a la subpartida 8479.10 desde cualquier otra subpartida.
8479.20	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	Un cambio a la subpartida 8479.20 desde cualquier otra subpartida.
8479.30	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho:	Un cambio a la subpartida 8479.30 desde cualquier otra subpartida.
8479.40	- Máquinas de cordelería o cablería	Un cambio a la subpartida 8479.40 desde cualquier otra subpartida.
8479.50	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la subpartida 8479.50 desde cualquier otra subpartida.
8479.60	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	Un cambio a la subpartida 8479.60 desde cualquier otra subpartida.
8479.80	- Las demás máquinas y aparatos:	
8479.81	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	Un cambio a la subpartida 8479.81 desde cualquier otra subpartida.
8479.82	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	Un cambio a la subpartida 8479.82 desde cualquier otra subpartida.
8479.89	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8479.89 desde cualquier otra subpartida.
8479.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8479.90 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8480	CAJAS DE FUNDICIÓN; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METÁLICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O PLÁSTICO.	Un cambio a la partida 8480 desde cualquier otra partida.
8481	ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES PARA TUBERÍAS, CALDERAS, DEPÓSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN Y LAS VÁLVULAS TERMOSTÁTICAS.	
8481.10	- Válvulas reductoras de presión	Un cambio a la subpartida 8481.10 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8481.20	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	Un cambio a la subpartida 8481.20 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8481.30	- Válvulas de retención:	Un cambio a la subpartida 8481.30 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8481.40	- Válvulas de alivio o seguridad	Un cambio a la subpartida 8481.40 desde cualquier otra partida; o Un valor de contenido regional no menor al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares	Un cambio a la subpartida 8481.80 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8481.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8481.90 desde cualquier otra partida.
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas:	
8482.10	- Rodamientos de bolas:	Un cambio a la subpartida 8482.10 desde cualquier otra subpartida.
8482.20	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	Un cambio a la subpartida 8482.20 desde cualquier otra subpartida.
8482.30	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	Un cambio a la subpartida 8482.30 desde cualquier otra subpartida.
8482.40	- Rodamientos de agujas	Un cambio a la subpartida 8482.40 desde cualquier otra subpartida.
8482.50	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	Un cambio a la subpartida 8482.50 desde cualquier otra subpartida.
8482.80	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	Un cambio a la subpartida 8482.80 desde cualquier otra subpartida.
8482.90	- Partes:	
8482.91	-- Bolas, rodillos y agujas	Un cambio a la subpartida 8482.91 desde cualquier otra partida.
8482.99	-- Las demás:	Un cambio a la subpartida 8482.99 desde cualquier otra partida.
8483	ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS (CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ÓRGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACIÓN.	
8483.10	- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	Un cambio a la subpartida 8483.10 desde cualquier otra subpartida.
8483.20	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	Un cambio a la subpartida 8483.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8482.10 a 8482.80.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8483.30	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes:	Un cambio a la subpartida 8483.30 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8483.40	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	Un cambio a la subpartida 8483.40 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8483.50	- Volantes y poleas, incluidos los motones	Un cambio a la subpartida 8483.50 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8483.60	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	Un cambio a la subpartida 8483.60 desde cualquier otra subpartida.
8483.90	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	Un cambio a la subpartida 8483.90 desde cualquier otra partida.
8484	JUNTAS METALOPLÁSTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS O EMPAQUETADURAS DE DISTINTA COMPOSICIÓN PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANÁLOGOS; JUNTAS MECÁNICAS DE ESTANQUEIDAD:	
8484.10	- Juntas metaloplásticas	Un cambio a la subpartida 8484.10 desde cualquier otra subpartida.
8484.20	- Juntas mecánicas de estanqueidad:	Un cambio a la subpartida 8484.20 desde cualquier otra subpartida.
8484.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8484.90 desde cualquier otra subpartida.
8486	MÁQUINAS Y APARATOS UTILIZADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, PARA LA FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES EN FORMA DE MONOCRISTALES PERIFORMES U OBLEAS («WAFERS»), DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS ELECTRÓNICOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN (DISPLAY) DE PANTALLA PLANA; MÁQUINAS Y APARATOS DESCRITOS EN LA NOTA 9 C) DE ESTE CAPÍTULO; PARTES Y ACCESORIOS.	
8486.10	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)	Un cambio a la subpartida 8486.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8486.20 a 8486.40; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8486.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	Un cambio a la subpartida 8486.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8486.10, 8486.30 ó 8486.40; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8486.30	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	Un cambio a la subpartida 8486.30 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8486.10, 8486.20 ó 8486.40; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8486.40	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo	Un cambio a la subpartida 8486.40 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8486.10 a 8486.30; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8486.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 8486.90 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8486.10 a 8486.40; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8487	PARTES DE MÁQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, SIN CONEXIONES ELÉCTRICAS, PARTES AISLADAS ELÉCTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS.	
8487.10	- Hélices para barcos y sus paletas	Un cambio a la subpartida 8487.10 desde cualquier otra subpartida.
8487.90	- Las demás:	Un cambio a la subpartida 8487.90 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 85 MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	
8501	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	
8501.10	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	Un cambio a la subpartida 8501.10 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8501.20	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W	Un cambio a la subpartida 8501.20 desde cualquier otra partida.
8501.30	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:	
8501.31	-- De potencia inferior o igual a 750 W	Un cambio a la subpartida 8501.31 desde cualquier otra partida.
8501.32	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW :	Un cambio a la subpartida 8501.32 desde cualquier otra partida.
8501.33	-- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	Un cambio a la subpartida 8501.33 desde cualquier otra partida.
8501.34	-- De potencia superior a 375 kW	Un cambio a la subpartida 8501.34 desde cualquier otra partida.
8501.40	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	Un cambio a la subpartida 8501.40 desde cualquier otra partida.
8501.50	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:	
8501.51	-- De potencia inferior o igual a 750 W	Un cambio a la subpartida 8501.51 desde cualquier otra partida.
8501.52	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW :	Un cambio a la subpartida 8501.52 desde cualquier otra partida.
8501.53	-- De potencia superior a 75 kW:	Un cambio a la subpartida 8501.53 desde cualquier otra partida.
8501.60	- Generadores de corriente alterna (alternadores):	
8501.61	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	Un cambio a la subpartida 8501.61 desde cualquier otra partida.
8501.62	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	Un cambio a la subpartida 8501.62 desde cualquier otra partida.
8501.63	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	Un cambio a la subpartida 8501.63 desde cualquier otra partida.
8501.64	-- De potencia superior a 750 kVA	Un cambio a la subpartida 8501.64 desde cualquier otra partida.
8502	GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS.	Un cambio a la partida 8502 desde cualquier otra partida.
8503	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01U 85.02.	Un cambio a la partida 8503 desde cualquier otra partida.
8504	TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS ESTÁTICOS (POR EJEMPLO, RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCIÓN):	
8504.10	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	Un cambio a la subpartida 8504.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8504.21 a 8504.50.
8504.20	- Transformadores de dieléctrico líquido:	
8504.21	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA:	Un cambio a la subpartida 8504.21 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8504.10 ó 8504.22 a 8504.50.
8504.22	-- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA:	Un cambio a la subpartida 8504.22 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8504.10, 8504.21 o 8504.23 a 8504.50.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8504.23	-- De potencia superior a 10.000 kVA:	Un cambio a la subpartida 8504.23 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8504.10 a 8504.22 ó 8504.31 a 8504.50.
8504.30	- Los demás transformadores:	
8504.31	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA	Un cambio a la subpartida 8504.31 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8504.32	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	Un cambio a la subpartida 8504.32 desde cualquier subpartida excepto desde las subpartidas 8504.10 a 8504.31 ó 8504.33 a 8504.50.
8504.33	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	Un cambio a la subpartida 8504.33 desde cualquier subpartida excepto desde las subpartidas 8504.10 a 8504.32 ó 8504.34 a 8504.50.
8504.34	-- De potencia superior a 500 kVA	Un cambio a la subpartida 8504.34 desde cualquier subpartida excepto desde las subpartidas 8504.10 a 8504.33, 8504.40 ó 8504.50.
8504.40	- Convertidores estáticos	Un cambio a la subpartida 8504.40 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8504.10 a 8504.34 ó 8504.50.
8504.50	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	Un cambio a la subpartida 8504.50 desde cualquier subpartida excepto desde las subpartidas 8504.10 a 8504.40.
8504.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8504.90 desde cualquier otra partida.
8505	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTÍCULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O ELECTROMAGNÉTICOS SIMILARES, DE SUJECCIÓN; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNÉTICOS; CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNÉTICAS.	
8505.10	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:	
8505.11	-- De metal	Un cambio a la subpartida 8505.11 desde cualquier otra subpartida.
8505.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8505.19 desde cualquier otra subpartida.
8505.20	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	Un cambio a la subpartida 8505.20 desde cualquier otra subpartida.
8505.90	- Los demás, incluidas las partes:	Un cambio a la subpartida 8505.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8506	PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS.	
8506.10	- De dióxido de manganeso:	Un cambio a la subpartida 8506.10 desde cualquier otra subpartida.
8506.30	- De óxido de mercurio:	Un cambio a la subpartida 8506.30 desde cualquier otra subpartida.
8506.40	- De óxido de plata:	Un cambio a la subpartida 8506.40 desde cualquier otra subpartida.
8506.50	- De litio:	Un cambio a la subpartida 8506.50 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8506.60 ó 8506.80.
8506.60	- De aire-cinc:	Un cambio a la subpartida 8506.60 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8506.50 ó 8506.80.
8506.80	- Las demás pilas y baterías de pilas:	Un cambio a la subpartida 8506.80 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8506.50 ó 8506.60.
8506.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8506.90 desde cualquier otra partida.
8507	ACUMULADORES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES:	
8507.10	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón):	Un cambio a la subpartida 8507.10 desde cualquier otra subpartida.
8507.20	- Los demás acumuladores de plomo	Un cambio a la subpartida 8507.20 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8507.30	- De níquel-cadmio	Un cambio a la subpartida 8507.30 desde cualquier otra subpartida.
8507.40	- De níquel-hierro	Un cambio a la subpartida 8507.40 desde cualquier otra subpartida.
8507.80	- Los demás acumuladores	Un cambio a la subpartida 8507.80 desde cualquier otra subpartida.
8507.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8507.90 desde cualquier otra partida.
8508	Aspiradoras.	
8508.10	- Con motor eléctrico incorporado:	
8508.11	-- De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l:	Un cambio a la subpartida 8508.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8508.19.
8508.19	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8508.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8508.11.
8508.60	- Las demás aspiradoras	Un cambio a la subpartida 8508.60 desde cualquier otra subpartida.
8508.70	- Partes	Un cambio a la subpartida 8508.70 desde cualquier otra partida.
8509	APARATOS ELECTROMECÁNICOS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO DOMÉSTICO, EXCEPTO LAS ASPIRADORAS DE LA PARTIDA 85.08.	
8509.40	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas:	Un cambio a la subpartida 8509.40 desde cualquier otra subpartida.
8509.80	- Los demás aparatos	Un cambio a la subpartida 8509.80 desde cualquier otra subpartida.
8509.90	- Partes:	Un cambio a la subpartida 8509.90 desde cualquier otra partida.
8510	AFEITADORAS, MÁQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO.	
8510.10	- Afeitadoras	Un cambio a la subpartida 8510.10 desde cualquier otra subpartida.
8510.20	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	Un cambio a la subpartida 8510.20 desde cualquier otra subpartida.
8510.30	- Aparatos de depilar	Un cambio a la subpartida 8510.30 desde cualquier otra subpartida.
8510.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8510.90 desde cualquier otra partida.
8511	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESIÓN (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJÍAS DE ENCENDIDO O CALENTAMIENTO, MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DÍNAMOS, ALTERNADORES) Y REGULADORES DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES.	
8511.10	- Bujías de encendido	Un cambio a la subpartida 8511.10 desde cualquier otra subpartida.
8511.20	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	Un cambio a la subpartida 8511.20 desde cualquier otra subpartida.
8511.30	- Distribuidores; bobinas de encendido	Un cambio a la subpartida 8511.30 desde cualquier otra subpartida.
8511.40	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	Un cambio a la subpartida 8511.40 desde cualquier otra subpartida.
8511.50	- Los demás generadores	Un cambio a la subpartida 8511.50 desde cualquier otra subpartida.
8511.80	- Los demás aparatos y dispositivos	Un cambio a la subpartida 8511.80 desde cualquier otra subpartida.
8511.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8511.90 desde cualquier otra partida.
8512	APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELÉCTRICOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN VELOCÍPEDOS O VEHÍCULOS AUTOMÓVILES.	
8512.10	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	Un cambio a la subpartida 8512.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8512.20 ó 8512.30.
8512.20	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual:	Un cambio a la subpartida 8512.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8512.10 ó 8512.30.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8512.30	- Aparatos de señalización acústica	Un cambio a la subpartida 8512.30 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8512.10 ó 8512.20.
8512.40	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	Un cambio a la subpartida 8512.40 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8512.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8512.90 desde cualquier otra partida.
8513	LÁMPARAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGÍA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNÉTICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 85.12.	
8513.10	- Lámparas:	Un cambio a la subpartida 8513.10 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8513.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8513.90 desde cualquier otra partida.
8514	HORNOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE FUNCIONEN POR INDUCCIÓN O PÉRDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE MATERIAS POR INDUCCIÓN O PÉRDIDAS DIELECTRICAS:	
8514.10	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	Un cambio a la subpartida 8514.10 desde cualquier otra subpartida.
8514.20	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	Un cambio a la subpartida 8514.20 desde cualquier otra subpartida.
8514.30	- Los demás hornos	Un cambio a la subpartida 8514.30 desde cualquier otra subpartida.
8514.40	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	Un cambio a la subpartida 8514.40 desde cualquier otra subpartida.
8514.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8514.90 desde cualquier otra partida.
8515	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELÉCTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELÉCTRICAMENTE), DE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES DE ELECTRONES, IMPULSOS MAGNÉTICOS O CHORRO DE PLASMA; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET.	
8515.10	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:	
8515.11	-- Soldadores y pistolas para soldar	Un cambio a la subpartida 8515.11 desde cualquier otra subpartida.
8515.19	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8515.19 desde cualquier otra subpartida.
8515.20	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:	
8515.21	-- Total o parcialmente automáticos	Un cambio a la subpartida 8515.21 desde cualquier otra subpartida.
8515.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8515.29 desde cualquier otra subpartida.
8515.30	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:	
8515.31	-- Total o parcialmente automáticos	Un cambio a la subpartida 8515.31 desde cualquier otra subpartida.
8515.39	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8515.39 desde cualquier otra subpartida.
8515.80	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8515.80 desde cualquier otra subpartida.
8515.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8515.90 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8516	CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O ACUMULACIÓN Y CALENTADORES ELÉCTRICOS DE INMERSIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS PARA CALEFACCIÓN DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELÉCTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMÉSTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 85.45.	
8516.10	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión:	Un cambio a la subpartida 8516.10 desde cualquier otra subpartida.
8516.20	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:	
8516.21	-- Radiadores de acumulación	Un cambio a la subpartida 8516.21 desde cualquier otra subpartida.
8516.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8516.29 desde cualquier otra subpartida.
8516.30	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:	
8516.31	-- Secadores para el cabello	Un cambio a la subpartida 8516.31 desde cualquier otra subpartida.
8516.32	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	Un cambio a la subpartida 8516.32 desde cualquier otra subpartida.
8516.33	-- Aparatos para secar las manos	Un cambio a la subpartida 8516.33 desde cualquier otra subpartida.
8516.40	- Planchas eléctricas:	Un cambio a la subpartida 8516.40 desde cualquier otra subpartida.
8516.50	- Hornos de microondas	Un cambio a la subpartida 8516.50 desde cualquier otra subpartida.
8516.60	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	Un cambio a la subpartida 8516.60 desde cualquier otra subpartida.
8516.70	- Los demás aparatos electrotérmicos:	
8516.71	-- Aparatos para la preparación de café o té	Un cambio a la subpartida 8516.71 desde cualquier otra subpartida.
8516.72	-- Tostadoras de pan	Un cambio a la subpartida 8516.72 desde cualquier otra subpartida.
8516.79	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8516.79 desde cualquier otra subpartida.
8516.80	- Resistencias calentadoras	Un cambio a la subpartida 8516.80 desde cualquier otra subpartida.
8516.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8516.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8517	TELEFONOS, INCLUIDOS LOS TELÉFONOS CELULARES (MÓVILES)* Y LOS DE OTRAS REDES INALÁMBRICAS; LOS DEMÁS APARATOS DE TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACIÓN EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN)), DISTINTOS DE LOS APARATOS DE TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE LAS PARTIDAS 84.43, 85.25, 85.27 U 85.28.	
8517.10	- Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas:	
8517.11	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	Un cambio a la subpartida 8517.11 desde cualquier otra subpartida.
8517.12	-- Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas	Un cambio a la subpartida 8517.12 desde cualquier otra subpartida.
8517.18	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8517.18 desde cualquier otra subpartida.
8517.60	- Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):	
8517.61	-- Estaciones base	Un cambio a la subpartida 8517.61 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8517.62	-- Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)	Un cambio a la subpartida 8517.62 desde cualquier otra subpartida.
8517.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8517.69 desde cualquier otra subpartida.
8517.70	- Partes	Un cambio a la subpartida 8517.70 desde cualquier otra subpartida.
8518	MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, ESTÉN O NO COMBINADOS CON MICRÓFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS CONSTITUIDOS POR UN MICRÓFONO Y UNO O VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES); AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA AMPLIFICACIÓN DE SONIDO.	
8518.10	- Micrófonos y sus soportes	Un cambio a la subpartida 8518.10 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8518.20	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:	
8518.21	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	Un cambio a la subpartida 8518.21 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8518.22	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	Un cambio a la subpartida 8518.22 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8518.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8518.29 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8518.30	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	Un cambio a la subpartida 8518.30 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8518.40	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	Un cambio a la subpartida 8518.40 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8518.50	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	Un cambio a la subpartida 8518.50 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8518.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8518.90 desde cualquier otra partida.
8519	APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO; APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO.	
8519.20	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	Un cambio a la subpartida 8519.20 desde cualquier otra subpartida.
8519.30	- Giradiscos	Un cambio a la subpartida 8519.30 desde cualquier otra subpartida.
8519.50	- Contestadores telefónicos	Un cambio a la subpartida 8519.50 desde cualquier otra subpartida.
8519.80	- Los demás aparatos:	
8519.81	-- Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor:	Un cambio a la subpartida 8519.81 desde cualquier otra subpartida.
8519.89	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8519.89 desde cualquier otra subpartida.
8521	APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO.	
8521.10	- De cinta magnética:	Un cambio a la subpartida 8521.10 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8521.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8521.90 desde cualquier otra subpartida.
8522	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 A 85.21.	
8522.10	- Cápsulas fonocaptoras	Un cambio a la subpartida 8522.10 desde cualquier otra partida.
8522.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8522.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8523	DISCOS, CINTAS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO PERMANENTE DE DATOS A BASE DE SEMICONDUCTORES, TARJETAS INTELIGENTES («SMART CARDS») Y DEMÁS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANÁLOGAS, GRABADOS O NO, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVÁNICOS PARA FABRICACIÓN DE DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 37.	Un cambio a la partida 8523 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8525	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.	
8525.50	- Aparatos emisores:	Un cambio a la subpartida 8525.50 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 8517 o subpartida 8525.60.
8525.60	-Aparatos emisores con aparato receptor incorporado:	Un cambio a la subpartida 8525.60 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 8517 o subpartida 8525.50.
8525.80	- Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras:	Un cambio a la subpartida 8525.80 desde cualquier otra subpartida.
8526	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.	
8526.10	- Aparatos de radar	Un cambio a la subpartida 8526.10 desde cualquier otra subpartida.
8526.90	- Los demás:	
8526.91	-- Aparatos de radionavegación	Un cambio a la subpartida 8526.91 desde cualquier otra subpartida.
8526.92	-- Aparatos de radiotelemando	Un cambio a la subpartida 8526.92 desde cualquier otra subpartida.
8527	APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSIÓN, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ.	
8527.10	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:	
8527.12	-- Radiocasetes de bolsillo	Un cambio a la subpartida 8527.12 desde cualquier otra subpartida.
8527.13	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	Un cambio a la subpartida 8527.13 desde cualquier otra subpartida.
8527.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8527.19 desde cualquier otra subpartida.
8527.20	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:	
8527.21	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:	Un cambio a la subpartida 8527.21 desde cualquier otra subpartida.
8527.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8527.29 desde cualquier otra subpartida.
8527.90	- Los demás:	
8527.91	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:	Un cambio a la subpartida 8527.91 desde cualquier otra subpartida.
8527.92	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	Un cambio a la subpartida 8527.92 desde cualquier otra subpartida.
8527.99	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8527.99 desde cualquier otra subpartida.
8528	MONITORES Y PROYECTORES, QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISIÓN; APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN O GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO.	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8528.40	- Monitores con tubo de rayos catódicos:	
8528.41	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71:	Un cambio a la subpartida 8528.41 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8528.51 ó 8528.61.
8528.49	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8528.49 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 7011.20, 8528.59, 8540.11 ó 8540.91.
8528.50	- Los demás monitores:	
8528.51	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	Un cambio a la subpartida 8528.51 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8528.41 ó 8528.61.
8528.59	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8528.59 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 7011.20, 8528.49, 8540.11 ó 8540.91.
8528.60	- Proyectores:	
8528.61	- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	Un cambio a la subpartida 8528.61 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8528.41 ó 8528.51.
8528.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8528.69 desde cualquier otra subpartida.
8528.70	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:	
8528.71	-- No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video	Un cambio a la subpartida 8528.71 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 7011.20, 8540.11 ó 8540.91.
8528.72	-- Los demás, en colores:	Un cambio a la subpartida 8528.72 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 7011.20, 8528.73, 8540.11 ó 8540.91.
8528.73	-- Los demás, en blanco y negro o demás monocromos	Un cambio a la subpartida 8528.73 desde cualquier otra subpartida.
8529	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28.	
8529.10	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos:	Un cambio a la subpartida 8529.10 desde cualquier otra partida.
8529.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 8529.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8530	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.08).	
8530.10	- Aparatos para vías férreas o similares	Un cambio a la subpartida 8530.10 desde cualquier otra subpartida.
8530.80	- Los demás aparatos	Un cambio a la subpartida 8530.80 desde cualquier otra subpartida.
8530.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8530.90 desde cualquier otra partida.
8531	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 U 85.30.	
8531.10	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares:	Un cambio a la subpartida 8531.10 desde cualquier otra subpartida.
8531.20	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	Un cambio a la subpartida 8531.20 desde cualquier otra subpartida.
8531.80	- Los demás aparatos	Un cambio a la subpartida 8531.80 desde cualquier otra subpartida.
8531.90	- Partes:	Un cambio a la subpartida 8531.90 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8532	CONDENSADORES ELÉCTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES.	
8532.10	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	Un cambio a la subpartida 8532.10 desde cualquier otra subpartida.
8532.20	- Los demás condensadores fijos:	
8532.21	-- De tantalio	Un cambio a la subpartida 8532.21 desde cualquier otra subpartida.
8532.22	-- Electrolíticos de aluminio	Un cambio a la subpartida 8532.22 desde cualquier otra subpartida.
8532.23	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	Un cambio a la subpartida 8532.23 desde cualquier otra subpartida.
8532.24	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	Un cambio a la subpartida 8532.24 desde cualquier otra subpartida.
8532.25	-- Con dieléctrico de papel o plástico	Un cambio a la subpartida 8532.25 desde cualquier otra subpartida.
8532.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8532.29 desde cualquier otra subpartida.
8532.30	- Condensadores variables o ajustables	Un cambio a la subpartida 8532.30 desde cualquier otra subpartida.
8532.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8532.90 desde cualquier otra partida.
8533	RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REÓSTATOS Y POTENCIÓMETROS).	
8533.10	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	Un cambio a la subpartida 8533.10 desde cualquier otra subpartida.
8533.20	- Las demás resistencias fijas:	
8533.21	-- De potencia inferior o igual a 20 W	Un cambio a la subpartida 8533.21 desde cualquier otra subpartida.
8533.29	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8533.29 desde cualquier otra subpartida.
8533.30	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):	
8533.31	-- De potencia inferior o igual a 20 W:	Un cambio a la subpartida 8533.31 desde cualquier otra subpartida.
8533.39	-- Las demás:	Un cambio a la subpartida 8533.39 desde cualquier otra subpartida.
8533.40	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros):	Un cambio a la subpartida 8533.40 desde cualquier otra subpartida.
8533.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8533.90 desde cualquier otra partida.
8534	CIRCUITOS IMPRESOS.	Un cambio a la partida 8534 desde cualquier otra partida.
8535	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSIÓN, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, TOMAS DE CORRIEN	
8535.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:	Un cambio a la subpartida 8535.10 desde cualquier otra subpartida.
8535.20	- Disyuntores:	
8535.21	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV	Un cambio a la subpartida 8535.21 desde cualquier otra subpartida.
8535.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8535.29 desde cualquier otra subpartida.
8535.30	- SECCIÓNADORES e interruptores:	Un cambio a la subpartida 8535.30 desde cualquier otra subpartida.
8535.40	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	Un cambio a la subpartida 8535.40 desde cualquier otra subpartida.
8535.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8535.90 desde cualquier otra subpartida.
8536	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELÉS, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALÁMPARAS Y DEMÁS CONECTORES, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS; CONECTORES DE FIBRAS ÓPTICAS, HACES O CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS.	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	Un cambio a la subpartida 8536.10 desde cualquier otra subpartida.
8536.20	- Disyuntores	Un cambio a la subpartida 8536.20 desde cualquier otra subpartida.
8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:	Un cambio a la subpartida 8536.30 desde cualquier otra subpartida.
8536.40	- Relés:	
8536.41	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V:	Un cambio a la subpartida 8536.41 desde cualquier otra subpartida.
8536.49	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8536.49 desde cualquier otra subpartida.
8536.50	- Los demás interruptores, SECCIONADORES y conmutadores:	Un cambio a la subpartida 8536.50 desde cualquier otra subpartida.
8536.60	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):	
8536.61	-- Portalámparas	Un cambio a la subpartida 8536.61 desde cualquier otra subpartida.
8536.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8536.69 desde cualquier otra subpartida.
8536.70	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	Un cambio a la subpartida 8536.70 desde cualquier otra subpartida.
8536.90	- Los demás aparatos:	Un cambio a la subpartida 8536.90 desde cualquier otra subpartida.
8537	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACIÓN DE LA PARTIDA 85.17.	Un cambio a la partida 8537 desde cualquier otra partida.
8538	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 U 85.37.	Un cambio a la partida 8538 desde cualquier otra partida.
8539	LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES «SELLADOS» Y LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LÁMPARAS DE ARCO.	
8539.10	- Faros o unidades «sellados» :	Un cambio a la subpartida 8539.10 desde cualquier otra subpartida.
8539.20	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:	
8539.21	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno):	Un cambio a la subpartida 8539.21 desde cualquier otra subpartida.
8539.22	-- Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:	Un cambio a la subpartida 8539.22 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8539.29	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8539.29 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8539.30	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:	
8539.31	-- Fluorescentes, de cátodo caliente	Un cambio a la subpartida 8539.31 desde cualquier otra subpartida.
8539.32	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico:	Un cambio a la subpartida 8539.32 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8539.39.
8539.39	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8539.39 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8539.32.
8539.40	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:	
8539.41	-- Lámparas de arco	Un cambio a la subpartida 8539.41 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8539.49.
8539.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8539.49 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8539.41.
8539.90	- Partes:	Un cambio a la subpartida 8539.90 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8540	LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICOS, DE CÁTODO CALIENTE, CÁTODO FRÍO O FOTOCÁTODO (POR EJEMPLO: LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS, DE VACÍO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATÓDICOS, TUBOS Y VÁLVULAS PARA CÁMARAS DE TELEVISIÓN), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.39.	
8540.10	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:	
8540.11	-- En colores	Un cambio a la subpartida 8540.11 desde cualquier otra subpartida.
8540.12	-- En blanco y negro o demás monocromos	Un cambio a la subpartida 8540.12 desde cualquier otra subpartida.
8540.20	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	Un cambio a la subpartida 8540.20 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8540.40	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	Un cambio a la subpartida 8540.40 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8540.50 ó 8540.60.
8540.50	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	Un cambio a la subpartida 8540.50 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8540.40 ó 8540.60.
8540.60	- Los demás tubos catódicos	Un cambio a la subpartida 8540.60 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8540.40 ó 8540.50.
8540.70	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:	
8540.71	-- Magnetrones	Un cambio a la subpartida 8540.71 desde cualquier otra subpartida.
8540.72	-- Klistrones	Un cambio a la subpartida 8540.72 desde cualquier otra subpartida.
8540.79	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8540.79 desde cualquier otra subpartida.
8540.80	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:	
8540.81	-- Tubos receptores o amplificadores	Un cambio a la subpartida 8540.81 desde cualquier otra subpartida.
8540.89	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8540.89 desde cualquier otra subpartida.
8540.90	- Partes:	
8540.91	-- De tubos catódicos	Un cambio a la subpartida 8540.91 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8540.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 8540.99 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8541	DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CÉLULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTÉN ENSAMBLADAS EN MÓDULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELÉCTRICOS MONTADOS:	
8541.10	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8541.10 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8541.10 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8541.10 de cualquier otra subpartida
8541.20	- Transistores, excepto los fototransistores:	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8541.21	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8541.21 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8541.21 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8541.21 de cualquier otra subpartida
8541.29	-- Los demás	Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8541.10 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8541.10 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8541.10 de cualquier otra subpartida
8541.30	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8541.30 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8541.30 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8541.30 de cualquier otra subpartida
8541.40	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8541.40 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8541.40 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8541.40 de cualquier otra subpartida
8541.50	- Los demás dispositivos semiconductores	Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8541.50 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8541.50 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8541.50 de cualquier otra subpartida
8541.60	- Cristales piezoeléctricos montados	Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8541.60 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8541.60 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8541.60 de cualquier otra subpartida
8541.90	- Partes	Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8541.10 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8541.10 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8541.10 de cualquier otra subpartida
8542	Circuitos electrónicos integrados.	
8542.30	- Circuitos electrónicos integrados:	
8542.31	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8542.31 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8542.31 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8542.31 de cualquier otra subpartida
8542.32	-- Memorias	Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8542.31 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8542.31 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8542.31 de cualquier otra subpartida

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8542.33	-- Amplificadores	Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8542.33 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8542.33 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8542.33 de cualquier otra subpartida
8542.39	-- Los demás	Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8542.39 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8542.39 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8542.39 de cualquier otra subpartida
8542.90	- Partes	Un cambio a dispositivos semiconductores montados, circuitos integrados o microestructuras de la subpartida 8542.90 de chips sin montar, "wafers" o "dice" de la subpartida 8542.90 o de cualquier otra subpartida, o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8542.90 de cualquier otra subpartida
8543	MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO:	
8543.10	- Aceleradores de partículas:	Un cambio a la subpartida 8543.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8486.20.
8543.20	- Generadores de señales	Un cambio a la subpartida 8543.20 desde cualquier otra subpartida.
8543.30	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	Un cambio a la subpartida 8543.30 desde cualquier otra subpartida.
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos:	Un cambio a la subpartida 8543.70 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8523.52 o 8523.59.
8543.90	- Partes:	Un cambio a la subpartida 8543.90 desde cualquier otra partida excepto desde la subpartida 8486.90.
8544	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMÁS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTÉN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN.	
8544.10	- Alambre para bobinar:	
8544.11	-- De cobre	Un cambio a la subpartida 8544.11 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
8544.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8544.19 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
8544.20	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales:	Un cambio a la subpartida 8544.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partidas 7408, 7413, 7605 o 7614 o subpartidas 8544.11, 8544.19 o 8544.30 a 8544.60; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria
8544.30	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte:	Un cambio a la subpartida 8544.30 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
8544.40	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V:	
8544.42	-- Provistos de piezas de conexión:	Un cambio a la subpartida 8544.42 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8544.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8544.49 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
8544.60	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V:	Un cambio a la subpartida 8544.60 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
8544.70	- Cables de fibras ópticas	Un cambio a la subpartida 8544.70 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
8545	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBÓN, CARBÓN PARA LÁMPARAS O PILAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELÉCTRICOS.	
8545.10	- Electrodos:	
8545.11	-- De los tipos utilizados en hornos	Un cambio a la subpartida 8545.11 desde cualquier otra subpartida.
8545.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8545.19 desde cualquier otra subpartida.
8545.20	- Escobillas	Un cambio a la subpartida 8545.20 desde cualquier otra subpartida.
8545.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8545.90 desde cualquier otra subpartida.
8546	AISLADORES ELÉCTRICOS DE CUALQUIER MATERIA.	
8546.10	- De vidrio	Un cambio a la subpartida 8546.10 desde cualquier otra subpartida.
8546.20	- De cerámica:	Un cambio a la subpartida 8546.20 desde cualquier otra subpartida.
8546.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8546.90 desde cualquier otra subpartida.
8547	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METÁLICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO, CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MÁQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 85.46; TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNIÓN, DE METAL COMÚN, AISLADOS INTERIORMENTE.	
8547.10	- Piezas aislantes de cerámica	Un cambio a la subpartida 8547.10 desde cualquier otra subpartida.
8547.20	- Piezas aislantes de plástico	Un cambio a la subpartida 8547.20 desde cualquier otra subpartida.
8547.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 8547.90 desde cualquier otra subpartida.
8548	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERÍAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELÉCTRICOS; PILAS, BATERÍAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELÉCTRICOS, INSERVIBLES; PARTES ELÉCTRICAS DE MÁQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.	Un cambio a la partida 8548 desde cualquier otra partida.
	SECCIÓN XVII MATERIAL DE TRANSPORTE (Capítulos 86 - 89)	
	CAPÍTULO 86 VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECAÑICOS) DE SEÑALIZACIÓN PARA VÍAS DE COMUNICACIÓN	
8601	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELÉCTRICOS.	Un cambio a la partida 8601 desde cualquier otra partida.
8602	LAS DEMÁS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TÉNDERES.	Un cambio a la partida 8602 desde cualquier otra partida.
8603	AUTOMOTORES PARA VÍAS FÉRREAS Y TRANVÍAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.04.	Un cambio a la partida 8603 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8604	VEHÍCULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRÚA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VÍAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCIÓN DE VÍAS).	Un cambio a la partida 8604 desde cualquier otra partida.
8605	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMÁS COCHES ESPECIALES, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04).	Un cambio a la partida 8605 desde cualquier otra partida.
8606	VAGONES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CARRILES (RIELES).	Un cambio a la partida 8606 desde cualquier otra partida.
8607	PARTES DE VEHÍCULOS PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES.	
8607.10	- Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:	
8607.11	-- Bojes y «bissels», de tracción	Un cambio a la subpartida 8607.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8607.12 ó 8607.19 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
8607.12	-- Los demás bojes y «bissels»	Un cambio a la subpartida 8607.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 8607.11 ó 8607.19 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
8607.19	-- Los demás, incluidas las partes:	Un cambio a ejes de la subpartida 8607.19 de partes de ejes de la subpartida 8607.19; o Un cambio a las ruedas, con o sin dispositivo de ejes, de la subpartida 8607.19 de partes de ejes o partes de ruedas de la subpartida 8607.19.
8607.20	- Frenos y sus partes:	
8607.21	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	Un cambio a la subpartida 8607.21 desde cualquier otra partida.
8607.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8607.29 desde cualquier otra partida.
8607.30	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8607.30 desde cualquier otra partida.
8607.90	- Las demás:	
8607.91	-- De locomotoras o locotractores	Un cambio a la subpartida 8607.91 desde cualquier otra partida.
8607.99	-- Las demás:	Un cambio a la subpartida 8607.99 desde cualquier otra partida.
8608	MATERIAL FIJO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECAÑICOS) DE SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS; SUS PARTES.	Un cambio a la partida 8608 desde cualquier otra partida.
8609	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE.	Un cambio a la partida 8609 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 87 VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS	
8701	TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETIILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09).	Un cambio a la partida 8701 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8702	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MÁS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR.	Un cambio a la partida 8702 desde cualquier otra partida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
8703	AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR («BREAK» O «STATION WAGON») Y LOS DE CARRERAS.	Un cambio a la partida 8703 desde cualquier otra partida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
8704	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	Un cambio a la partida 8704 desde cualquier otra partida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
8705	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS (POR EJEMPLO: COCHES PARA REPARACIONES (AUXILIO MECÁNICO), CAMIONES GRÚA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, COCHES BARREDERA, COCHES ESPARCIDORES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLÓGICOS).	Un cambio a la partida 8705 desde cualquier otra partida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
8706	CHASIS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR.	Un cambio a la partida 8706 desde cualquier otra partida.
8707	CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS.	Un cambio a la partida 8707 desde cualquier otra partida.
8708	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05.	
8708.10	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes:	Un cambio a la subpartida 8708.10 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8708.20	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):	
8708.21	-- Cinturones de seguridad	Un cambio a la subpartida 8708.21 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8708.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8708.29 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8708.30	- Frenos y servofrenos, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8708.30 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8708.40	- Cajas de cambio y sus partes	Un cambio a la subpartida 8708.40 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8708.50	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes	Un cambio a la subpartida 8708.50 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8708.70	- Ruedas, sus partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 8708.70 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8708.80	- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)	Un cambio a la subpartida 8708.80 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8708.90	- Las demás partes y accesorios:	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8708.91	-- Radiadores y sus partes	Un cambio a la subpartida 8708.91 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8708.92	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape: sus partes	Un cambio a la subpartida 8708.92 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8708.93	-- Embragues y sus partes:	Un cambio a la subpartida 8708.93 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8708.94	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes	Un cambio a la subpartida 8708.94 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8708.95	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	Un cambio a la subpartida 8708.95 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8708.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8708.99 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8709	CARRETILLAS AUTOMÓVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN FÁBRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS, PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS A CORTA DISTANCIA; CARRETILLAS TRACTOR DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ESTACIONES FERROVIARIAS; SUS PARTES.	
8709.10	- Carretillas:	
8709.11	-- Eléctricas	Un cambio a la subpartida 8709.11 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8709.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 8709.19 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8709.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 8709.90 desde cualquier otra partida.
8710	TANQUES Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES.	Un cambio a la partida 8710 desde cualquier otra partida.
8711	MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCÍPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN ÉL; SIDECARES.	Un cambio a la partida 8711 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 8714; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8712	BICICLETAS Y DEMÁS VELOCÍPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR.	Un cambio a la partida 8712 desde cualquier otra partida excepto desde la partida 8714; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8713	SILLONES DE RUEDAS Y DEMÁS VEHÍCULOS PARA INVÁLIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSIÓN.	Un cambio a la partida 8713 desde cualquier otra partida.
8714	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE LAS PARTIDAS 87.11 A 87.13.	Un cambio a la partida 8714 desde cualquier otra partida.
8715	COCHES, SILLAS Y VEHÍCULOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES.	Un cambio a la partida 8715 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8716	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHÍCULO; LOS DEMÁS VEHÍCULOS NO AUTOMÓVILES; SUS PARTES:	
8716.10	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	Un cambio a la subpartida 8716.10 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8716.20	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	Un cambio a la subpartida 8716.20 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8716.30	- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:	
8716.31	-- Cisternas:	Un cambio a la subpartida 8716.31 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8716.39	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 8716.39 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8716.40	- Los demás remolques y semirremolques	Un cambio a la subpartida 8716.40 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8716.80	- Los demás vehículos:	Un cambio a la subpartida 8716.80 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8716.90	- Partes:	Un cambio a la subpartida 8716.90 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 88 AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES	
8801	GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS PLANEADORAS Y DEMÁS AERONAVES, NO PROPULSADOS CON MOTOR.	Un cambio a la partida 8801 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8802	LAS DEMÁS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICÓPTEROS, AVIONES); VEHÍCULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATÉLITES) Y SUS VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO Y VEHÍCULOS SUBORBITALES.	Un cambio a la partida 8802 desde cualquier otra partida.
8803	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01 U 88.02.	Un cambio a la partida 8803 desde cualquier otra partida.
8804	PARACAÍDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES (PARAPENTES) O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS.	Un cambio a la partida 8804 desde cualquier otra partida.
8805	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTAAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA; SUS PARTES.	Un cambio a la partida 8805 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 89 BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES	
8901	TRANSATLÁNTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS.	Un cambio a la partida 8901 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8902	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORÍA Y DEMÁS BARCOS PARA LA PREPARACIÓN O LA CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA.	Un cambio a la partida 8902 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
8903	YATES Y DEMÁS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS.	Un cambio a la partida 8903 desde cualquier otra partida.
8904	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES.	Un cambio a la partida 8904 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8905	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRÚA Y DEMÁS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACIÓN SEA ACCESORIA EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN O EXPLOTACIÓN, FLOTANTES O SUMERGIBLES.	Un cambio a la partida 8905 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
8906	LOS DEMÁS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVÍOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO EXCEPTO LOS DE REMO.	Un cambio a la partida 8906 desde cualquier otra partida.
8907	LOS DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPÓSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS).	Un cambio a la partida 8907 desde cualquier otra partida.
8908	BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE.	Un cambio a la partida 8908 desde cualquier otra partida.
	SECCIÓN XVIII INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS (Capítulos 90 - 92)	
	CAPÍTULO 90 INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS	
9001	FIBRAS ÓPTICAS Y HACES DE FIBRAS ÓPTICAS; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.44; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.	
9001.10	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	Un cambio a la subpartida 9001.10 desde cualquier otro capítulo excepto desde la partida 7002; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9001.20	- Hojas y placas de materia polarizante	Un cambio a la subpartida 9001.20 desde cualquier otra subpartida.
9001.30	- Lentes de contacto	Un cambio a la subpartida 9001.30 desde cualquier otra subpartida.
9001.40	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	Un cambio a la subpartida 9001.40 desde cualquier otra subpartida.
9001.50	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	Un cambio a la subpartida 9001.50 desde cualquier otra subpartida.
9001.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9001.90 desde cualquier otra subpartida.
9002	LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
9002.10	- Objetivos:	
9002.11	-- Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción	Un cambio a la subpartida 9002.11 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 9001.
9002.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9002.19 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 9001.
9002.20	- Filtros	Un cambio a la subpartida 9002.20 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 9001.
9002.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9002.90 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 9001.
9003	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTÍCULOS SIMILARES Y SUS PARTES.	
9003.10	- Monturas (armazones):	
9003.11	-- De plástico	Un cambio a la subpartida 9003.11 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9003.19	-- De otras materias:	Un cambio a la subpartida 9003.19 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9003.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 9003.90 desde cualquier otra partida.
9004	GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES.	Un cambio a la partida 9004 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9005	BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMÁTICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONÓMICOS, TELESCOPIOS ÓPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMÍA.	
9005.10	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	Un cambio a la subpartida 9005.10 desde cualquier otra subpartida.
9005.80	- Los demás instrumentos	Un cambio a la subpartida 9005.80 desde cualquier otra subpartida.
9005.90	- Partes y accesorios (incluidos los armazones)	Un cambio a la subpartida 9005.90 desde cualquier otra partida.
9006	CÁMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LÁMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCIÓN DE DESTELLOS EN FOTOGRAFÍA, EXCEPTO LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 85.39.	
9006.10	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	Un cambio a la subpartida 9006.10 desde cualquier otra subpartida.
9006.30	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	Un cambio a la subpartida 9006.30 desde cualquier otra subpartida.
9006.40	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	Un cambio a la subpartida 9006.40 desde cualquier otra subpartida.
9006.50	- Las demás cámaras fotográficas:	
9006.51	-- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	Un cambio a la subpartida 9006.51 desde cualquier otra subpartida.
9006.52	-- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	Un cambio a la subpartida 9006.52 desde cualquier otra subpartida.
9006.53	-- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	Un cambio a la subpartida 9006.53 desde cualquier otra subpartida.
9006.59	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 9006.59 desde cualquier otra subpartida.
9006.60	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:	
9006.61	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	Un cambio a la subpartida 9006.61 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
9006.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9006.69 desde cualquier otra subpartida.
9006.90	- Partes y accesorios:	
9006.91	-- De cámaras fotográficas	Un cambio a la subpartida 9006.91 desde cualquier otra partida.
9006.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9006.99 desde cualquier otra partida.
9007	CÁMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADOS.	
9007.10	- Cámaras:	
9007.11	-- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm	Un cambio a la subpartida 9007.11 desde cualquier otra subpartida.
9007.19	-- Las demás:	Un cambio a la subpartida 9007.19 desde cualquier otra subpartida.
9007.20	- Proyectores	Un cambio a la subpartida 9007.20 desde cualquier otra subpartida.
9007.90	- Partes y accesorios:	
9007.91	-- De cámaras	Un cambio a la subpartida 9007.91 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9007.92	-- De proyectores	Un cambio a la subpartida 9007.92 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9008	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS.	
9008.10	- Proyectores de diapositivas	Un cambio a la subpartida 9008.10 desde cualquier otra subpartida.
9008.20	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadore	Un cambio a la subpartida 9008.20 desde cualquier otra subpartida.
9008.30	- Los demás proyectores de imagen fija	Un cambio a la subpartida 9008.30 desde cualquier otra subpartida.
9008.40	- AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS	Un cambio a la subpartida 9008.40 desde cualquier otra subpartida.
9008.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9008.90 desde cualquier otra partida.
9010	APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; NEGATOSCOPIOS; PANTALLAS DE PROYECCIÓN:	
9010.10	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	Un cambio a la subpartida 9010.10 desde cualquier otra subpartida.
9010.50	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	Un cambio a la subpartida 9010.50 desde cualquier otra subpartida.
9010.60	- Pantallas de proyección	Un cambio a la subpartida 9010.60 desde cualquier otra subpartida.
9010.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9010.90 desde cualquier otra partida.
9011	MICROSCOPIOS ÓPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN:	
9011.10	- Microscopios estereoscópicos	Un cambio a la subpartida 9011.10 desde cualquier otra subpartida.
9011.20	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	Un cambio a la subpartida 9011.20 desde cualquier otra subpartida.
9011.80	- Los demás microscopios	Un cambio a la subpartida 9011.80 desde cualquier otra subpartida.
9011.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9011.90 desde cualquier otra partida.
9012	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS:	
9012.10	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	Un cambio a la subpartida 9012.10 desde cualquier otra subpartida.
9012.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9012.90 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
9013	DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTÍCULOS COMPRENDIDOS MÁS ESPECÍFICAMENTE EN OTRA PARTE; LÁSERES, EXCEPTO LOS DIODOS LÁSER; LOS DEMÁS APARATOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO:	
9013.10	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	Un cambio a la subpartida 9013.10 desde cualquier otra subpartida.
9013.20	- Láseres, excepto los diodos láser	Un cambio a la subpartida 9013.20 desde cualquier otra subpartida.
9013.80	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	Un cambio a la subpartida 9013.80 desde cualquier otra subpartida.
9013.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9013.90 desde cualquier otra partida.
9014	BRÚJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACIÓN; LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN:	
9014.10	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	Un cambio a la subpartida 9014.10 desde cualquier otra subpartida.
9014.20	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	Un cambio a la subpartida 9014.20 desde cualquier otra subpartida.
9014.80	- Los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9014.80 desde cualquier otra subpartida.
9014.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9014.90 desde cualquier otra partida.
9015	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAFÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRÚJULAS; TELÉMETROS:	
9015.10	- Telémetros	Un cambio a la subpartida 9015.10 desde cualquier otra subpartida.
9015.20	- Teodolitos y taquímetros	Un cambio a la subpartida 9015.20 desde cualquier otra subpartida.
9015.30	- Niveles	Un cambio a la subpartida 9015.30 desde cualquier otra subpartida.
9015.40	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	Un cambio a la subpartida 9015.40 desde cualquier otra subpartida.
9015.80	- Los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9015.80 desde cualquier otra subpartida.
9015.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9015.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9016	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 CG, INCLUSO CON PESAS.	Un cambio a la partida 9016 desde cualquier otra partida.
9017	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CÁLCULO (POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE DIBUJAR, PANTÓGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CÍRCULOS, DE CÁLCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUD (POR EJEMPLO: METROS, MICRÓMETROS, CALIBRADORES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.	
9017.10	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	Un cambio a la subpartida 9017.10 desde cualquier otra subpartida.
9017.20	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	Un cambio a la subpartida 9017.20 desde cualquier otra subpartida.
9017.30	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	Un cambio a la subpartida 9017.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9017.30 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
9017.80	- Los demás instrumentos	Un cambio a la subpartida 9017.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9017.80 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
9017.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9017.90 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9018	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFÍA Y DEMÁS APARATOS ELECTROMÉDICOS, ASÍ COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.	
9018.10	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):	
9018.11	-- Electrocardiógrafos:	Un cambio a la subpartida 9018.11 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9018.12	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	Un cambio a la subpartida 9018.12 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9018.13	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	Un cambio a la subpartida 9018.13 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9018.14	-- Aparatos de centellografía	Un cambio a la subpartida 9018.14 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9018.19	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 9018.19 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9018.20	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	Un cambio a la subpartida 9018.20 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9018.30	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:	
9018.31	-- Jeringas, incluso con aguja	Un cambio a la subpartida 9018.31 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9018.32	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	Un cambio a la subpartida 9018.32 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9018.39	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 9018.39 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9018.40	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:	
9018.41	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	Un cambio a la subpartida 9018.41 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9018.49	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9018.49 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9018.50	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	Un cambio a la subpartida 9018.50 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9018.90	- Los demás instrumentos y aparatos:	Un cambio a la subpartida 9018.90 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
9019	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria:	
9019.10	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	Un cambio a la subpartida 9019.10 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9019.20	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria:	Un cambio a la subpartida 9019.20 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9020	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.	Un cambio a la partida 9020 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9021	ARTÍCULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRÚRGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FÉRULAS U OTROS ARTÍCULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTÍCULOS Y APARATOS DE PRÓTESIS; AUDÍFONOS Y DEMÁS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O INCAPACIDAD.	
9021.10	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	Un cambio a la subpartida 9021.10 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9021.20	- Artículos y aparatos de prótesis dental:	
9021.21	-- Dientes artificiales	Un cambio a la subpartida 9021.21 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9021.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9021.29 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9021.30	- Los demás artículos y aparatos de prótesis:	
9021.31	-- Prótesis articulares	Un cambio a la subpartida 9021.31 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9021.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9021.39 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9021.40	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9021.40 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9021.50	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9021.50 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9021.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9021.90 desde cualquier otra subpartida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
9022	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MÉDICO, QUIRÚRGICO, ODONTOLÓGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFÍA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMÁS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSIÓN, CONSOLAS DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATAMIENTO.	
9022.10	- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:	
9022.12	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	Un cambio a la subpartida 9022.12 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 9022.13 ó 9022.14.
9022.13	-- Los demás, para uso odontológico	Un cambio a la subpartida 9022.13 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 9022.12 ó 9022.14.
9022.14	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario:	Un cambio a la subpartida 9022.14 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartidas 9022.12 ó 9022.13.
9022.19	-- Para otros usos	Un cambio a la subpartida 9022.19 desde cualquier otra subpartida.
9022.20	- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:	
9022.21	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	Un cambio a la subpartida 9022.21 desde cualquier otra subpartida.
9022.29	-- Para otros usos	Un cambio a la subpartida 9022.29 desde cualquier otra subpartida.
9022.30	- Tubos de rayos X	Un cambio a la subpartida 9022.30 desde cualquier otra subpartida.
9022.90	- Los demás, incluidas las partes y accesorios:	Un cambio a la subpartida 9022.90 desde cualquier otra subpartida.
9023	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.	Un cambio a la partida 9023 desde cualquier otra partida.
9024	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCIÓN, COMPRESIÓN, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECÁNICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL, PLÁSTICO).	
9024.10	- Máquinas y aparatos para ensayo de metal	Un cambio a la subpartida 9024.10 desde cualquier otra subpartida.
9024.80	- Las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 9024.80 desde cualquier otra subpartida.
9024.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9024.90 desde cualquier otra partida.
9025	DENSÍMETROS, AREÓMETROS, PESALÍQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMÓMETROS, PIRÓMETROS, BARÓMETROS, HIGRÓMETROS Y SICRÓMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SÍ.	
9025.10	- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:	
9025.11	-- De líquido, con lectura directa	Un cambio a la subpartida 9025.11 desde cualquier otra subpartida.
9025.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9025.19 desde cualquier otra subpartida.
9025.80	- Los demás instrumentos	Un cambio a la subpartida 9025.80 desde cualquier otra subpartida.
9025.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9025.90 desde cualquier otra partida.
9026	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESIÓN U OTRAS CARACTERÍSTICAS VARIABLES DE LÍQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALÍMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANÓMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.14, 90.15, 90.28 Ó 90.32.	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
9026.10	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos:	Un cambio a la subpartida 9026.10 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9026.20	- Para medida o control de presión:	Un cambio a la subpartida 9026.20 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9026.80	- Los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9026.80 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9026.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9026.90 desde cualquier otra partida.
9027	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS FÍSICOS O QUÍMICOS (POR EJEMPLO: POLARÍMETROS, REFRACTÓMETROS, ESPECTRÓMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACIÓN, TENSIÓN SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMÉTRICAS, ACÚSTICAS O FOTOMÉTRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSÍMETROS); MICRÓTOMOS.	
9027.10	- Analizadores de gases o humos	Un cambio a la subpartida 9027.10 desde cualquier otra subpartida.
9027.20	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	Un cambio a la subpartida 9027.20 desde cualquier otra subpartida.
9027.30	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	Un cambio a la subpartida 9027.30 desde cualquier otra subpartida.
9027.50	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	Un cambio a la subpartida 9027.50 desde cualquier otra subpartida.
9027.80	- Los demás instrumentos y aparatos:	Un cambio a la subpartida 9027.80 desde cualquier otra subpartida.
9027.90	- Micrótomos; partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9027.90 desde cualquier otra subpartida.
9028	CONTADORES DE GAS, LÍQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACIÓN:	
9028.10	- Contadores de gas:	Un cambio a la subpartida 9028.10 desde cualquier otra subpartida.
9028.20	- Contadores de líquido:	Un cambio a la subpartida 9028.20 desde cualquier otra subpartida.
9028.30	- Contadores de electricidad:	Un cambio a la subpartida 9028.30 desde cualquier otra subpartida.
9028.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9028.90 desde cualquier otra partida.
9029	LOS DEMÁS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCIÓN, TAXÍMETROS, CUENTAKILÓMETROS, PODÓMETROS); VELOCÍMETROS Y TACÓMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 90.14 Ó 90.15; ESTROBOSCOPIOS.	
9029.10	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	Un cambio a la subpartida 9029.10 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9029.20	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	Un cambio a la subpartida 9029.20 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9029.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9029.90 desde cualquier otra partida.
9030	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELÉCTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCIÓN DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, CÓSMICAS O DEMÁS RADIACIONES IONIZANTES.	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
9030.10	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	Un cambio a la subpartida 9030.10 desde cualquier otra subpartida.
9030.20	- Osciloscopios y oscilógrafos	Un cambio a la subpartida 9030.20 desde cualquier otra subpartida.
9030.30	- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia:	
9030.31	-- Multímetros, sin dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.31 desde cualquier otra subpartida.
9030.32	-- Multímetros, con dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.32 desde cualquier otra subpartida.
9030.33	-- Los demás, sin dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.33 desde cualquier otra subpartida.
9030.39	-- Los demás, con dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.39 desde cualquier otra subpartida.
9030.40	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	Un cambio a la subpartida 9030.40 desde cualquier otra subpartida.
9030.80	- Los demás instrumentos y aparatos:	
9030.82	-- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores	Un cambio a la subpartida 9030.82 desde cualquier otra subpartida.
9030.84	-- Los demás, con dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.84 desde cualquier otra subpartida.
9030.89	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9030.89 desde cualquier otra subpartida.
9030.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9030.90 desde cualquier otra subpartida.
9031	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MÁQUINAS PARA MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; PROYECTORES DE PERFILES:	
9031.10	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	Un cambio a la subpartida 9031.10 desde cualquier otra subpartida.
9031.20	- Bancos de pruebas	Un cambio a la subpartida 9031.20 desde cualquier otra subpartida.
9031.40	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:	
9031.41	-- Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	Un cambio a la subpartida 9031.41 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9031.49	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 9031.49 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9031.80	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	Un cambio a la subpartida 9031.80 desde cualquier otra subpartida.
9031.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9031.90 desde cualquier otra partida.
9032	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACIÓN O CONTROL AUTOMÁTICOS.	
9032.10	- Termostatos	Un cambio a la subpartida 9032.10 desde cualquier otra subpartida.
9032.20	- Manostatos (presostatos)	Un cambio a la subpartida 9032.20 desde cualquier otra subpartida.
9032.80	- Los demás instrumentos y aparatos:	
9032.81	-- Hidráulicos o neumáticos	Un cambio a la subpartida 9032.81 desde cualquier otra subpartida.
9032.89	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9032.89 desde cualquier otra subpartida.
9032.90	- Partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9032.90 desde cualquier otra partida.
9033	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90.	Un cambio a la partida 9033 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 91 APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES	
9101	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).	Un cambio a la partida 9101 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
9102	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01.	Un cambio a la partida 9102 desde cualquier otra partida.
9103	DESPERTADORES Y DEMÁS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERÍA.	Un cambio a la partida 9103 desde cualquier otra partida.
9104	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMÓVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMÁS VEHÍCULOS.	Un cambio a la partida 9104 desde cualquier otra partida.
9105	LOS DEMÁS RELOJES.	Un cambio a la partida 9105 desde cualquier otra partida.
9106	APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, REGISTRADORES FECHADORES, REGISTRADORES CONTADORES).	Un cambio a la partida 9106 desde cualquier otra partida.
9107	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMÁS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO.	Un cambio a la partida 9107 desde cualquier otra partida.
9108	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS.	Un cambio a la partida 9108 desde cualquier otra partida.
9109	LOS DEMÁS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS.	Un cambio a la partida 9109 desde cualquier otra partida.
9110	MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS («CHABLONS»); MECANISMOS DE RELOJERÍA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERÍA «EN BLANCO» («ÉBAUCHES»).	Un cambio a la partida 9110 desde cualquier otra partida.
9111	CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 Ó 91.02 Y SUS PARTES.	
9111.10	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	Un cambio a la subpartida 9111.10 desde cualquier otra subpartida.
9111.20	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	Un cambio a la subpartida 9111.20 desde cualquier otra subpartida.
9111.80	- Las demás cajas	Un cambio a la subpartida 9111.80 desde cualquier otra subpartida.
9111.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 9111.90 desde cualquier otra partida.
9112	CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMÁS APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES	
9112.20	- Cajas y envolturas similares	Un cambio a la subpartida 9112.20 desde cualquier otra subpartida.
9112.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 9112.90 desde cualquier otra partida.
9113	PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES	
9113.10	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	Un cambio a la subpartida 9113.10 desde cualquier otra subpartida.
9113.20	- De metal común, incluso dorado o plateado	Un cambio a la subpartida 9113.20 desde cualquier otra subpartida.
9113.90	- Las demás	Un cambio a la subpartida 9113.90 desde cualquier otra subpartida.
9114	LAS DEMÁS PARTES DE APARATOS DE RELOJERÍA	Un cambio a la partida 9114 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 92 INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS	
9201	PIANOS, INCLUSO AUTOMÁTICOS; CLAVECINES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO	Un cambio a la partida 9201 desde cualquier otra partida.
9202	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS)	Un cambio a la partida 9202 desde cualquier otra partida.
9205	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS)	Un cambio a la partida 9205 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
9206	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILÓFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)	Un cambio a la partida 9206 desde cualquier otra partida.
9207	INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELÉCTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ÓRGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES)	Un cambio a la partida 9207 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9208	CAJAS DE MÚSICA, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PÁJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPÍTULO; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBATOS, CUERNOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA O AVIS	Un cambio a la partida 9208 desde cualquier otra partida.
9209	PARTES (POR EJEMPLO, MECANISMOS DE CAJAS DE MÚSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECÁNICOS) DE INSTRUMENTOS MUSICALES; METRÓNOMOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO	Un cambio a la partida 9209 desde cualquier otra partida.
	SECCIÓN XIX ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS (Capítulo 93)	
	CAPÍTULO 93 ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	
9301	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVÓLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS	Un cambio a la partida 9301 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9302	REVÓLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 Ó 93.04	Un cambio a la partida 9302 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9303	LAS DEMÁS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACIÓN DE PÓLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMÁS ARTEFACTOS CONCEBIDOS ÚNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVÓLVERES DE FOGUEO, PISTOLAS DE MATARIFE, CAÑONES LANZACABO)	Un cambio a la partida 9303 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9304	LAS DEMÁS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07	Un cambio a la partida 9304 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9305	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 9301 A 9304	Un cambio a la partida 9305 desde cualquier otra partida.
9306	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMÁS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS	Un cambio a la partida 9306 desde cualquier otra partida.
9307	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMÁS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS	Un cambio a la partida 9307 desde cualquier otra partida.
	SECCIÓN XX MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS (Capítulos 94 - 96)	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
	CAPÍTULO 94 MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS	
9401	ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES.	
9401.10	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	Un cambio a la subpartida 9401.10 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
9401.20	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	Un cambio a la subpartida 9401.20 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
9401.30	- Asientos giratorios de altura ajustable	Un cambio a la subpartida 9401.30 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
9401.40	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	Un cambio a la subpartida 9401.40 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
9401.50	- Asientos de roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares:	
9401.51	-- De bambú o roten (ratan)*	Un cambio a la subpartida 9401.51 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
9401.59	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9401.59 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
9401.60	- Los demás asientos, con armazón de madera:	
9401.61	-- Con relleno:	Un cambio a la subpartida 9401.61 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
9401.69	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 9401.69 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
9401.70	- Los demás asientos, con armazón de metal	
9401.71	-- Con relleno:	Un cambio a la subpartida 9401.71 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
9401.79	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 9401.79 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
9401.80	- Los demás asientos:	Un cambio a la subpartida 9401.80 excepto desde la subpartidas 9401.10 a 9401.80 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
9401.90	- Partes:	Un cambio a la subpartida 9401.90 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
9402	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.	
9402.10	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	Un cambio a la subpartida 9402.10 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
9402.90	- Los demás:	Un cambio a la subpartida 9402.90 desde cualquier otra subpartida siempre con un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento.
9403	LOS DEMÁS MUEBLES Y SUS PARTES.	
9403.10	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	Un cambio a la subpartida 9403.10 excepto desde la subpartidas 9403.10 a 9403.89 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
9403.20	- Los demás muebles de metal:	Un cambio a la subpartida 9403.20 excepto desde la subpartidas 9403.10 a 9403.89 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
9403.30	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas:	Un cambio a la subpartida 9403.30 excepto desde la subpartidas 9403.10 a 9403.89 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
9403.40	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	Un cambio a la subpartida 9403.40 excepto desde la subpartidas 9403.10 a 9403.89 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
9403.50	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios:	Un cambio a la subpartida 9403.50 excepto desde la subpartidas 9403.10 a 9403.89 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
9403.60	- Los demás muebles de madera:	Un cambio a la subpartida 9403.60 excepto desde la subpartidas 9403.10 a 9403.89 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
9403.70	- Muebles de plástico:	Un cambio a la subpartida 9403.70 excepto desde la subpartidas 9403.10 a 9403.89 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
9403.80	- Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	
9403.81	-- De bambú o roten (ratán)*	Un cambio a la subpartida 9403.81 excepto desde la subpartidas 9403.10 a 9403.89 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
9403.89	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9403.89 excepto desde la subpartidas 9403.10 a 9403.89 cuando ese cambio sea en conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del Sistema Armonizado.
9403.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 9403.90 desde cualquier otra partida.
9404	SOMIERES; ARTÍCULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIÉS, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS), BIEN CON MUELLES (RESORTES), BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLÁSTICO C	Un cambio a la partida 9404 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
9405	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos:	Un cambio a la subpartida 9405.10 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9405.20	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	Un cambio a la subpartida 9405.20 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9405.30	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	Un cambio a la subpartida 9405.30 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	Un cambio a la subpartida 9405.40 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9405.50	- Aparatos de alumbrado no eléctricos	Un cambio a la subpartida 9405.50 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9405.60	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	Un cambio a la subpartida 9405.60 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9405.90	- Partes:	
9405.91	-- De vidrio	Un cambio a la subpartida 9405.91 desde cualquier otra partida.
9405.92	-- De plástico	Un cambio a la subpartida 9405.92 desde cualquier otra partida.
9405.99	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 9405.99 desde cualquier otra partida.
9406	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS	Un cambio a la partida 9406 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 95 JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS	
9503	TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL Y JUGUETES SIMILARES CON RUEDAS; COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS; MUÑECAS O MUÑECOS; LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE TODOS LOS TIPOS	Un cambio a la partida 9503 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9504	ARTÍCULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMÁTICOS («BOWLINGS»):	
9504.10	- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	Un cambio a la subpartida 9504.10 desde cualquier otra subpartida.
9504.20	- Billares de cualquier clase y sus accesorios	Un cambio a la subpartida 9504.20 desde cualquier otra subpartida.
9504.30	- Los demás juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»)	Un cambio a la subpartida 9504.30 desde cualquier otra subpartida.
9504.40	- Naipes	Un cambio a la subpartida 9504.40 desde cualquier otra subpartida.
9504.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9504.90 desde cualquier otra subpartida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
9505	ARTÍCULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTÍCULOS SORPRESA.	
9505.10	- Artículos para fiestas de Navidad:	Un cambio a la subpartida 9505.10 desde cualquier otra subpartida.
9505.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9505.90 desde cualquier otra subpartida.
9506	ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FÍSICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMÁS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES:	
9506.10	- Esquí para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:	
9506.11	-- Esquí	Un cambio a la subpartida 9506.11 desde cualquier otra subpartida.
9506.12	-- Fijadores de esquí	Un cambio a la subpartida 9506.12 desde cualquier otra subpartida.
9506.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9506.19 desde cualquier otra subpartida.
9506.20	- Esquí acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:	
9506.21	-- Deslizadores de vela	Un cambio a la subpartida 9506.21 desde cualquier otra subpartida.
9506.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9506.29 desde cualquier otra subpartida.
9506.30	- Palos de golf («clubs») y demás artículos para golf:	
9506.31	-- Palos de golf («clubs») completos	Un cambio a la subpartida 9506.31 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 9506.39; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9506.32	-- Pelotas	Un cambio a la subpartida 9506.32 desde cualquier otra subpartida.
9506.39	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9506.39 desde cualquier otra subpartida.
9506.40	- Artículos y material para tenis de mesa	Un cambio a la subpartida 9506.40 desde cualquier otro capítulo.
9506.50	- Raquetas de tenis, badminton o similares, incluso sin cordaje:	
9506.51	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	Un cambio a la subpartida 9506.51 desde cualquier otro capítulo.
9506.59	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 9506.59 desde cualquier otro capítulo.
9506.60	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:	
9506.61	-- Pelotas de tenis	Un cambio a la subpartida 9506.61 desde cualquier otra subpartida.
9506.62	-- Inflables:	Un cambio a la subpartida 9506.62 desde cualquier otra subpartida.
9506.69	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9506.69 desde cualquier otro capítulo.
9506.70	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	Un cambio a la subpartida 9506.70 desde cualquier otra subpartida.
9506.90	- Los demás:	
9506.91	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo:	Un cambio a la subpartida 9506.91 desde cualquier otra subpartida.
9506.99	-- Los demás:	Un cambio a la subpartida 9506.99 desde cualquier otro capítulo.
9507	CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 92.08 Ó 97.05) Y ARTÍCULOS DE CAZA SIMILARES	Un cambio a la partida 9507 desde cualquier otro capítulo.
9508	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASSETAS DE TIRO Y DEMÁS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCOS, ZOOLOGICOS Y TEATROS, AMBULANTES.	Un cambio a la partida 9508 desde cualquier otra partida.
	CAPÍTULO 96 MANUFACTURAS DIVERSAS	

Arancel Referencia	Descripción	Regla
9601	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NÁCAR Y DEMÁS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO).	Un cambio a la partida 9601 desde cualquier otra partida.
9602	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O PASTA PARA MODELAR Y DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 35.03, Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER.	Un cambio a la partida 9602 desde cualquier otra partida.
9603	ESCOBAS Y ESCOBILLAS, CEPILLOS, BROCHAS Y PINCELES (INCLUSO SI SON PARTES DE MÁQUINAS, APARATOS O VEHÍCULOS), ESCOBAS MECÁNICAS, SIN MOTOR, DE USO MANUAL, FREGONAS O MOPAS Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTÍCULOS DE CEPILLERÍA; ALMOHADILLAS O MUÑEQUILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O MATERIA TEXTIL FLEXIBLE ANÁLOGA.	
9603.10	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	Un cambio a la subpartida 9603.10 desde cualquier otro capítulo.
9603.20	- Cepillos de dientes, brochas de afeitarse, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:	
9603.21	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	Un cambio a la subpartida 9603.21 desde cualquier otra partida.
9603.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9603.29 desde cualquier otro capítulo.
9603.30	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	Un cambio a la subpartida 9603.30 desde cualquier otra partida.
9603.40	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	Un cambio a la subpartida 9603.40 desde cualquier otro capítulo.
9603.50	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	Un cambio a la subpartida 9603.50 desde cualquier otra partida.
9603.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9603.90 desde cualquier otra partida.
9604	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.	Un cambio a la partida 9604 desde cualquier otra partida.
9605	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR.	Un cambio a la partida 9605 desde cualquier otra partida.
9606	BOTONES Y BOTONES DE PRESIÓN; FORMAS PARA BOTONES Y DEMÁS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESIÓN; ESBOZOS DE BOTONES.	
9606.10	- Botones de presión y sus partes	Un cambio a la subpartida 9606.10 desde cualquier otra partida.
9606.20	- Botones:	
9606.21	-- De plástico, sin forrar con materia textil	Un cambio a la subpartida 9606.21 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9606.22	-- De metal común, sin forrar con materia textil	Un cambio a la subpartida 9606.22 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
9606.29	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9606.29 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9606.30	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	Un cambio a la subpartida 9606.30 desde cualquier otra partida.
9607	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELÁMPAGO) Y SUS PARTES:	
9607.10	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):	
9607.11	-- Con dientes de metal común	Un cambio a la subpartida 9607.11 desde cualquier otra subpartida.
9607.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9607.19 desde cualquier otra subpartida.
9607.20	- Partes	Un cambio a la subpartida 9607.20 desde cualquier otra partida.
9608	BOLÍGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRÁFICAS Y DEMÁS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISÉS DE MIMÉOGRAFO («STENCILS»); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALÁPICES Y ARTÍCULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUJETADORES), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 96.09.	
9608.10	- Bolígrafos	Un cambio a la subpartida 9608.10 desde cualquier otra subpartida.
9608.20	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	Un cambio a la subpartida 9608.20 desde cualquier otra subpartida.
9608.30	- Estilográficas y demás plumas:	
9608.31	-- Para dibujar con tinta china	Un cambio a la subpartida 9608.31 desde cualquier otra subpartida.
9608.39	-- Las demás	Un cambio a la subpartida 9608.39 desde cualquier otra subpartida.
9608.40	- Portaminas	Un cambio a la subpartida 9608.40 desde cualquier otra subpartida.
9608.50	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	Un cambio a la subpartida 9608.50 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9608.60	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	Un cambio a la subpartida 9608.60 desde cualquier otra partida.
9608.90	- Los demás:	
9608.91	-- Plumillas y puntos para plumillas	Un cambio a la subpartida 9608.91 desde cualquier otra subpartida.
9608.99	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9608.99 desde cualquier otra partida.
9609	LÁPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE.	Un cambio a la partida 9609 desde cualquier otra partida.
9610	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS.	Un cambio a la partida 9610 desde cualquier otra partida.
9611	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO	Un cambio a la partida 9611 desde cualquier otra partida.
9612	CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES, INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA.	
9612.10	- Cintas	Un cambio a la subpartida 9612.10 desde cualquier otro capítulo.
9612.20	- Tampones	Un cambio a la subpartida 9612.20 desde cualquier otra partida.
9613	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECÁNICOS O ELÉCTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS:	
9613.10	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	Un cambio a la subpartida 9613.10 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
9613.20	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	Un cambio a la subpartida 9613.20 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9613.80	- Los demás encendedores y mecheros	Un cambio a la subpartida 9613.80 desde cualquier otro capítulo; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9613.90	- Partes	Un cambio a la subpartida 9613.90 desde cualquier otra partida.
9614	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES:	Un cambio a la partida 9614 desde cualquier otra partida.
9615	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDÍES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.16, Y SUS PARTES.	
9615.10	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:	
9615.11	-- De caucho endurecido o plástico	Un cambio a la subpartida 9615.11 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9615.19	-- Los demás	Un cambio a la subpartida 9615.19 desde cualquier otra partida; o Un contenido de valor regional no inferior al 40 por ciento ya sea que exista o no un cambio en la clasificación arancelaria.
9615.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9615.90 desde cualquier otra partida.
9616	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACIÓN DE POLVOS, OTROS COSMÉTICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR.	Un cambio a la partida 9616 desde cualquier otra partida.
9617	TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).	Un cambio a la partida 9617 desde cualquier otro capítulo.
9618	MANIQUÍES Y ARTÍCULOS SIMILARES; AUTÓMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES	Un cambio a la partida 9618 desde cualquier otra partida.
	SECCIÓN XXI OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES (Capítulo 97)	
	CAPÍTULO 97	
	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES	
9701	PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; COLLAGES Y CUADROS SIMILARES:	
9701.10	- Pinturas y dibujos	Un cambio a la subpartida 9701.10 desde cualquier otra subpartida.
9701.90	- Los demás	Un cambio a la subpartida 9701.90 desde cualquier otra subpartida.
9702	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFÍAS ORIGINALES.	Un cambio a la partida 9702 desde cualquier otra partida.
9703	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA.	Un cambio a la partida 9703 desde cualquier otra partida.
9704	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DÍA, ENTEROS POSTALES, DEMÁS ARTÍCULOS FRANQUEADOS Y ANÁLOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 49.07.	Un cambio a la partida 9704 desde cualquier otra partida.

Arancel Referencia	Descripción	Regla
9705	COLECCIONES Y ESPECÍMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGÍA, BOTÁNICA, MINERALOGÍA O ANATOMÍA O QUE TENGAN INTERÉS HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ETNOGRÁFICO O NUMISMÁTICO.	Un cambio a la partida 9705 desde cualquier otra partida.
9706	ANTIGÜEDADES DE MÁS DE CIEN AÑOS.	Un cambio a la partida 9706 desde cualquier otra partida.